BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.033

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
1625/2006
Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio. 1

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
1639/2006
Danse por prorrogadas las designaciones de Director de Infraestructura y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 6

1640/2006
Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Programas Compensatorios, perteneciente a la Subsecretaría de Equidad y Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación. 6

1641/2006
Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación. 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1637/2006
Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR
1590/2006
Actualización de los emolumentos que percibe el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. 7

PERSONAL MILITAR
1626/2006
Convalídase una designación en comisión transitoria de Oficiales Superiores del Ejército Argentino para que se trasladaran a la Ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en donde participaron de la Reunión de coordinación para la reformulación de los aspectos de ejecución del Ejercicio de Hermandad. 3

1627/2006
Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Jefe del Ejército Argentino para que se trasladara a la Ciudad de Münster, República Federal de Alemania, a fin de realizar la actividad de intercambio de Jefe de Regimiento Mecanizado con el Ejército de dicho país. 3

1628/2006
Convalídase la designación en comisión transitoria de personal del Ejército Argentino para que se trasladara a la Ciudad de Lima, República del Perú, a fin de realizar el intercambio entre Unidades Hermanadas de Artillería con el Ejército del mencionado país. 4

1629/2006
Convalídase la designación en comisión transitoria del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, acompañado por Oficiales Superiores para que se trasladaran a la Ciudad de Antofagasta, República de Chile, a fin de asistir al inicio de las operaciones de desminado humanitario en el sector del volcán Llullaillaco. 4

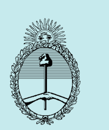
SECRETARIA DE FINANZAS
1632/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, de la Oficina Nacional de Crédito Público. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
846/2006
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 10

Continúa en página 2

DECRETOS



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1625/2006

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, las Decisiones Administrativas Nº 3 y Nº 657, de fecha 21 de enero de 2004 y de fecha 10 de diciembre de 2004 respectivamente, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Expediente Nº 52-COMFER/06 y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006.

Que la Decisión Administrativa Nº 657/04, establece que las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3/04, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421/02, resulta de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que conforme lo expuesto en el párrafo precedente se han efectuado las equiparaciones de grado correspondientes, reuniendo los agentes involucrados en la medida que se tramita, los requisitos establecidos en la citada Decisión Administrativa Nº 3/04, para acceder al grado que en cada caso se indica.

Que por el Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha elevado la propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con las adecuaciones correspondientes, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentran debidamente financiados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

847/2006
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 10

848/2006
Dase por aprobado un contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional del Proyecto PNUD ARG/00/046 -Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros- y un Consultor. 12

849/2006
Dase por aprobada la renovación de una contratación de locación de servicios, celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
840/2006
Dase por aprobado un contrato, destinado a la Unidad Ministro del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 13

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
842/2006
Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar contrataciones de personal. 14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
844/2006
Apruébase una contratación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 11

845/2006
Apruébase una contratación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 11

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
843/2006
Exceptúase al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar la aprobación de una enmienda contractual de un Contrato de Locación de Servicios. 15

854/2006
Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación. 13

PRESIDENCIA DE LA NACION
852/2006
Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General, exceptuándola de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. 15

PRESUPUESTO
841/2006
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006. 10

853/2006
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006. 11

SECRETARIA DE TURISMO
850/2006
Exceptúase a la citada Secretaría de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en los términos del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), al solo efecto de cubrir un cargo. 12

851/2006
Dáse por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 13

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
702/2006-SAGPA
Auspícianse las "XXI Jornadas Forestales de Entre Ríos", organizadas en la Ciudad de Concordia. . 18

703/2006-SAGPA
Auspíciase la segunda edición de "Caminos y Sabores 2006", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 18

778/2006-SSS
Auspíciase el Proyecto documental "Ramón Carrillo: el médico del pueblo", que será estrenado en diciembre de 2006. 20

1405/2006-SG
Declárase de interés nacional la "VII Jornada del Pequeño y Mediano Estudio Profesional", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 20

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
131/2006-ARN
Reconócese la extensión del "Módulo de Radioinmunoanálisis" del Curso de Metodología de Radionucleídos, a dictarse en la Facultad de Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba. 17

AZUCAR
734/2006-SAGPA
Distribución de veintiseis mil quinientas noventa y una con cincuenta y cuatro toneladas de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2006/2007. 19

Pág.

EXPOSICIONES
1406/2006-SG
Declárase de interés nacional la "VII Exposolidaria Patagónica 2006", a realizarse en la Ciudad de Neuquén. 20

FERIAS INTERNACIONALES
1407/2006-SG
Declárase de interés nacional la "Feria Internacional Artesanías", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 20

PREMIOS
715/2006-SAGPA
Auspíciase el Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2006 "El Gauchito", organizado en la Ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. 19

RECOMPENSAS
2433/2006-MI
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que aporten datos que permitan la captura del imputado en la causa caratulada "Carrizo y/o González, Lucas Jesús s/Homicidio" - Víctima: María Fernanda Chaila; y sospechado de ser partícipe del delito de Robo Agravado cometido contra el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monteros, Provincia de Tucumán. 20

DISPOSICIONES

ESPECIALIDADES MEDICINALES
6685/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados Lotes del producto denominado Lidanest Jalea/Clorhidrato de Lidocaína 2%, propiedad de la firma Biocrom S.A. 21

6710/2006-ANMAT
Prohíbese en forma preventiva la comercialización y uso, a excepción de la provincia de Buenos Aires, de determinados productos elaborados por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F. 23

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
6686/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados como "Leche Entera en Polvo Santa Ygnacia" y "Leche Entera en Polvo La Tamberita", ya que los mismos no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y fraccionados en un establecimiento determinado. 22

6693/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de los productos denominados "Sal fina cristalizada en origen yodada y enriquecida" y "Sal gruesa cristalizada en origen yodada y enriquecida", ambas marca Moli-Sal, por infracción al Artículo 1272 del Código Alimentario Argentino. 22

PRODUCTOS COSMETICOS
6684/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "7 x 7 Fresh Crema Dental", por 70 grs. y 140 grs. Elaborados por A. y S.S.A., por haber sido denunciado por la firma Aerosoles y Servicios S.A., titular del registro, como producto falsificado. 21

PRODUCTOS MEDICINALES
6692/2006-ANMAT
Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso del producto rotulado como Welt-Sulfazol, lote 060248, vto. 03/08, por presuntas faltas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control. 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24

Anteriores 34

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

79

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñarán funciones en los períodos, cargos y grados, que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO		NIVEL Y GRADO	PERIODO
SEBASTIAN, ANA MARIA	L.C.	5.768.044	B-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
BO, EDUARDO RODOLFO	D.N.I.	8.348.693	C-1	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CALVO, ALICIA VIVIANA	D.N.I.	23.551.171	C-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
LARTIGUE, NOEMI DORA	L.C.	5.764.265	C-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
PATRIGNANI SALA, FLAVIA SILVIA	D.N.I.	27.146.131	C-1	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
TARSETTI, MATIAS RODOLFO	D.N.I.	26.130.277	C-1	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
ZABALA ORTIZ, HECTOR ANDRES	D.N.I.	18.288.784	C-5	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CARABALLO, LUIS RAMIRO	D.N.I.	23.093.674	D-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CASTILLO, ANGELA BEATRIZ	D.N.I.	20.231.679	D-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
DE ANGELIS, ADRIAN	D.N.I.	21.441.903	D-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
LAMAS, NORALI ELIANA	D.N.I.	25.674.819	D-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
LEDESMA, MABEL ROSA	D.N.I.	12.798.272	D-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
LUCIANI, EVANGELINA DANIELA	D.N.I.	23.206.735	D-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
PESOA, LORENA VANESA	D.N.I.	25.396.323	D-1	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
REY, ALICIA BEATRIZ	D.N.I.	13.431.776	D-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
RODRIGUEZ, MARIA FLORENCIA	D.N.I.	26.200.666	D-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
SANCHEZ, DIEGO HERNAN	D.N.I.	29.718.851	D-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
SANTANDER, MYRIAM LORENA	D.N.I.	25.632.119	D-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
SOLIGNAC, MARIA LAURA	D.N.I.	16.039.354	D-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
YANEZ, JORGE ANDRES	D.N.I.	12.510.466	D-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
ALEGRE, ELENA	L.C.	4.444.895	E-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
ARIAS, VALERIA LILIAN	D.N.I.	27.355.907	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
ARRUA, MARCELO JAVIER	D.N.I.	22.745.054	E-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
BAYGORRIA, MAURICIO EMILIO	D.N.I.	7.641.505	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
BLASCO, FABIANA SILVIA	D.N.I.	18.595.941	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
BONAVIA, FERNANDO NESTOR	D.N.I.	11.919.191	E-4	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
BRAY, FERNANDO CARLOS	D.N.I.	17.546.542	E-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CERNADAS, GUSTAVO OMAR	D.N.I.	21.924.650	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CORSO, BERTA ELIZABETH	D.N.I.	25.370.721	E-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
DIGIROLAMO, JOSE RICARDO	D.N.I.	10.127.140	E-7	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
ESKENAZI, SEBASTIAN EZEQUIEL	D.N.I.	28.322.634	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
FERNANDEZ, MARIA VICTORIA	D.N.I.	23.701.154	E-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
GOMEZ, ANDREA VERONICA	D.N.I.	23.073.874	E-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
LONDRA, SILVIA CARINA	D.N.I.	23.874.815	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
MAYO, NORA LIA	D.N.I.	22.430.040	E-3	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
PEREYRA, SILVIA VIVIANA	D.N.I.	22.362.094	E-5	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
PEREZ, JUAN OSVALDO	D.N.I.	22.913.729	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
RAMUDO, ADRIAN RODOLFO	D.N.I.	13.679.885	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
ROSSI, MARIO DANIEL	D.N.I.	26.737.109	E-2	1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

PERSONAL MILITAR

Decreto 1626/2006

Convalídase una designación en comisión transitoria de Oficiales Superiores del Ejército Argentino para que se trasladaran a la Ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en donde participaron de la Reunión de coordinación para la reformulación de los aspectos de ejecución del Ejercicio de Hermandad.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 27 de marzo de 2006 y por el término de CINCO (5) días, a TRES (3) Oficiales Superiores del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participaran en la Reunión de coordinación para la reformulación de los aspectos de ejecución del Ejercicio HERMANDAD.

Que se asignaron a los Oficiales Superiores designados los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de comida estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión de los Oficiales Superiores.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 27 de marzo de 2006 y por el término de CINCO (5) días, del Coronel Mayor de Caballería D. Gustavo Eduardo LUX (D.N.I. Nº 5.274.116) y de los Coroneles de Infantería D. Hernán VECCHIETTI (D.N.I. Nº 11.303.568) y de Caballería D. Alejandro ETCHEVERRY BONEO (D.N.I. Nº 13.031.576) para que se trasladaran a la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participaran en la Reunión de coordinación para la reformulación de los aspectos de ejecución del Ejercicio HERMANDAD.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a los Oficiales Superiores designados de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 20 de marzo de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. LUX Gustavo Eduardo, 2. VECCHIETTI Hernán, y 3. ETCHEVERRY BONEO Alejandro.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Coronel Mayor de Caballería, 2. y 3. Coroneles de Infantería y de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la Reunión de coordinación para la reformulación de los aspectos de ejecución del Ejercicio HERMANDAD.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 27 de marzo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 31 de marzo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel II: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y TRES (3) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de alojamiento:

- U$S 267,00.- X 2 d X 3 h = U$S 1.602,00.-

- U$S 133,50.- X 3 d X 3 h = U$S 1.201,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (U$S 4.317,00.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL CIENTO VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 7.120,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1627/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Jefe del Ejército Argentino para que se trasladara a la Ciudad de Münster, República Federal de Alemania, a fin de realizar la actividad de intercambio de Jefe de Regimiento Mecanizado con el Ejército de dicho país.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2005, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 13 de noviembre de 2005 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Jefe del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de MÜNSTER, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y realizara la actividad de intercambio de Jefe de Regimiento Mecanizado con el Ejército de ese país.

Que se asignaron al Oficial Jefe designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO ALEMAN.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 13 de noviembre de 2005 y por el término de SIETE (7) días, del Teniente Coronel de Infantería D. Diego Alejandro SALAVERRI FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.478.421) por la que se trasladó a la Ciudad de MÜNSTER, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y realizó la actividad de intercambio de Jefe de Regimiento Mecanizado con el Ejército de ese país.

Art. 2º — Convalídase la asignación, al Oficial Jefe, de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. KIRCHNER. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 26 de julio de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: SALAVERRI FERNANDEZ Diego Alejandro.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar la actividad de intercambio de Jefe de Regimiento Mecanizado con el EJERCITO ALEMAN.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MÜNSTER, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

FECHA DE PARTIDA: 13 de noviembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 19 de noviembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CINCO (5) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

- U$S 281,00.- X 2 d = U$S 562,00.-

- U$S 70,25.- X 5 d = U$S 351,25.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.317,50.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 2.230,75.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1628/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria de personal del Ejército Argentino para que se trasladara a la Ciudad de Lima, República del Perú, a fin de realizar el intercambio entre Unidades Hermanadas de Artillería con el Ejército del mencionado país.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2005, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 2 de noviembre de 2005 y por el término de CINCO (5) días, a UN (1) Oficial Jefe, a UN (1) Oficial Subalterno, a UN (1) Suboficial Superior y a UN (1) Suboficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de LIMA, REPUBLICA DEL PERU, y realizaran el intercambio entre Unidades Hermanadas de Artillería con el Ejército de ese país.

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO PERUANO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 2 de noviembre de 2005 y por el término de CINCO (5) días, del Teniente Coronel de Artillería D. Roberto Augusto VEGA (D.N.I. Nº 14.611.991), del Teniente de Artillería D. César Augusto PAZ (D.N.I. Nº 25.877.644), del Sargento Ayudante de Artillería Carlos Rubén MONTENEGRO (D.N.I. Nº 17.615.152) y del Sargento de Artillería José Luis SALICA (D.N.I. Nº 22.665.118) por la que se trasladaron a la Ciudad de LIMA, REPUBLICA DEL PERU, y realizaran el intercambio entre Unidades Hermanadas de Artillería con el Ejército de ese país.

Art. 2º — Convalídase la asignación, a cada integrante de la comisión, de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 8 de agosto de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. VEGA Roberto Augusto, 2. PAZ César Augusto, 3. MONTENEGRO Carlos Rubén y 4. SALICA José Luis.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Teniente Coronel de Artillería, 2. Teniente de Artillería, 3. Sargento Ayudante de Artillería y 4. Sargento de Artillería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el intercambio entre Unidades Hermanadas de Artillería con el EJERCITO PERUANO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: LIMA, REPUBLICA DEL PERU.

FECHA DE PARTIDA: 2 de noviembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 6 de noviembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

- U$S 193,00.- X 2 d X 1 h (Nivel III) = U$S 386,00.-

- U$S 177,00.- X 2 d X 3 h (Nivel IV) = U$S 1.062,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (U$S 2.590,32.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (U$S 4.038,32.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1629/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, acompañado por Oficiales Superiores para que se trasladaran a la Ciudad de Antofagasta, República de Chile, a fin de asistir al inicio de las operaciones de desminado humanitario en el sector del volcán Llullaillaco.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplir con una invitación del señor Ministro de Defensa Nacional de la REPUBLICA DE CHILE, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 27 de febrero de 2006 y por el término de DOS (2) días, al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI (D.N.I. Nº 7.762.496), acompañado por el Comandante del IIIer Cuerpo de Ejército, General de Brigada D. Luis Eduardo PIERRI (D.N.I. Nº 8.290.838) y por su Ayudante de Campo, Teniente Coronel de Caballería D. Diego Martín LOPEZ BLANCO (D.N.I. Nº 17.482.308), para que se trasladaran a la Ciudad de ANTOFAGASTA del citado país, y asistieran al inicio de las operaciones de desminado humanitario en el sector del volcán LLULLAILLACO.

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 27 de febrero de 2006 y por el término de DOS (2) días, del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI (D.N.I. Nº 17.762.496), acompañado por el Comandante del IIIer Cuerpo de Ejército, General de Brigada D. Luis Eduardo PIERRI (D.N.I. Nº 8.290.838) y por su Ayudante de Campo, Teniente Coronel de Caballería D. Diego Martín LOPEZ BLANCO (D.N.I. Nº 17.482.308), para que se trasladaran a la Ciudad de ANTOFAGASTA- Rep. de Chile, y asistieran al inicio de las operaciones de desminado humanitario en el sector del volcán LLULLAILLACO.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a cada integrante de la comisión de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, que fueron imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 27 de febrero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: BENDINI Roberto Fernando.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente General.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Asistir al inicio de las operaciones de desminado humanitario en el sector del volcán LLULLAILLACO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 27 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 28 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DOS (2) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO: VIATICOS DIARIOS: UN (1) día de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para la ida y UN (1) día de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para la vuelta.

- U$S 115,50.- X 1 d X 1 h (NIVEL I) = U$S 115,50.-
- U$S 231,00.- X 1 d X 1 h (NIVEL I) = U$S 231,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 1.271,67.-).

OTROS RUBROS: - - -.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (U$S 1.618, 17.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

ANEXO II

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 27 de febrero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. PIERRI Luis Eduardo y 2. LOPEZ BLANCO Diego Martín.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. General de Brijada y 2. Teniente Coronel de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Acompañar al Jefe del Estado Mayor General del Ejército para asistir al inicio de las operaciones de desminado humanitario en el sector del volcán LLULLAILLACO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 27 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 28 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DOS (2) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO: UN (1) día de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para la ida y UN (1) día de CIEN POR CIENTO (100 º%) del viático diario para la vuelta.

- U$S 107,50.- X 1 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 107,50.-
- U$S 215,00.- X 1 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 215,00.-
- U$S 99,00.- X 1 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 99,00.-
- U$S 198,00.- X 1 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 198,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL VEINTIUNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 2.021, 67.-).

OTROS RUBROS: - - -.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (U$S 2.641,17.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

SECRETARIA DE FINANZAS

Decreto 1632/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176620/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 552 de fecha 30 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507), en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ha sido prorrogada en último término por Decreto Nº 564 de fecha 5 de mayo de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 5 de mayo de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 28 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1637/2006

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.080/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 452 del 6 de abril de 2004, 856 del 8 de julio de 2004, 1557 del 3 de noviembre de 2004, 870 del 8 de julio de 2004, 2040 del 31 de diciembre de 2004, 523 del 19 de mayo de 2005, 841 del 14 de julio de 2005, 1442 del 22 de noviembre de 2005, 628 del 13 de junio de 2005, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 5 del 2 de agosto de 2005 y 7 del 27 de febrero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 225 y 226 del 5 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11º de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por la presente ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A).

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 225 del 5 de marzo de 2002, se designó transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora General de Estudio y Formulación de Políticas de Empleo, con Función Ejecutiva I, Nivel A – Grado 2, a la Lic. Doña Emilia Eugenia ROCA (M.I. 4.703.557).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 226 del 5 de marzo de 2002, se designó transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDA SOCIAL, en el cargo de Director Nacional de Negociación Colectiva, Nivel A – Función Ejecutiva I, al Doctor Jorge Ariel SCHUSTER (M.I. Nº 10.131.763); en el cargo de Director Nacional de Asociaciones Sindicales, Nivel A – Función Ejecutiva II, al Doctor Víctor Hugo GUIDA (M.I. Nº 8.585.090) y, en el cargo de Subdirectora Nacional de Asociaciones Sindicales, Nivel A – Función Ejecutiva III, a la Dra. Doña Elena OREFICE de OTAOLA (M.I. Nº 14.768.286).

Que por el Decreto Nº 452 del 6 de abril de 2004 se designó, con carácter transitorio a partir del 15 de diciembre de 2003, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Asuntos Internacionales dependiente de la Unidad Ministro de esa Cartera de Estado, con Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva IV, al señor Julio Guillermo ROSALES (M.I. Nº 8.598.701).

Que por el Decreto Nº 856 del 8 de julio de 2004 se designó, con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director Nacional del Sistema Federal del Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I, al Profesor D. Aníbal Jorge SOTELO MACIEL (M.I. Nº 13.830.887) y en el cargo de Director Nacional de Promoción del Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A- Grado 3, Función Ejecutiva I, al Doctor D. Luis CASTILLO MARIN (M.I. Nº 12.642.983).

Que por el Decreto Nº 1557 del 3 de noviembre de 2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de Inspección Federal, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Ingeniero D. Guido Vicente GONZALEZ BELLINI (M.I. Nº 4.424.113).

Que por el Decreto Nº 870 del 8 de julio de 2004 se designó transitoriamente, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Doctora Doña Esther Yolanda RUBINSTEIN de ARBISER (M.I. Nº 9.253.824).

Que por el Decreto Nº 2040 del 31 de diciembre de 2004 se prorrogaron, entre otras, las designaciones transitorias, en el cargo de Jefe del Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, del señor D. Telésforo LUNA (M.I. Nº 6.963.985); en el cargo de Director General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I, del Licenciado D. Hugo Guillermo ZIEGNER (M.I. Nº 5.192.756), en el cargo de Directora de Sistemas Informáticos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, a la Ingeniera Dña. Mónica Luisa ALCIBAR (M.I. Nº 16.160.142), en el cargo de Director de Prensa y Comunicaciones de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, al señor D. Diego Martín MANDELMAN (M.I. Nº 17.902.230), en el cargo de Directora de Acciones Judiciales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva II, a la Dra. Doña Mónica Alicia DO CAMPO (M.I. Nº 6.052.671), en el cargo de Director Nacional de Relaciones Federales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I, al Licenciado Ernesto ABRAMOFF (M.I. Nº 4.517.495),

Que por el Decreto Nº 523 del 19 de mayo de 2005 se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II, a la Dra. Doña Silvia Julia SQUIRE de PUIG MORENO (M.I. Nº 11.864.454).

Que por el Decreto Nº 841 del 14 de julio de 2005, se asignó, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinadora de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Licenciada Doña María Rosa FRANETOVICH (M.I. Nº 6.516.467) Nivel B – Grado 3.

Que por el Decreto Nº 1442 del 22 de noviembre de 2005, se prorrogó, a partir del 23 de junio de 2005, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la designación transitoria en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, del Licenciado Héctor Enrique GUARDO (M.I. Nº 21.310.980).

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 7 del 27 de febrero de 2006 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las Unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de todos los funcionarios antes mencionados.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, desde la fecha de sus respectivos vencimientos, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I, II, III; y IV, artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (to 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
ABRAMOFF, Ernesto	4.517.495	Director Nacional de Relaciones Federales	A- 0	I
GONZALEZ BELLINI, Guido Vicente	4.424.113	Director de Inspección Federal	A-4	IV
GUIDA, Víctor Hugo	8.585.090	Director Nacional de Asociaciones Sindicales	A-0	II
Elena OREFICE de OTAOLA	14.768.286	Subdirectora Nacional de Asociaciones Sindicales	A-0	III
SQUIRE de PUIG MORENO, Silvia Julia	11.864.454	Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo	A – 0	II
RUBINSTEIN de ARBISER,	9.253.824	Directora de la Dirección del servicio de	B- 0	III
Esther Yolanda		Conciliación Laboral Obligatoria		
SCHUSTER Jorge Ariel	10.131.763	Dirección Nacional de Relaciones del trabajo	A-0	I
MANDELMAN, Diego Martín	17.902.230	Director de Prensa y Comunicaciones	B-0	III
ROSALES, Julio Guillermo	8.598.701	Director de Asuntos Internacionales	B-0	III
LUNA, Telésforo	6.963.985	Jefe del Departamento Despacho	Nivel B – Grado 0	
ZIEGNER, Hugo Guillermo	5.192.756	Director Gral. de Coordinación Técnica Administrativa	Nivel A – Grado 0	I
ALCIBAR, Mónica Luisa	16.160.142	Dir. de Sistemas Informáticos	Nivel B – Grado 0	III
DO CAMPO, Mónica Alicia	6.052.671	Directora de Acciones Judiciales	Nivel B – Grado 9	II
GUARDO, Héctor Enrique	21.310.980	Director de Administración de Recursos Humanos	Nivel B – Grado 0	III
FRANETOVICH, María Rosa	6.516.467	Coordinadora de Capacitación	Nivel B – Grado 4	IV
ROCA, Emilia Eugenia	4.703.557	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Nivel A – Grado 6	I
SOTELO MACIEL, Aníbal Jorge	13.380.887	Director Nacional del Servicio Federal del Empleo	Nivel A – Grado 0	I
CASTILLO MARIN, Luis	12.642.983	Director Nacional de Promoción del Empleo	Nivel A – Grado 3	I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1639/2006

Danse por prorrogadas las designaciones de Director de Infraestructura y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 782 del 15 de septiembre de 2003, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004, 611 del 6 de junio de 2005 y 1672 del 27 de diciembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 782 del 15 de septiembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Infraestructura de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, también dependiente de la SUBSECRETARIA COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción mencionada en el considerando precedente.

Que en los artículos 2º del Decreto Nº 782/03 y 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 611 del 6 de junio de 2005 y 1672 del 27 de diciembre de 2005, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1672/05.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1672 del 27 de diciembre de 2005, con respecto a los cargos de Director de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II) y de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I), ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1640/2006

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Programas Compensatorios, perteneciente a la Subsecretaría de Equidad y Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 673 del 26 de agosto de 2003, 900 del 15 de julio de 2004, 613 del 6 de junio de 2005 y 1671 del 27 de diciembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 673 del 26 de agosto de 2003 se cubrió, entre otros, el cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios perteneciente a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 673/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 900 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 613 del 6 de junio de 2005 y 1671 del 27 de diciembre de 2005, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1671 del 27 de diciembre de 2005.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1671 del 27 de diciembre de 2005, con respecto al cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios (Nivel A con Función Ejecutiva I), perteneciente a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1641/2006

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 469 del 19 de abril de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 469 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 469/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2005.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 469 del 19 de abril de 2006.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 469 del 19 de abril de 2006, con respecto al cargo de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1590/2006

Actualización de los emolumentos que percibe el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO la Ley de inteligencia Nacional Nº 25.520, la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 682 del 31 de mayo de 2004, el Decreto Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 145 de122 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en tal virtud, el Personal Civil de Inteligencia que revistaba en la ex POLICIA AERONAUTICA. NACIONAL, pasó a revistar en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por otra parte, a través de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 se creó la DIRECCIQN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004 se estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas, los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que los ingresos salariales de dicho personal han sufrido el deterioro de su poder adquisitivo con el transcurso del tiempo, creándose una situación de desigualdad con el resto de las fuerzas de seguridad.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los Organismos que conforman el sistema de Seguridad Pública, en uno de los aspectos que hacen a su correcta integración, permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta necesario en esta instancia proceder a la actualización de los emolumentos que percibe el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que asimismo la medida propiciada se inscribe en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de los Organismos y las Fuerzas de Seguridad del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una, excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005) y sus modificaciones.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRMNAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo 3º del Decreto mencionado con anterioridad, previsto en el Capítulo III Artículo 30 Inciso j), según Cuadro y Categoría, sumándose al coeficiente un 0,10 (CERO COMA DIEZ) para Tipo I, un 0,15 (CERO COMA QUINCE) para Tipo II, un 0,20 (CERO COMA VEINTE) para Tipo III y un 0,25 (CERO COMA VEINTICINCO) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Duplícase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para el personal de la. DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto. Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Art. 3º — Duplícase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para' el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulada en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso 1) del mencionado Decreto; el que queda establecido en el 20% (VEINTE POR CIENTO).

Art. 4º — Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, en orden con las remuneraciones vigentes al mes de junio del año 2005, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de julio de 2005, al citado personal con carácter de no remunerativas, no, bonificables y fijas, en los montos que correspondan en dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al Personal dado de alta con posterioridad al 1º de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

Art. 5º — Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMTNAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, en orden con las remuneraciones vigentes al mes de enero del año 2006, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de enero de 2006, al citado personal con carácter de no remunerativas, no bonificables y fijas, en los montos que correspondan en dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al Personal dado de alta con posterioridad al 1º de enero de 2006, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

Art. 6º — Cesa la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º febrero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, ambos comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Art. 7º — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y al mes de enero de 2006 para la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 05 de mayo del 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 1º a 3º y lo dispuesto en el Título IV —Remuneraciones— Capítulo 2 Artículo 29 Inciso a) Salario familiar y subsidio familiar del mencionado decreto.

b) A partir del 1° de julio de 2005, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1° a 3° del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 8° — Increméntase, a partir del 1° de julio de 2006 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Artículo 1°) del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente un 0,025 (CERO COMA CERO VEINTICINCO) para Tipo I, un 0,05 (CERO COMA CERO CINCO) para Tipo II, un 0,075 (CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO) para Tipo III y un 0,10 (CERO COMA DIEZ) para Tipo IV los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto; y a partir del 1° de Septiembre de 2006 increméntase en una proporción igual los coeficientes para cada Cuadro y Categoría, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto.

Art. 9° — Increméntase, a partir del 1° de julio de 2006 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA. DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2006.

Increméntase a partir del 1° de septiembre de 2006, un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) adicional. Para el cálculo del nuevo incremento se considerará dicha compensación al mes dé agosto del 2006.

Art. 10.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2006 para el personal de la POLICIA. DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO); y a partir del 1° de septiembre de 2006 en un 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO).

Art. 11.- Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2006 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 05 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en el artículo 7° y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4° y 5° del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 8° a 10 y lo contemplado en el Capítulo 2 artículo 29 inciso a) del mencionado decreto, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1° de julio de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 8° a 10 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1° de septiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 9% (NUEVE POR CIENTO) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 8° al 10 del presente Decreto a partir del 1° de septiembre de 2006.

h) Se calculara la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1° de septiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 12.- Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de las compensaciones y bonificaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto 1088/03, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicado así como el del Adicional transitorio creado por los artículos 7° y 11.

Art. 13.- Fíjase a partir de la fecha del presente, para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003, el haber mensual, conforme a los importes que para las distintas categorías se detallan en el Anexo IV del presente Decreto.

Art. 14.- Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Art. 15.- Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida

Art. 16.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PERSONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ANEXO I – Anexo al Artículo 1°

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA
COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORÍA

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,225	0,40	0,52	0,67
		374,60	665,96	865,75	1.115,48
2	1581,66	0,23	0,41	0,53	0,68
		363,78	648,48	838,28	1.075,53
3	1498,41	0,235	0,42	0,54	0,70
		352,13	629,33	809,14	1.048,89
4	1331,92	0,245	0,44	0,57	0,73
		326,32	586,04	759,19	972,30
5	1198,73	0,255	0,46	0,60	0,77
		305,68	551,42	719,24	923,02
6	1082,19	0,26	0,47	0,62	0,79
		281,37	508,63	670,96	854,93
7	982,29	0,265	0,48	0,65	0,83
		260,31	471,50	638,49	815,30
8	882,4	0,265	0,48	0,67	0,86
		233,84	423,55	591,21	758,86
9	832,45	0,275	0,50	0,71	0,91
		228,92	416,23	591,04	757,53
10	815,8	0,27	0,49	0,69	0,89
		220,27	399,74	562,90	726,06
11	799,15	0,25	0,45	0,63	0,81
		199,79	359,62	503,46	647,31
12	782,5	0,23	0,41	0,58	0,74
		179,98	320,83	453,85	579,05
13	699,26	0,24	0,43	0,61	0,78
		167,82	300,68	426,55	545,42
14	616,01	0,26	0,47	0,66	0,85
		160,16	289,52	406,57	523,61
15	582,72	0,265	0,48	0,67	0,86
		154,42	279,71	390,42	501,14
16	549,42	0,27	0,49	0,68	0,87
		148,34	269,22	373,61	478,00
17	499,47	0,285	0,52	0,72	0,92
		142,35	259,72	359,62	459,51
18	482,82	0,28	0,51	0,72	0,92
		135,19	246,24	347,63	444,19
19	432,87	0,285	0,52	0,73	0,93
		123,37	225,09	316,00	402,57
20	399,58	0,28	0,51	0,71	0,91
		111,88	203,79	283,70	363,62

ANEXO II – Anexo al Artículo 8º

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA
COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORÍA

CATEG	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,25	0,45	0,595	0,77
		416,23	749,21	990,62	1.281,97
2	1581,66	0,255	0,46	0,605	0,78
		403,32	727,56	956,90	1.233,69
3	1498,41	0,26	0,47	0,615	0,80
		389,59	704,25	921,52	1.198,73
4	1331,92	0,27	0,49	0,645	0,83
		359,62	652,64	859,09	1.105,49
5	1198,73	0,28	0,51	0,675	0,87
		335,64	611,35	809,14	1.042,90
6	1082,19	0,285	0,52	0,695	0,89
		308,42	562,74	752,12	963,15
7	982,29	0,29	0,53	0,725	0,93
		284,86	520,61	712,16	913,53
8	882,4	0,29	0,53	0,745	0,96
		255,90	467,67	657,39	847,10
9	832,45	0,30	0,55	0,785	1,01
		249,74	457,85	653,47	840,77
10	815,8	0,295	0,54	0,765	0,99
		240,66	440,53	624,09	807,64
11	799,15	0,275	0,50	0,705	0,91
		219,77	399,58	563,40	727,23
12	782,5	0,255	0,46	0,655	0,84
		199,54	359,95	512,54	657,30
13	699,26	0,265	0,48	0,685	0,88
		185,30	335,64	478,99	615,35
14	616,01	0,285	0,52	0,735	0,95
		175,56	320,33	452,77	585,21
15	582,72	0,29	0,53	0,745	0,96
		168,99	308,84	434,13	559,41
16	549,42	0,295	0,54	0,755	0,97
		162,08	296,69	414,81	532,94
17	499,47	0,31	0,57	0,795	1,02
		154,84	284,70	397,08	509,46
18	482,82	0,305	0,56	0,795	1,02
		147,26	270,38	383,84	492,48
19	432,87	0,31	0,57	0,805	1,03
		134,19	246,74	348,46	445,85
20	399,58	0,305	0,56	0,785	1,01
		121,87	223,76	313,67	403,58

ANEXO III – Anexo al Artículo 8º

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA
COEFICIENTE Y REMUNERACIÓN POR CATEGORÍA

CATEG	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,275	0,50	0,67	0,87
		457,85	832,45	1.115,48	1.448,46
2	1581,66	0,28	0,51	0,68	0,88
		442,86	806,65	1.075,53	1.391,86
3	1498,41	0,285	0,52	0,69	0,90
		427,05	779,17	1.033,90	1.348,57
4	1331,92	0,295	0,54	0,72	0,93
		392,92	719,24	958,98	1.238,69
5	1198,73	0,305	0,56	0,75	0,97
		365,61	671,29	899,05	1.162,77
6	1082,19	0,31	0,57	0,77	0,99
		335,48	616,85	833,29	1.071,37
7	982,29	0,315	0,58	0,80	1,03
		309,42	569,73	785,83	1.011,76
8	882,4	0,315	0,58	0,82	1,06
		277,96	511,79	723,57	935,34
9	832,45	0,325	0,60	0,86	1,11
		270,55	499,47	715,91	924,02
10	815,8	0,32	0,59	0,84	1,09
		261,06	481,32	685,27	889,22
11	799,15	0,30	0,55	0,78	1,01
		239,75	439,53	623,34	807,14
12	782,5	0,28	0,51	0,73	0,94
		219,10	399,08	571,23	735,55
13	699,26	0,29	0,53	0,76	0,98
		202,79	370,61	531,44	685,27
14	616,01	0,31	0,57	0,81	1,05
		190,96	351,13	498,97	646,81
15	582,72	0,315	0,58	0,82	1,06
		183,56	337,98	477,83	617,68
16	549,42	0,32	0,59	0,83	1,07
		175,81	324,16	456,02	587,88
17	499,47	0,335	0,62	0,87	1,12
		167,32	309,67	434,54	559,41
18	482,82	0,33	0,61	0,87	1,12
		159,33	294,52	420,05	540,76
19	432,87	0,335	0,62	0,88	1,13
		145,01	268,38	380,93	489,15
20	399,58	0,33	0,61	0,86	1,11
		131,86	243,74	343,64	443,53

ANEXO IV – Anexo al Artículo 13

HABER MENSUAL DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL

CATEGORIA	HABER MENSUAL (REMUNERACIÓN BASE)
1	$ 1.664.90
2	$ 1.581,66
3	$ 1.498,41
4	$ 1.331,92
5	$ 1.198,73
6	$ 1.082.19
7	$ 982.29
8	$ 882,40
9	$ 832.45
10	$ 815,80
11	$ 799.15
12	$ 782,50
13	$ 699,26
14	$ 616,01
15	$ 582.72
16	$ 549.42
17	$ 499,47
18	$ 482,82
19	$ 432.87
20	$ 399.58

NOTA: El presente Decreto se publica nuevamente, en razón de que sus respectivos ANEXOS aparecieron con errores de compaginación, en la edición del 8 de noviembre de 2006.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 841/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0236713/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra en proceso de concretar el proyecto de Modernización Tecnológica, para lo cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO efectuará mayores desembolsos a los previstos en el presupuesto vigente de ese Ministerio.

Que como consecuencia de ello resulta necesario incrementar los créditos asignados a la citada Jurisdicción dentro de la Fuente de Financiamiento 22 – CREDITO EXTERNO.

Que dicha modificación se efectúa por compensación con el presupuesto asignado a las Jurisdicciones 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 10 de la Ley N° 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 846/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5243/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Pablo José LOYBER cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaria.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Pablo José LOYBER (D.N.I. Nº 20.547.290), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor B – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 847/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5247/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Adriana Enriqueta MINA cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Adriana Enriqueta MINA (D.N.I. Nº 23.909.704), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 849/2006

Dase por aprobada la renovación de una contratación de locación de servicios, celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 4461/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución JGM Nº 6 del 31 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndole asignado funciones de mayor responsabilidad la SECRETARIA DE DEPORTE elevó un pedido de modificación del monto del contrato de locación de servicios de Da. Estela Silvia VARSAVSKY para el período desde el 1º de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006.

Que mediante la Resolución JGM Nº 6/06 se aprobaron las prórrogas de las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, entre otras la de la agente citada en el párrafo anterior.

Que si bien fue celebrado el contrato de locación de servicios como Consultor A – Rango III, por un error material involuntario en el Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior se consignó a la agente Da. Estela Silvia VARSAVSKY como Consultor B – Rango IV, por una suma mensual de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-).

Que el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que, por otra parte el artículo 18 del cuerpo legal citado en el considerando precedente, expresamente dispone que "El acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución lo favorece sin causar perjuicio a terceros y si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario".

Que de tal manera una interpretación armónica de los artículos 17 y 18 de la referida Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, condice a sostener que las excepciones a la regla de estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el artículo 18, son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el artículo 17, primera parte.

Que en consecuencia y sobre la base de lo expuesto, resulta necesario revocar dicha resolución en la parte pertinente a esta agente a efectos de subsanar el error y aprobar la renovación con el monto solicitado el cual asciende a la suma mensual de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061).

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente involucrada en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por revocado el Anexo I de la Resolución JGM Nº 6/2006 en la parte pertinente a la agente Da. Estela Silvia VARSAVSKY (D.N.I. Nº 16.054.281).

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, la renovación de la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Secretario de Deporte y Da. Estela Silvia VARSAVSKY (D.N.I. Nº 16.054.281), que presta servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor A – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 24.366.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 853/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION — Subjurisdicción 06 — SECRETARIA DE TURISMO, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con incremento de recursos de las Fuentes de Financiamiento 12 — RECURSOS PROPIOS, 13 — RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA.

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, impone la obligación de aportar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente.

Que la medida propiciada esta amparada en las disposiciones de los Artículos 9º de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 844/2006

Apruébase una contratación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.492/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 Aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de CORRIENTES, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, del requisito de educación formal exigido para la función Consultor B.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar. Pres. Serv.
VALLEJOS, VICTOR HUGO	17.836.538	CONSULTOR B RANGO II	2.704	25.417,60	20/03/06	31/12/06	GECAL CORRIENTES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.			2.704				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 845/2006

Apruébase una contratación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.179.219/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección de Inspección Federal de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20-00-01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20-00-01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11 — TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar. Pres. Serv.
REZZONICO, NICOLAS MANUEL	27.729.712	CONSULTOR B RANGO I	2.440	13.338,62	18/07/06	31/12/06	DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.440	13.339			

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 848/2006

Dase por aprobado un contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional del Proyecto PNUD ARG/00/046 —Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros— y un Consultor.

Bs. As., 8/11/2006

Visto el EXPEDIENTE Nº 006561/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de Marzo de 2002, Nº 601 del 11 de Abril de 2002; y Nº 577 de fecha 07 de Agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de Locación de Servicios suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 – FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - y el Consultor Individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión, por el período y monto mensual y total allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI / L.C.	Categoría Y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
035/2006	DEL VALLE, Ricardo Horacio	10.346.358	G I	$ 4.512.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 27.072.-

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 850/2006

Exceptúase a la citada Secretaría de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en los términos del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), al solo efecto de cubrir un cargo.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1558/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 y lo solicitado por el citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 ha sido aprobada la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante un cargo Nivel B, perteneciente a la Planta del Personal Permanente.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a fin de alcanzar un mejor funcionamiento y dada la especificidad de este cargo, resulta necesario proceder a la cobertura de esa vacante en los términos del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, como excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la presente medida no implica un exceso de los créditos asignados para el ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en los términos del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), al solo efecto de cubrir un cargo de Nivel B Grado 0 perteneciente a la Planta del Personal Permanente, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa –Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE TURISMO

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
B	1	Responsable Técnico

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 851/2006

Dáse por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1396/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa Nº 230 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061.-) del Contador Roberto Andrés DIOTTO el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2005; 1º de enero al 30 de junio de 2006 y 1º de julio al 30 de septiembre de 2006.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas al causante corresponde elevar los honorarios del mismo a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.432.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
DIOTTO, Roberto Andrés (D.N.I. Nº 7.828.907)	01-10-2006 al 31-12-2006	$ 5.432.-	$ 16.296.-	Coordinador General	II

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 854/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 3713/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Nº Identidad	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
PORCARO, Hebe Jacqueline	22.913.111	01-04-06	30-06-06	C-I	$ 1.445.-	$ 4.335.-
TOTAL					$ 1.445.-	$ 4.335.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 840/2006

Dase por aprobado un contrato, destinado a la Unidad Ministro del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0213761/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del contrato de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinado a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar la contratación de la persona involucrada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinado a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000003727

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HEYN	IVAN	CA2	DNI 25988534	3500.00	0.00	3500.00	21000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
AGOSTO	2006	3500.00	0.00	3500.00
SEPTIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
OCTUBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
NOVIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
DICIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
	Totales	21000.00	0.00	21000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 842/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0220455/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en los Anexos I y II de la presente medida, así como también la propuesta de contratación de la persona mencionada en el Anexo I, formulada por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Código de Control: 0000003381

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROJO	MIGUEL ANGEL	CB1	DNI 7988434	2440.00	0.00	2440.00	24400.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	2440.00	0.00	2440.00
ABRIL	2006	2440.00	0.00	2440.00
MAYO	2006	2440.00	0.00	2440.00
JUNIO	2006	2440.00	0.00	2440.00
JULIO	2006	2440.00	0.00	2440.00
AGOSTO	2006	2440.00	0.00	2440.00
SEPTIEMBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
OCTUBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
NOVIEMBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
DICIEMBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
	Totales	24400.00	0.00	24400.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Código de Control: 0000003567

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ASCUA	WALDO ALBERTO	CC1	DNI 13022274	1604.00	0.00	1604.00	14436.00	01/04/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

842

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	1604.00	0.00	1604.00
MAYO	2006	1604.00	0.00	1604.00
JUNIO	2006	1604.00	0.00	1604.00
JULIO	2006	1604.00	0.00	1604.00
AGOSTO	2006	1604.00	0.00	1604.00
SEPTIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
OCTUBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
NOVIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
DICIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
	Totales	14436.00	0.00	14436.00

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 843/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar la aprobación de una enmienda contractual de un Contrato de Locación de Servicios.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 75/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de enmienda al contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos de dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de la enmienda contractual del Contrato de Locación de Servicios celebrado por ese Organo de Control y la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
GARCIA, Raúl Ernesto	28.894.017	01/07/05	31/12/05	C-I	$ 1.445-	$ 8.670.-
TOTAL					$ 1.445.-	$ 8.670.-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 852/2006

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General, exceptuándola de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango I.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de un guía para el funcionamiento óptimo del Museo de la Casa de Gobierno, en la modalidad de jornada reducida de acuerdo al horario de apertura al público de dicho Museo.

Que en la actualidad es difícil detectar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y de experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a propuesto la contratación del Sr. Alejandro Abel ARBAIZAR, solicitando además la excepción dispuesta por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, exceptuándola de lo dispuesto en el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

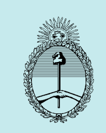
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DESDE EL 01/01/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC	FUNCION	MONTO POR FUNCION y RANGO	DEDIC.	MENSUAL	TOTAL
1	ARBAIZAR	Alejandro Abel	D.N.I.	22.163.945	CB I	$ 2.440,00	50%	$ 1.220,00	$ 14.640,00
									$ 14.640,00

RESOLUCIONES



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 131/2006

Reconócese la extensión del "Módulo de Radioinmunoanálisis" del Curso de Metodología de Radionucleídos, a dictarse en la Facultad de Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5016/06, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución del Directorio Nº 67/06, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 67/06 se ha reconocido el "Curso de Metodología y Aplicación de Radionucleídos", organizado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el propósito de uso de radionucleídos en diagnóstico y tratamiento y la formación teórico práctica para investigación y usos "in vitro" de radionucleídos no vinculados al diagnóstico en seres humanos.

Que posteriormente, las autoridades de la mencionada Universidad solicitaron la extensión del "Módulo de Radioinmunoanálisis" como formación teórico práctica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el propósito de usos de trazadores radiactivos in vitro vinculados al diagnóstico en seres humanos.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III ha recomendado al CAAR reconocer la extensión del citado "Módulo de Radioinmunoanálisis".

Que respecto del mismo, el CAAR en su Acta de Reunión Nº 739 realizó la evaluación de los contenidos correspondientes, recomendando dar curso favorable al trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) del Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 25 de octubre de 2006 (Acta Nº 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer la extensión del "Módulo de Radioinmunoanálisis" del Curso Metodología y Aplicación de Radionucleídos, a dictarse en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, como formación práctica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el propósito de usos de trazadores radiactivos in vitro relacionados con el diagnóstico en seres humanos.

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento de la extensión del "Módulo de Radioinmunoanálisis" indicado, está sujeta al cumplimiento por parte de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de este Organismo en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

Art. 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO DE LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 131/06

PROGRAMA DEL CURSO

METODOLOGIA Y APLICACION DE RADIONUCLEIDOS.

MODULO 1: TEORICO

NOCIONES DE ESTRUCTURA ATOMICA Y NUCLEAR.

Atomo. Unidad de masa atómica. Atomo gramo. Molécula gramo. Partículas subatómicas. Composición del núcleo. Número de masa. Nucleido. Isótopos. Isóbaros. Isómeros. Elemento. Estabilidad nuclear y distribución de los núcleos estables. Tabla de nucleidos.

DESINTEGRACION RADIACTIVA.

Diferentes modos de desintegración radiactiva. Desintegración alfa, beta y gamma. Transición isomérica. Electrones de conversión interna. Captura electrónica. Desintegración por neutrones. Radioisótopos naturales. Esquema de desintegración.

LEYES DE DESINTEGRACION RADIACTIVA.

Velocidad de desintegración. Constante de desintegración radiactiva. Período de semidesintegración. Vida media. Unidades de actividad. Becquerel, múltiplos y submúltiplos, equivalencias. Cálculo de la actividad de una fuente en función del tiempo. Métodos gráficos. Utilización de tablas. Concentración de actividad. Actividad específica. Eficiencia de la medición.

GENERADORES.

Mezcla de nucleidos activos con relación genética entre sí. Cálculo de actividades de madre e hija. Equilibrio transitorio. Equilibrio secular. Casos de no equilibrio. Método gráfico. Empleo de tablas. Generadores. Familias radiactivas naturales.

PROPIEDADES E INTERACCION DE LAS RADIACIONES CON LA MATERIA.

Interacción de partículas cargadas con la materia. Colisiones elásticas e inelásticas. Alcance. Ionización específica. Propiedades de las partículas alfa y beta y su interacción con la materia. Retrodispersión. Radiación de frenamiento. Ionización. Absorción de la radiación beta. Coeficientes de absorción. Interacción de la radiación gamma con la materia. Efecto fotoeléctrico. Efecto Compton y Formación de pares. Coeficientes de atenuación lineal. Coeficientes de atenuación másicos. Semiespesor.

ESTADISTICAS DE LAS MEDICIONES RADIACTIVAS.

Tipos de error. Errores estadísticos. Probabilidad. Media aritmética. Desviación standard. Desviación standard relativa. Coeficiente de variación. Distribución de frecuencias. Distribución de Poisson y Distribución Normal. Información de los resultados. Confianza que merecen los resultados. Desviación standard de la observación. Desviación standard de la actividad. Desviación standard de la actividad neta. Máxima precisión en la determinación de la actividad neta de una fuente. Significado de la diferencia de dos medios. Factores de mérito. Prueba del Chi cuadrado.

DETECCION Y MEDICION DE LAS RADIACIONES.

Detectores. Fundamento de los detectores gaseosos. Cámara de ionización. Contadores proporcionales. Detectores Geiger Müiler. Detectores de centelleo. Equipos asociados. Multicanal.

Activimetros: Principio de funcionamiento. Control de calidad: precisión, exactitud, estabilidad, linealidad y sensibilidad.

DOSIMETRÍA DE FUENTES EXTERNAS E INTERNAS.

Transferencia de energía de un haz de radiación al medio irradiado. Dosis absorbida. Definición. Unidades. Dosis equivalente. Definición. Unidades. Cálculo de dosis para fuentes puntuales. Definición. Unidades. Cálculo de dosis acumulada durante un cierto tiempo.

Definición de fuente interna. órgano crítico. Hipótesis de cálculo. Determinación de dosis absorbida para emisores beta-gamma.

INSTRUMENTACION PARA DOSIMETRIA CON FINES SANITARIOS.

Dosímetros. Principales características de cada uno. Calibración de dosímetros. Factor de calibración. Dosímetros empleados en radiofísica sanitaria. Detectores gaseosos, filmes, monitores y dosímetros termo luminiscentes.

PROTECCION RADIOLOGICA.

CONCEPTOS GENERALES

Dosis absorbida. Factores de ponderación de la radiación. Dosis equivalente. Factores de ponderación de los tejidos. Dosis efectiva. Dosis efectiva comprometida. Dosis colectiva. Unidades.

EFECTOS BIOLOGICOS DE LA RADIACION

Efectos de la radiación ionizante a nivel celular. Efectos estocásticos. Efectos determinísticos. Efectos tempranos de la irradiación de órganos hematopoyéticos, tracto gastro intestinal y sistema nervioso central, síndrome agudo de irradiación, irradiación del pulmón y piel.

CRITERIOS BASICOS DE PROTECCION RADIOLOGICA.

Objetivos de la protección radiológica. Justificación de la práctica. Optimización de la protección. Limitación de dosis individuales. Límites primarios, secundarios y derivados. Límite anual de incorporación. Criterios para exposiciones potenciales.

ASPECTOS OPERACIONALES DE LA PROTECCION RADIOLOGICA.

Monítoraje de la exposición ocupacional, individual y de área, para irradiación externa y para contaminación interna. Dosímetros personales y de área para la irradiación externa. Determinación de la contaminación interna par mediciones in vivo y por análisis de excreta. Muestreos de aire y de superficie. Instrumentación adecuada para el control ocupacional, planes de monitoreo. Descontaminación de materiales y equipos. Sistemas de protección de la irradiación externa. Cálculo de blindajes. Sistemas de protección de la irradiación externa. Cálculo de blindajes. Sistema de protección de la contaminación interna. Ventilación. Cajas de guantes y celdas calientes. Nociones de diseño de instalaciones. Gestión de residuos de material radiactivo en servicios de Medicina Nuclear.

Control de exposiciones médicas y protección del paciente. Análisis de situaciones incidentales y accidentales. Lecciones aprendidas.

ASPECTOS REGULATORIOS.

Normas legales para el uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes. Responsabilidad del poseedor de licencia y del responsable por la seguridad radiológica. Instrucciones para solicitar permisos individuales y licencias. Sistema actual de licenciamiento.

Requerimientos para instalaciones clase II y clase III.

Para médicos: Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes no selladas en instalaciones de medicina nuclear".

CULTURA DE LA SEGURIDAD.

Definición conceptual. Factores, Compromisos a nivel de Políticas, de los Gerentes e Individuos; Características de cada uno de ellos. Calidad aplicada a la protección radiológica. Alcance del sistema de calidad que exigen las normas de la ARN.

Implementación de sistema de calidad. Programa de Garantía de Calidad del equipamiento y Manual de gestión de Calidad.

INSTRUMENTACION EN MEDICINA NUCLEAR.

COLIMADORES.

Generalidades. Colimadores convergentes y divergentes. Pin Hole. Curvas de isomedición. Criterios de elección de colimadores. Sensibilidad y resolución.

Factores que influyen en la sensibilidad y resolución. Radiación colimada, dispersa y de penetración.

CAMARA DE CENTELLEO.

Principios básicos. Componentes. Circuitos de posición, sincronizadores de tiempo y correctores de la uniformidad. Dispositivos para la formación de las imágenes. Resolución espacial. Resolución en energías. Respuesta a un campo uniforme. Linealidad espacial. Distorsión. Sensibilidad planar. Tiempo muerto. Condiciones generales para la operación. Control de calidad. Fantomas.

TOMOGRAFIA COMPUTADA POR EMISION DE FOTONES SIMPLES (SPECT)

Principios básicos. Procesamiento de datos. Cuantificación. Desarrollo de trazadores.

TOMOGRAFIA COMPUTADA POR EMISION DE POSITRONES (PET)

Aspectos generales, control de calidad, fundamentos teóricos para la cuantificación.

COMPUTACION EN MEDICINA NUCLEAR.

Principios básicos. Cámara de Centelleo. Componentes analógicos. Conversión analógica digital. Procesamiento de datos. Formación de imágenes. Características generales. Resolución espacial. Resolución temporal. Acumulación de datos; exactitud. Consideraciones operacionales.

RADIOFARMACOS.

Definición y usos de los radiofármacos. Radioisótopos más utilizados en Medicina Nuclear. Moléculas marcadas, estudios metabólicos, dinámicos y otros. Agentes diagnósticos marcados con isótopos de período de semidesintegración corto: producción, especificaciones, controles. Farmacopea.

RADIOTERAPIA METABOLICA.

Cálculo de dosis para el caso de radionucleídos utilizados en radioterapia metabólica. Modelos biocinéticos específicos. Modelos para radiofármacos buscadores de huesos. Incerteza en la determinación de la dosis absorbida. Otros mecanismos de acción de distintos radiofármacos.

Tratamiento con Y 90, Samario 153, P32, I 131, etc. Indicaciones terapéuticas. Protección radiológica para profesionales y pacientes. Recomendaciones.

RADIOINMUNOANALISIS.

a- Principios generales de inmunología. Estructura de proteínas, antígenos, anticuerpos y haptenes. Transformación de moléculas pequeñas en compuestos antigénicos. Métodos de representación y cálculo. Producción de anticuerpos.

Control de calidad de I señal radiactiva.

b- Marcación: aspectos generales. Actividad específica. Pureza de compuestos radiactivos.

Métodos de marcación. Determinación del rendimiento y de la actividad específica.

Marcación de Moléculas I. Marcación de proteínas con I-125. Criterios de pureza.

Marcación de Moléculas ii. Marcación de sondas con P-32. estudios “In Vitro” con H-3.

Comparación del trabajo con beta emisores de energía baja y alta.

Autorradiografía.

c- Análisis de anticuerpos. Afinidad. Especificidad. Inmunidad cruzada. Titulación del primer y segundo anticuerpo. Métodos de separación.

d- Enzinoinmunoanálisis. Quimioluminiscencia y radioinmunoanálisis automatizado.

e- Receptores I. Caracterización de receptores. Constante de disociación y concentración de sitios de unión.

Receptores II. Análisis de datos. Cálculo utilizado software adecuados.

Radioinmunoanálisis I. Fundamento. Tipo de respuesta. Requisitos de reactantes y reacción. Protocolo de ensayo. Curvas dosis-respuesta. Sistema de separación.

f- Radioinmunoanálisis II. Fundamento de IRMA. Protocolo. Comparación RIAIRMA. RIA de T3 y T4. IRMA de TSH. Evaluación de resultados.

g- Radioinmunoanálisis III. Control de calidad de técnicas radioinmunométrícas. Errores que afectan estos ensayos. Exactitud, precisión, control de calidad interno, intra-ensayos, entre ensayos. Control de calidad externo. Perfil de imprecisión.

MODULO 2: TRABAJOS PRACTICOS.

ASPECTOS OPERATIVOS DE LA PROTECCION RADIOLOGICA.

Investigadores y Bioquímicos

Laboratorios radioquímicos, reconocimiento de los materiales más comúnmente utilizados. Precauciones en el laboratorio radioquímico. Manejo de soluciones radiactivas. Precauciones propias del trabajo con materiales radiactivos. Medidas de seguridad convencional y radiológicas. Reconocimiento de las instalaciones en un laboratorio radioquímico. Preparación del área de trabajo. Transporte de soluciones. Blindajes, rótulos, registros. Apertura y sellado de frascos. Transvase de soluciones radiactivas con diferentes dispositivos; pipetas comunes y automáticas, jeringas. Preparación de soluciones, diluciones. Medidas en caso de contaminación. Monitoreo previo y posterior a los trabajos. Manejo de Residuos luego del trabajo. Preparación de fuentes activas. Preparación de fuentes radiactivas: Técnicas diversas.

Lavado y clasificación del material contaminado. Detectores portátiles.

Laboratorios Fríos y Calientes: aspectos constructivos, materiales a utilizar, distribución del laboratorio, manipulación de fuentes, armado de blindajes, etiquetado de muestras, carteles indicativos, descontaminación.

Instrumentos de control: uso, calibración, registro.

Médicos

Estimación de la dosis efectiva a partir de magnitudes operacionales.

Cálculo de dosis equivalente en órganos.

Intervención en emergencias: Exposiciones provocadas por accidentes, lesiones radiocombinadas, fracturas, quemaduras, quemado-irradiado, quemaduras por irradiación beta.

Residuos Radiactivos: manipulación, decaimiento, acondicionamiento, segregación, almacenamiento, señalización, identificación con tarjetas para residuos radiactivos.

Residuos Biológicos.

Transporte: Molibdeno 99, Tecnecio 99m, compuestos del I 131. Norma AR 10.16.1. preparación de un bulto tipo A. índice de transporte; cálculos. Etiquetado.

Sistemas de medición, registro y evaluación de las exposiciones (detectores, dosímetros), demostraciones y manejo de distintos tipos. Intercomparación dosimétricas.

Técnicas básicas de Protección Radiológica: distancia, tiempo, blindaje. Cálculos. Seguridad Radiológica en las instalaciones: blindaje, ventilación, piletas, acabado de superficies.

Requisitos mínimos para un laboratorio. Descontaminación de superficie. Utilización de diferentes sustancias.

2 Estadísticas cae las mediciones radiactivas.

Medición de actividad de una muestra radiactiva y del fondo. Tratamiento estadístico de series de mediciones de la misma muestra. Cálculo de estimadores estadísticos. Cálculo de la media. Varianza y Desviación Estándar. Comparación con modelos estadísticos: Poisson y Gauss. Test Chi-cuadrado.

3 Detector Geiger Müller

Curva característica de un contador Geiger Müller. Cálculo de la pediente. Determinación de la tensión de trabajo. Determinación de la máxima actividad sin cometer error por coincidencia.

Cálculo de Actividad, decaimiento radiactivo, determinación de la masa de un radionucleido.

Determinación de constante de desintegración y período de sustancias radiactivas. Cálculo de la Edad por el método del carbono 14.

4 Interacción de la Radiación con la Materia.

Absorción de rayos gamma por la materia, coeficiente de absorción en plomo.

Comprobación de la ley inversa del cuadrado de distancia con rayos gamma. Absorción de partículas cargadas en distintos materiales. Retrodisperción de partículas cargadas.

Geometría. Eficiencia.

Determinación de espesores de plomo. Cálculo de Blindaje por distintos métodos.

5 Determinación del Alcance máximo de la Radiación beta en aluminio.

Medir el alcance en Aluminio y determinar la energía máxima de las partículas beta de un emisor beta puro. Determinar el espesor de semiabsorción y el coeficiente másico de absorción en aluminio.

Cálculos de Blindaje para radiación beta. Confinamiento. Blindaje para preparados radiactivos.

6 Medición de la Radiación Gamma con un detector de centelleo de INa (TI).

Utilización del multicanal. Realización del espectro diferencial de un nucleido emisor gamma simple.

Observación del espectro a distintas tensiones de trabajo y a distintas ganancias. Calibración en energías.

Determinar la resolución en energías para cuatro energías distintas y variando la tensión y ganancia. Influencia del medio que rodea a una fuente en el espectro obtenido. Determinar la actividad absoluta de una fuente activa por comparación con un patrón calibrado. Determinación de la máxima actividad medible sin cometer error por coincidencia empleando un juego de fuentes activas proporcionales. Preparación de las mismas.

7 Contador de Centelleo Líquido.

Método operativo con un equipo de centelleo líquido.

Corrección por “quenching” por distintos métodos.

Medición de muestras.

8 Calibradores de Dosis de Radionucleidos (Activímetros)

Prueba de la precisión y exactitud de dos o más escalas o diales. Prueba de linealidad de la escala de 99mTc. Prueba de fondo. Verificación de la reproducibilidad de la escala del 99mTc durante varios días usando una fuente de 137 Cs. Influencia de la geometría y del volumen. Se comparará la precisión y exactitud de distintos activímetros.

9 Colimadores

Determinación de la sensibilidad, resolución y linealidad de colimadores. Confección de curvas de isomedición.

10 Coincidencia Gamma-Gamma.

Utilización de un equipo NIM con módulos de coincidencia gamma-gamma y detectores de centelleo para el estudio de la coincidencia temporal de la radiación gamma de 511 Kev generada en la aniquilación de los positrones producidos en una fuente de Na-22. Estudio de la distribución angular de los fotones emitidos, como forma de comprender los principios de funcionamiento de PET.

11 Cámara Gamma: Plana y Rotatoria.

Control de calidad. Prueba de uniformidad de campo intrínseca y del sistema. Prueba de resolución espacial intrínseca y del sistema. Prueba de la sensibilidad planar. Centro de rotación. Determinación del tiempo muerto. Prueba de la tasa de conteo máximo. Detectabilidad del sistema.

12 Identificación de una fuente radiactiva.

Identificación de un nucleido con esquema de desintegración simple, mediante la determinación de su energía beta máxima y la energía de su radiación gamma.

13 Diseño de control de calidad del Radioinmunoanáiisis.

R1- Marcación de Moléculas 1. Marcación de proteínas con I-125, criterios de pureza.

R2- Marcación de Moléculas II. Marcación de sondas con P-32. Estudios “In Vitro” con H-3. Comparación del trabajo con beta emisores de energía baja y alta. Autorradiografía

R3- Receptores I. Caracterización de receptores. Constante de disociación y concentración de sitios de unión.

R4- Receptores II. Análisis de datos. Cálculo utilizando software adecuados.

R5- Radioinmunoanálisis I. Fundamento. Tipo de respuesta. Requisitos de reactantes y reacción. Protocolo de ensayo. Curvas dosis-respuesta. Sistema de separación.

R6- Radioinmunoanálisis II. Fundamento de IRMA. Protocolo. Comparación RIAIRMA. RIA de T3 y T4. IRMA de TSH. Evaluación de resultados.

R7- Radioínmunoanálisis III. Control de calidad de técnicas radioinmunométricas. Errores que afectan estos ensayos. Exactitud, precisión, control de calidad interno, intra-ensayos, entre ensayos. Control de calidad externo. Perfil de imprecisión.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 702/2006

Auspícianse las “XXI Jornadas Forestales de Entre Ríos”, organizadas en la Ciudad de Concordia.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0325149/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Estación Experimental Agropecuaria Concordia dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Noroeste de Entre Ríos (AIANER), solicitan el auspicio de la citada Secretaría, para la realización de las “XXI JORNADAS FORESTALES DE ENTRE RIOS”, que se llevarán a cabo en la Ciudad de Concordia, (Provincia de ENTRE RIOS), entre los días 26 y 27 de octubre de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las “XXI JORNADAS FORESTALES DE ENTRE RIOS”, que se llevarán a cabo en la Ciudad de Concordia, (Provincia de ENTRE RIOS), entre los días 26 y 27 de octubre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 703/2006

Auspíciase la segunda edición de “Caminos y Sabores 2006”, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0367894/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que FERIAS Y EXPOSICIONES ARGENTINAS S.A., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la segunda edición de “CAMINOS Y SABORES 2006”, que se llevará a cabo en el predio ferial de La Rural, sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 26 y 29 de octubre de 2006.

Que el mencionado evento será una excelente oportunidad para demostrar al público de la

gran ciudad que detrás de la producción de todos los alimentos se esconde una historia de costumbres y arraigo cultural, donde predomina el trabajo y la mano del hombre del interior de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la segunda edición de "CAMINOS Y SABORES 2006", que se llevará a cabo en el predio ferial de La Rural, sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 26 y 29 de octubre de 2006.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PREMIOS

Resolución 715/2006

Auspíciase el Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2006 "El Gauchito", organizado en la Ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0335734/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL GAUCHITO y la Comisión Organizadora del Premio Nacional al Mérito Agropecuario, solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2006 "EL GAUCHITO", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de SANTA FE, el día 10 de noviembre de 2006.

Que el objetivo principal de este premio es lograr distinguir y galardonar los méritos acumulados por personas y empresas a través de su contribución al desarrollo agropecuario en todas sus manifestaciones.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2006 "EL GAUCHITO", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de SANTA FE, el día 10 de noviembre de 2006.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 734/2006

Distribución de veintiséis mil quinientas noventa y una con cincuenta y cuatro toneladas de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2006/2007.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0293714/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE TONELADAS (55.112 t.) que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CERO OCHO TONELADAS (53.183,08 t.).

Que el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha anticipado la apertura de la cuota del año fiscal 2006/2007 al 7 de agosto de 2006 en lugar del 1 de octubre de 2006.

Que en consecuencia nuestro país deberá cumplir la cuota asignada durante el período comprendido entre el 7 de agosto de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTISEIS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA CON CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (26.591,54 t.) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse antes del 30 de septiembre de 2007.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al Mercado Mundial durante el año 2005 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyese la cantidad de VEINTISEIS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA CON CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (26.591,54 t.) de azúcar crudo con polarización no menor a NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2006/2007, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La cantidad a exportar expresada en el Articulo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 7 de agosto de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2007.

Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

DISTRIBUCION DEL PRIMER TRAMO DE CUOTA AMERICANA 2006/2007

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2005 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas. a valor crudo)
. Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A	61.275,07	12,53	3.331,92
. José Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	40.089,38	8,20	2.180,51
. Compañía Azucarera Concepción S.A	78.448,05	16,05	4.267,94
. Ledesma S.A.A.I.	267.088,57	54,64	14.529,62
. Prosal S.A.	7.077,39	1,45	385,58
. Atanor S.A.	27.089,88	5,54	1.473,17
. Moonmate S.A.(Ingenio Leales)	7.762,74	1,59	422,80
TOTALES	488.831,08	100,00	26.591,54

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 778/2006

Auspíciase el Proyecto documental "Ramón Carrillo: el médico del pueblo", que será estrenado en diciembre de 2006.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 109409/06-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, se presenta la Directora General del Proyecto documental "Vidas Argentinas, Sra. María Seoane, solicitando el auspicio al Proyecto documental "Ramón Carrillo: el médico del pueblo" que será estrenado en diciembre de 2006.

Que dicho documental forma parte del proyecto "Vidas Argentinas" que está siendo realizado por la Fundación Octubre, el Centro Cultural Caras y Caretas y el INCAA, bajo la dirección general de la Sra. María Seoane y la dirección fílmica de Enrique Pavón Pereyra (h).

Que el objetivo del documental es difundir la extraordinaria vida de Ramón Carrillo como médico sanitarista

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Articulo 1º — Auspíciase el Proyecto documental "Ramón Carrillo: el médico del pueblo" que será estrenado en diciembre de 2006, difundiéndose la vida del Dr. Ramón Carrillo como médico sanitarista.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1405/2006

Declárase de interés nacional la "VII Jornada del Pequeño y Mediano Estudio Profesional", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO la Actuación Nº 189303.06.1.8 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VII Jornada del Pequeño y Mediano Estudio Profesional", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad de larga y prestigiosa trayectoria que aglutina a destacados especialistas versados en la materia.

Que el objetivo del Congreso en cuestión es adecuar las estructuras y servicios profesionales, generando propuestas flexibles que satisfagan las necesidades presentes y futuras del mercado.

Que la calidad de la representación profesional e institucional en el acontecimiento así como la temática a abordar en el mismo promueven el fortalecimiento y la calidad académica del quehacer económico.

Que la relevancia académica y profesional del citado evento lo hace meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "VII Jornada del Pequeño y Mediano Estudio Profesional", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 28 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1406/2006

Declárase de interés nacional la "VII Exposolidaria Patagónica 2006", a realizarse en la Ciudad de Neuquén.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 190834.06.1.7 por medio de la cual tramita la solicitud de interés nacional para la "VII EXPOSOLIDARIA PATAGONICA 2006", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Fundación para el Desarrollo del Sur Argentino (FUNDESUR), entidad civil de larga y fecunda labor en la Patagonia.

Que en esta oportunidad el acontecimiento de la referencia reúne a las ONG's solidarias de las seis provincias patagónicas.

Que concurrirán líderes sociales de la región y de otras ciudades argentinas y chilenas.

Que en ocasión de la Primer EXPOSOLIDARIA quedó conformada la Red Patagónica de ONG, hoy integrada por más de 600 instituciones de bien público.

Que atento a la importancia del temario propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS de DESARROLLO SOCIAL, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "VII EXPOSOLIDARIA PATAGONICA 2006", a realizarse en la Ciudad de Neuquén, del 16 al 19 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1407/2006

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional Artesanías", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 4754/2006 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria Internacional ARTESANIAS" y,

CONSIDERANDO:

Que el evento de carácter internacional en cuestión es coorganizado por la Fundación para el Desarrollo de las Artesanías (FUNDART), Ferias Argentinas S.A., La Rural Predio Ferial de Buenos Aires, la Comunidad Iberoamericana de la Artesanía, y el World Craft Council (WCC).

Que el mencionado encuentro tendrá como objetivo principal ofrecer al sector artesanal de todo el país la posibilidad de acceder al principal mercado argentino, que hoy con el auge del turismo internacional, posibilita además la venta de artesanías a los miles de turistas que nos visitan.

Que la feria en cuestión se convertirá en un punto de encuentro de los artesanos, junto a empresarios y visitantes locales y del exterior que quieran conocer nuestros productos locales.

Que la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional ARTESANIAS", a desarrollarse del 7 al 17 de diciembre de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 2433/2006

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que aporten datos que permitan la captura del imputado en la causa caratulada "Carrizo y/o González, Lucas Jesús s/Homicidio" - Víctima: María Fernanda Chaila; y sospechado de ser partícipe del delito de Robo Agravado cometido contra el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monteros, Provincia de Tucumán.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), y el Legajo Nº 4/06 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía de Instrucción Tercera Nominación de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a cargo de la Dra. Teresita Marnero tramita la investigación de la causa nro. 15917/2006, caratulada: "Carrizo y/o González, Lucas Jesús s/Homicidio" (Víctima María Fernanda Chaila).

Que asimismo, el mencionado imputado es sospechado de ser partícipe del delito de Robo Agravado cometido contra el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monteros, Provincia de Tucumán.

Que en tal sentido, la Dra. Teresita Marmero solicita se destine una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que permitan lograr la captura del imputado Lucas Jesús González y/ Carrizo, DNI nro. 31.357.285.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, aporten datos que permitan lograr la captura del imputado Lucas Jesús González y/o Carrizo, DNI nro. 31.357.285, por ser sospechado como partícipe del delito de Robo Agravado cometido en contra del Banco de la Nación Argentina, sucursal Monteros, Provincia de Tucumán, y como presunto autor material del delito de homicidio agravado en perjuicio de María Fernanda Chaila.

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional y en los diarios LA GACETA y EL SIGLO, ambos de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6684/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "7 x 7 Fresh Crema Dental", por 70 grs. Y 140 grs. Elaborados por A. y S.S.A., por haber sido denunciado por la firma Aerosoles y Servicios S.A., titular del registro, como producto falsificado.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-737-06-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se presentó en la sede de ese organismo técnico la apoderada de la firma Aerosoles y Servicios S.A. titular de registro del producto "7 x 7 FRESH CREMA DENTAL —Protección anticaries— Extra Fluor- Dientes más blancos —Fresca sensación por 70grs.— Industria Argentina- Elaborado por A y S S. A., P P Ramos 253 —Pcia. de Buenos Aires— Legajo 2520, Autorizado por M. S y A.S. Res. 155/98, denunciando la existencia en el mercado comercial de productos ilegítimos rotulados como el referido cosmético.

Que a fs. 4/5 luce el acta que documenta la entrevista mantenida en la sede del Instituto Nacional de Medicamentos en la apoderada de la firma Aerosoles y Servicios S.A. de la que surgen las diferencias existentes entre el producto original y el falsificado las que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización del referido producto por tratarse de un producto ilegítimo.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: 1) "7 x 7 FRESH CREMA DENTAL —Protección anticaries Extra Fluor— Dientes más blancos —Fresca sensación— por 70grs. y 140grs. —Industria Argentina— Elaborados por A. y S. S. A, P P Ramos 253 —Pcia. de Buenos Aires— Legajo 2520, Autorizado por M. S y A.S. Res. 155/98 con las características enunciadas en la columna apócrifo del cuadro Anexo I que forma parte de la presente Disposición, por haber sido denunciado como producto falsificado por la firma Aerosoles y Servicios SA, titular del registro.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMBA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

	ORIGINAL	APOCRIFO
Impresión del Pomo (envase de 70 y 140g).	Cuatro colores.	Tres colores.
Codificación de lote y vencimiento en el pomo (envase 70 y 140g).	En bajo relieve en el cierre del pomo.	No posee.
Impresión de envase secundario (envase 70 y 140g).	® Color blanco con amarillo.	® Color blanco con azul.
Terminación del envase primario -cierre del pomo (envase 70 y 140g).	Irregular.	Continua- Regular- pareja.
En estuche secundario logo del fabricante (envase 70 y 140g).	Logo Lo tiene normalmente en la solapa.	No tiene en ningún lado el logo.
Composición Química (envase 70g).	La única partida que no tiene logo tiene la composición química.	No tiene la composición química.
Calidad de impresión (envase 70 y 140g).	Buena.	Mala.
Logo del fabricante en el pomo (envase 70 y 140 g).	En dorso del pomo cuadrado azul donde tiene en blanco el logo del proveedor.	En dorso del pomo cuadrado azul no tiene el logo del proveedor
Medida del pomo (envase de 140 g).	De punta a punta incluyendo la tapa mide 190mm.	Pomo significativamente más corto.
En estuche "g" de gramos en minúscula.	Unica partida sin logo del proveedor se distingue porque tiene la "g" en minúscula.	Ningún estuche tiene la "g" en minúscula.
Impresión de la frase "FRESCA SENSACION" en pomo (envase 70 y 140g).	Impresa en Cyam (símil turquesa) en frente y dorso.	Impresa en azul.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6685/2006

Prohíbese la comercialización y uso de determinados Lotes del producto denominado Lidanest Jalea/Clorhidrato de Lidocaína 2%, propiedad de la firma Biocrom S.A.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-776-06-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la especialidad medicinal denominada LIDANEST Jalea/CLORHIDRATO DE LIDOCAINA 2%- Lotes 56006 y 56007- Vto. 10/07 propiedad de la firma BIOCROM S.A.

Que se recibieron en el Departamento de Farmacovigilancia una serie de muestras del producto ut supra referido en las que se podía observar a simple vista —según informa a fs. 1 dicho Departamento— una consistencia líquida, en lugar de la habitual de jalea y que dicha consistencia podría modificar el nivel de acción local del medicamento, por lo que se requirió la intervención del Instituto Nacional de Medicamentos a fin de que realizara una investigación al respecto.

Que a fs. 4 y 6 constan los informes producidos por el Departamento de Galénica y Biofarmacia del INAME que contienen los resultados que arrojaron los análisis efectuados sobre las muestras remitidas oportunamente por el Departamento de Farmacovigilancia.

Que de dichos informes, surge que al momento de procederse a la extracción del producto, el mismo se presentó como un líquido incoloro, homogéneo, translúcido y de olor suave característico.

Que asimismo agrega, el área técnica interviniente que no se pudo establecer untuosidad y grado de consistencia al no presentar naturaleza semisólida, por lo que se concluye que "...el producto se encuadra más a la forma farmacéutica solución tópica descripta en FNA 7º Ed. que a los geles, lo que no permite su administración adecuada ni su permanencia en el sitio de acción. NO CUMPLE" (Sic. fs. 4 y 6).

Que la firma BIOCROM S.A. realiza a fs. 7 una presentación, mediante la que manifiesta que ha procedido al retiro voluntario de todas las unidades de venta de los lotes 56005, 56006 y 56007.

Que en consecuencia, el referido Instituto sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes mencionados en el párrafo anterior, se ordene su recupero, y se instruya sumario sanitario contra la firma titular y su director técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art.10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes 56005, 56006 y 56007 correspondientes al producto referido y ordenar el recupero de los mismos, corresponde destacar que se trata de medidas preventivas que se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo, corresponde ordenar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al art. 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los Lotes Nº 56005, 56006 y 56007 todos con vencimiento 10/07 correspondientes al producto denominado LIDANEST Jalea/CLORHIDRATO DE LIDOCAINA 2%-, propiedad de la firma BIOCROM S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma BIOCROM S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma BIOCROM S.A. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al art. 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6686/2006

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados como "Leche Entera en Polvo Santa Ygnacia" y "Leche Entera en Polvo La Tamberita", ya que los mismos no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y fraccionados en un establecimiento determinado.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3330-06-2 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Regional Primera del Barrio Provincias Unidas de la Provincia de Chaco solicitó a la Dirección de Bromatología y Química de la mencionada Provincia un informe respecto de la situación de registro de los productos lácteos "Leche Entera en Polvo La Tamberita" y "Leche Entera en Polvo Santa Ygnacia".

Que enterada de tal circunstancia la Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada, titular de los referidos productos, se presenta ante la autoridad sanitaria de la Provincia de Chaco manifestando que en el año 2003 por única vez se etiquetaron 100 bolsas de productos de Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada para "Santa Ygnacia" y que en ese mismo año por última vez se fraccionó leche entera en polvo "La Tamberita" deslindando su responsabilidad respecto de los productos que fueran hallados en la cadena de comercialización.

Que puesta la circunstancia descripta en conocimiento del Instituto Nacional de Alimentos éste solicitó información a las provincias de Santa Fe y Córdoba.

Que a fs. 12 el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe informa que la Leche Entera en Polvo, marca: Santa Ygnacia, que se encuentra registrada en envases de 500 g, 800 g, 1 kg, y 25 kg, y es elaborada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada con domicilio en la calle Humberto 1º 1255, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con RNE Nº 21-005144, RNPA Nº 21-039267, para el Establecimiento Santa Ygnacia con domicilio en calle Bajo Fernández s/n, La Cañada, Río Primero, Provincia de Córdoba.

Que la citada autoridad sanitaria informó con relación al producto Leche Entera en Polvo, marca: La Tamberita, RNPA Nº 21-039266 que se encuentra registrada en envases de 500 g, 800 g, 1 kg, y 25 kg, y es elaborada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada con domicilio en la calle Humberto 1º 1255, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con RNE Nº 21-005144, RNPA Nº 21-039266, para el Establecimiento La Tamberita Establecimiento Lácteo con domicilio en calle Bajo Fernández s/nº, La Cañada, Río Primero, Provincia de Córdoba.

Que a fs. 16 y 20 el Departamento de Protección de Alimentos de la Subsecretaría de Alimentos del Ministerio de Producción y Trabajo de la Provincia de Córdoba informa que los establecimientos Santa Ygnacia y La Tamberita no se encuentran registrados en ese Departamento.

Que conforme lo establecido por el artículo 9º de la Ley 18.284 se trataría de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y fraccionado en un establecimiento determinado, por lo que no podrá ser elaborado en ninguna planta del país, ni comercializado o expendido en el territorio de la República.

Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través de la Nota Nº 668/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria, solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del País y a las Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18284, en relación a los productos "Leche Entera en Polvo, marca: Santa Ygnacia, RNPA Nº 21-039267. Elaborada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada, RNE Nº 21-005144, CG Nº 21-012-22. SENASA S-I Nº 03434, dirección: Humberto 1º 1255, Rosario, Provincia de Santa Fe, para Establecimiento Santa Ygnacia con domicilio en calle Bajo Fernández s/nº, La Cañada, Río Primero, Provincia de Córdoba" y "Leche Entera en Polvo, marca: La Tamberita, RNPA Nº 21-039266. Elaborada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada, RNE Nº 21-005144, CG Nº 21-012-22. SENASA S-I Nº 03434, dirección: Humberto 1º 1255, Rosario, Provincia de Santa Fe, para el Establecimiento La Tamberita Establecimiento Lácteo con domicilio en calle Bajo Fernández s/nº, La Cañada, Río Primero, Provincia de Córdoba".

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley Nº 18.284).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuyo rótulo se consigna: "Leche Entera en Polvo, marca: Santa Ygnacia, RNPA Nº 21-039267. Elaborada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada, RNE Nº 21-005144, CG Nº 21-012-22. SENASA S-I Nº 03434, dirección: Humberto 1º 1255, Rosario, Provincia de Santa Fe, para Establecimiento Santa Ygnacia con domicilio en calle Bajo Fernandez s/n, La Cañada, Río Primero, Provincia de Córdoba" y "Leche Entera en Polvo, marca: La Tamberita, RNPA Nº 21-039266. Elaborada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario. Limitada, RNE Nº 21-005144, CG Nº 21-012-22. SENASA S-I Nº 03434, dirección: Humberto 1º 1255, Rosario, Provincia de Santa Fe, para Establecimiento La Tamberita Establecimiento Lácteo con domicilio en calle Bajo Fernández s/nº, La Cañada, Río Primero, Provincia de Córdoba", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése copia al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6692/2006

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso del producto rotulado como Welt-Sulfazol, lote 060248, vto. 03/08, por presuntas faltas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-768-06-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), con el fin de la verificar el cumplimiento de las normas técnicas denominadas Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), realizó un procedimiento de inspección, bajo Orden de Inspección Nº 1148/06, fechada los días 11, 12, y 14/9/06, en el establecimiento de la firma WELT S.A.I.C., a tenor de lo exigido por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04, cuya acta se agrega a fs. 7/20.

Que en la mencionada inspección se constataron presuntas faltas, según resulta del informe de la Dirección del INAME Nº 144/06, y del informe de fecha 26/9/2006 de la Coordinación de Inspecciones del INAME de fs. 1/6, a los numerales 1.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.8, 4.10, 9.14 (c), 17.19, 17.20, 14.8, 15.14, 17.23, 15.6, 15.7, 12.1, 12.23, 17.9, 17.10, 17.11, 17.15, 15.45, 16.35 15.30 a, b, c, d, e, f, g, h, i), 12.23, 17.9, 13.12, 16.12 f),; ítems 5 y 6 del Anexo II; 17.3 (c) , 16.23 y 4 del Anexo II; 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7 y 15.8 de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04.

Que asimismo en dicha Inspección se verificó que el protocolo de análisis del producto terminado WELT - SULFAZOL, certificado Nº 2619, Lote 060248, vto. 03/08, no exhibe los resultados de los análisis solicitados en el procedimiento, tales como contenido, uniformidad de dosis y humedad, en incumplimiento de los ítems 17.19 y 17.20 de la Disposición ANMAT Nº 2819/2004.

Que según surge del Acta de Notificación agregada a fs. 37, rubricada por el funcionario actuante y el Director Técnico del laboratorio Welt S.A.I.C., se le informó a la firma que como consecuencia de lo relevado en la inspección llevada a cabo según O.I. Nº 1148/06, se propiciará la clausura preventiva del establecimiento, notificándole la prohibición preventiva de comercialización del producto WELT SULFAZOL, lote 060248, vto. 03/08, y la obligación de retirarlo del mercado.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a), el artículo 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92 y la ley 16.463.

Que respecto a los establecimientos elaboradores de productos medicinales, sus actividades se encuentran comprendidas por las disposiciones de la Ley de medicamentos Nº 16.463, conforme rezan sus artículos 1º y 2º, actividades que sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente una vez cumplidas las exigencias previstas en la mencionada Ley y la reglamentación que se dicte en su consecuencia.

Que la A.N.M.A.T. emitió la Disposición Nº 2819/04 por la que se establecen los Lineamientos Generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores / Exportadores de Medicamentos, de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que respecto de las presuntas faltas verificadas corresponde la instrucción de un sumario sanitario a la firma titular, Welt S.A.I.C., y a su director técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, asentadas en el acta de inspección, O.I. Nº 1148/06, de fs. 7/20, y a los artículos 1º, 2º, 3º y 19º inc. b) de la ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento de la firma Welt S.A.I.C., con domicilio en la calle Tronador Nº 3030/32, Ciudad de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como WELT- SULFAZOL, certificado Nº 2619, Lote 060248, vto. 03/08, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 3º — Ordénase a la firma Welt S.A.I.C., el recupero del producto indicado en el artículo 2º, debiendo acreditar ante el INAME el cumplimiento de las diligencias correspondientes, presentando la documentación respaldatoria.

Art. 4º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Welt S.A.I.C. y a su director técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04, asentadas en el acta de inspección O.I. Nº 1148/06, obrante a fs. 7/20, y a los artículos 1º, 2º, 3º y 19 inc. b de Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Art. 5º — Regístrese. Notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6693/2006

Prohíbese la comercialización y uso de los productos denominados "Sal fina cristalizada en origen yodada y enriquecida" y "Sal gruesa cristalizada en origen yodada y enriquecida", ambas marca Moli-Sal, por infracción al Artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4118-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una informe de la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa referido a los productos: "Sal fina cristalizada en origen yodada y enriquecida" para uso alimentario humano Ley 17259 marca MOLI-SAL - RPPA: 17002256, Lotes Nº 1, 2, 3 y 4 - Fecha de vencimiento 2008 y "Sal gruesa cristalizada en origen yodada y enriquecida" para uso alimentario humano - Ley 17259 - marca MOLI-SAL - RPPA: 17002255 Lotes Nº 3 y 7 - Fecha de vencimiento 2008, elaborados y envasados por Gabriel F. Vía, con domicilio en Héctor Supice Nº 26 Bº Autódromo Provincia de Salta - RNE: 17000499.

Que los análisis realizados por la citada autoridad arrojan como resultado que de acuerdo a las determinaciones efectuadas, las muestras se encuentran en infracción al Art. 1272 del Código Alimentario Argentino.

Que por Nota Nº 1225/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) notificó al Sr. Gabriel F. Via que proceda al retiro del mercado de los referidos productos.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL consideró que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota Nº 1226/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2 concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Sal fina cristalizada en origen yodada y enriquecida" para uso alimentario humano Ley 17259 marca MOLI-SAL - RPPA: 17002256, Lotes Nº 1, 2, 3 y 4 - Fecha de vencimiento 2008 y "Sal gruesa cristalizada en origen yodada y enriquecida" para uso alimentario humano - Ley 17.259 - marca MOLI-SAL - RPPA: 17002255 Lotes Nº 3 y 7 - Fecha de vencimiento 2008, elaborados y envasados por Gabriel F. Vía, con domicilio en Héctor Supice Nº 26 Bº Autódromo Provincia de Salta - RNE: 17000499, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Gabriel F. Via que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Gabriel F. Via y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6710/2006

Prohíbese en forma preventiva la comercialización y uso, a excepción de la provincia de Buenos Aires, de determinados productos elaborados por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-686-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los actuados citados en el visto el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se habrían detectado presuntas infracciones por parte de la firma Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F. a la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y su reglamentación vigente.

Que el citado Instituto informa, que mediante Orden de Inspección Nº 28.614, efectuada en sede de la farmacia "La Argentina", sita en la calle Charlone 1999, Ciudad de Buenos Aires, se ha procedido al retiro de muestras de los siguientes productos: 1) "CLONAZEN 2 - Clonazepam 2 mg - por 30 comp, lote 2602 vto. 11/07. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 25.823. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 2) "CLONAZEN 2 - Clonazepam 2 mg - blister por 10 comprimidos, lote 2603 vto. 03/2008. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 3) "OXCARBAZEPINA 300 mg por 30 comprimidos, lote 1102, Vto. 2/08. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 25.800. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F."; 4) "CINARIZINA 75 mg por 60 comprimidos, lote 0305, Vto. 10/07. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 5) "DIAZEPAM 5 mg BOUZEN por 20 comprimidos, lote 0421, vto. 03/08. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 21.503. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 6) "DIAZEPAM 10 mg BOUZEN por 20 comprimidos, lote 0550, vto. 03/08. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 21.497. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 7) "HALOZEN - Haloperidol 1 mg por 100 comprimidos, lote 0730, vto. 10/07. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 21.139. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F." y 8) "SERTINAL por 30 comprimidos, lote 2205, vto. 12/07. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 20.997. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.".

Que atento las muestras retiradas, el Instituto Nacional de Medicamentos, le solicita al Departamento de Registro de la ANMAT y al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires la información registral de los productos mencionados ut supra.

Que de acuerdo a las respuestas del Departamento de Registro de la ANMAT y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la firma BOUZEN S.A.C.I.F.I.A.F. y los productos anteriormente detallados sólo se encuentran registrados ante la Provincia de Buenos Aires, careciendo de autorización para su comercialización a nivel nacional.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir preventivamente la comercialización y uso de las especialidades medicinales citadas precedentemente fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a "BOUZEN S.A.C.I.F.I.A.F." atento a las irregularidades detectadas.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante se trata de una medida autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional, a excepción de la Provincia de Buenos Aires, de los productos rotulados de la siguiente forma: 1) "CLONAZEN 2 - Clonazepam 2 mg - por 30 comp, lote 2602 vto. 11/07. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 25.823. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 2) "CLONAZEN 2 - Clonazepam 2 mg - blister por 10 comprimidos, lote 2603 vto. 03/2008. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 3) "OXCARBAZEPINA 300 mg por 30 comprimidos, lote 1102, Vto. 2/08. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 25.800. Elaborado por Bouzen S.A. C.I.T.I.A.F."; 4) "CINARIZINA 75 mg por 60 comprimidos, lote 0305, Vto. 10/07. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 5) "DIAZEPAM 5 mg BOUZEN por 20 comprimidos, lote 0421, vto. 03/08. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 21.503. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 6) "DIAZEPAM 10 mg BOUZEN por 20 comprimidos, lote 0550, vto. 03/08. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 21.497. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.", 7) "HALOZEN - Haloperidol 1 mg por 100 comprimidos, lote 0730, vto. 10/07. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 21.139. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F." y 8) "SERTINAL por 30 comprimidos, lote 2205, vto. 12/07. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Certificado Nº 20.997. Elaborado por Bouzen S.A.C.I.F.I.A.F.".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 431/2006

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0112127/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la Representación Especial para Acciones de Solidaridad dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita autorización para importar CUATRO (4) camionetas Pick Up 4x4 nuevas sin uso.

Que los vehículos en cuestión han sido donados por el ORGANISMO AUTONOMO DE PARQUES NACIONALES del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE del REINO DE ESPAÑA en el marco de las actuaciones de cooperación bilateral realizadas en virtud del Protocolo de Cooperación en materia de Parques Nacionales y otras Areas Protegidas para cumplimiento de tareas asignadas a diversos parques nacionales del territorio nacional.

Que la Ley Nº 24.449 establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que asimismo, el mencionado artículo dispone que quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de la mencionada ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, pueden dar validez a las homologaciones aprobadas en otros países.

Que el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449 establece que la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que el citado artículo establece que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la autoridad competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los Artículos 28 al 32 de la misma.

Que las referidas unidades cumplen con las prescripciones que para circular por la vía pública establece el Código de Circulación de España, país comunitario europeo.

Que nuestra Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 ha tomado como base las prescripciones que en materia de seguridad vial rigen para el territorio comunitario europeo.

Que en virtud de ello, se desprende que los vehículos por los que se solicita autorización para su importación satisfacen los requisitos de seguridad activa y pasiva exigidos por la Ley Nº 24.449.

Que la finalidad de coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a una entidad como la solicitante, califica contemplar la excepcionalidad de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 2º y 28 de la Ley Nº 24.449 y el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por validadas las prescripciones que en materia de seguridad activa y pasiva contiene el Código de la Circulación vigente en el REINO DE ESPAÑA para UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Nissan, Modelo Pick Up 2.5 DDTI 4x4, doble cabina, Motor Nº 149802, número V.I.N. JN1CPUD22U0822677; a UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Nissan Modelo Pick Up 2.5 DDTI 4x4, doble cabina, Motor Nº 149801, número V.I.N. JN1CPUD22U0822724, a UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Nissan, Modelo Pick Up 2.5 DDTI 4x4, doble cabina, Motor Nº 149785, número V.I.N. JN1CPUD22U0822671, a UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Nissan, Modelo Pick Up 2.5 DDTI 4x4, doble cabina, Motor Nº 150028, número V.I.N. JN1CPUD22U0822721.

ARTICULO 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a emitir las comunicaciones correspondientes a los efectos de hacer viable la importación y posterior registración, solicitada por la Representación Especial para Acciones de Solidaridad dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dirigidas a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios dependiente MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 15/11 Nº 529.975 v. 15/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1577/2006

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0279501/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral Definitiva para agosto – octubre 2006 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que, como esta SECRETARIA DE ENERGIA ha señalado previamente, si bien resulta necesario conciliar los Precios Estacionales a sancionar con los reales Precios "Spot" Horarios existentes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), es también indispensable que dichos Precios Estacionales, a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sean compatibles con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que, consecuentemente, esta SECRETARIA DE ENERGIA juzga necesario mantener el nivel de precios existente a la fecha, a excepción los que deben abonar las demandas de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) comprendidas en la categoría c) del Artículo 19 de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 de fecha 26 de enero de 2004, postergando a un futuro el ajuste de los correspondientes al resto de la demanda.

Que con tal objeto y en vistas del estado de situación de las cuentas del FONDO DE ESTABILIZACION, resulta conveniente adecuar el valor de los cargos asociados a los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) a aplicar a las referidas demandas para que las mismas abonen, al menos, los costos incurridos anualmente para abastecerlas.

Que deberá también compatibilizarse los costos que pagará dicha demanda con los que abonan los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); los que a futuro se estacionalizarán mientras dure la desadaptación del Mercado.

Que, por otro lado, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 276 de fecha 1° de marzo de 2006, definió como fecha de vinculación de la REGION ELECTRICA PATAGONICA SUR con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la correspondiente a habilitación comercial de la Línea de Alta Tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (LAT 500 kV) entre las Estaciones Transformadoras de Choele Choel y de Puerto Madryn, hecho que en la práctica se produjo el pasado 1° de marzo de 2006.

Que conforme la resolución citada en el considerando precedente, esta SECRETARIA DE ENERGIA debe instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) respecto a la metodología a emplear para la integración de los saldos existentes en los fondos y cuentas del Mercado que desaparece, a los del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la situación relativa de aportes del fondo unificado al fondo de estabilización para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ha sido muy superior a la del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), que a su vez los precios estacionales de energía en este ultimo han sido superiores a los del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en este sentido, se ha observado una marcada dispersión de costos entre los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) que se registraran, hasta su vinculación, en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que dichos sobrecostos implican un cambio brusco en las condiciones en las que operaba el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que, por lo tanto, se visualiza conveniente gradualizar la incorporación de dichos cargos, tanto en los precios estacionales, como en los precios mensuales a aplicar a las demandas al "Spot".

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento mensual del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral Definitiva agosto – octubre 2006 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 2006, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2º — Dispónese la aplicación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como así también los factores, precios y cargos adicionales a los mismos para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre

de 2006, los establecidos por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1.434 de fecha 7 de diciembre de 2004 y Nº 1.676 de fecha 23 de diciembre de 2004, con excepción de aquellos que se definen en los artículos siguientes de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Establécese que a partir de la Reprogramación Trimestral de Invierno 2006, las demandas ubicadas en la REGION ELECTRICA PATAGONIA SUR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), correspondientes a Grandes Usuarios y Autogeneradores abonarán el cargo mensual por Sobrecosto Transitorio de Despacho calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) afectado por los siguientes coeficientes:

Período	agosto'06–julio'07	agosto'07 – julio'08	agosto'08 – julio'09	agosto'09 – julio'10
Coeficiente	0,125	0,250	0,500	0,750

ARTICULO 4º — Para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución, tienen validez y aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1676 de fecha 23 de diciembre de 2004.

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que mensualmente remita un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), considerando los Precios Estacionales vigentes.

ARTICULO 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/11 N° 529.933 v. 15/11/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 936/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 024-99-81063065-1-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Resoluciones D.E. - N Nº 362 del 3 de mayo de 2006, D.E. - N Nº 506 del 12 de junio de 2006, D.E. - N Nº 835 del 29 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos, objetivos y metas operativas del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) para el ejercicio 2006 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), han sido aprobados por la Resolución D.E. - N Nº 362 del 3 de mayo de 2006, con las modificaciones introducidas por su similar la Nº 835 del 29 de setiembre de 2006.

Que la Resolución D.E. - N Nº 506 del 12 de junio de 2006, ha establecido el PLAN ESTRATEGICO de la GERENCIA SISTEMAS y TELECOMUNICACIONES (PES GSyT), el cual por su carácter institucional debe ser incluido en el POA 2006, en lo que respecta a los proyectos con financiamiento propio.

Que consecuentemente, procede dar de baja del POA 2006 a los proyectos que obran a la fecha liderados en el mismo por la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, toda vez que éstos se hallan ya contemplados en la parte atinente del PLAN ESTRATEGICO de mención (PES GSyT).

Que, asimismo, existe la necesidad de coordinar el seguimiento de ambos documentos (POA y PES) a través del canal de evaluación del Plan Operativo Anual vigente.

Que a tales efectos se encomendó a las Gerencias Planeamiento y Sistemas y Telecomunicaciones la inclusión en dicho plan de los proyectos involucrados en el Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la incorporación al PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2006, de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), regulado por Resolución D.E. - N Nº 362 del 3 de mayo de 2006, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 835 del 29 de setiembre de 2006, del PLAN ESTRATEGICO de la GERENCIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES (PES GSyT), establecido en la Resolución D.E. - N Nº 506 del 12 de junio de 2006, en lo referente a los proyectos con financiamiento propio, los cuales se encuentran formando parte de la presente como ANEXO I, por las causales expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto del POA de ANSES correspondiente al ejercicio 2006, aprobado por la Res. D.E. N Nº 362/06 modificada por la Res. D.E. - N Nº 835/06, los siguientes proyectos: 32 - Renovación y Provisión de Centrales Telefónicas para las Delegaciones de ANSES; 34 - SAS Software de Acceso a los Sistemas y 35 - Implementación de un Centro de Contactos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 Nº 529.938 v. 15/11/2006

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 112/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales señalados.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos mencionados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el articulo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en las que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos . ..."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, a su vez, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no

constituyen determinaciones administrativas de aquellos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: "El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc ...."

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: "Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

"Si Que a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: "Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General."

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 16 reza: "Establécese con carácter de emergencia por el término de 9 (nueve) períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Que, originalmente, a través de la Ley Nº 25.239, artículo 16 (BO: 31/12/1999), se prorrogó el impuesto por el término de 2 (dos) períodos fiscales a partir del 1 de enero del año 2000. Posteriormente, la Ley Nº 25.560, artículo 1º (BO: 8/1/2002) lo prorroga nuevamente hasta el 31/12/2005.

Que, asimismo, el artículo 17, dispone: "Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior ...."

Que, asimismo, cabe la aplicación de los artículos 19, 20 y 22 de la ley del impuesto, teniéndolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

"Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide meritar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I que consta de una (1) foja y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1 º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales presentadas por el responsable FIRSCHER ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondientes a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, estableciendo, un Total de Bienes sujetos a impuesto para el período fiscal 2000, de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.129.241,49), para el período fiscal 2001 de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.053.482,70) y para el período fiscal 2002, de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 7.373.469,00) y un impuesto determinado de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 15.202,06), de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.633,87) y de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto exteriorizado en los períodos fiscales 2000 y 2001, asciende, a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.346,81) y a PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 11.974,10); respecto al período fiscal 2002, el impuesto a ingresar asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), atento no existir monto exteriorizado por el causante en dicho período.

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 83.932,96) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en las medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º: Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— , Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante

cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Becear (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-

C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3

O/I Nº 2798/7

Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428

Piso: Of.

Localidad: Beccar

Provincia: Buenos Aires C.P. 1643

CARGO Nº

TIPO: PF

BIENES PERSONALES 1

MES DE CIERRE DE EJERCI 12

FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $		$	%	IMPORTE $
	2000	BIENES PERSONALES	DDJJ	12.346,81	18/04/2001	439	5.420,25	215	3.539,42	486	6.000,55	92	757,27	668	4.123,83	117	963,05	2017	20.804,37		
	2001	BIENES PERSONALES	DDJJ	11.974,10	27/05/2002	35	419,09	215	3.432,58	486	5.819,41	92	734,41	668	3.999,35	117	933,98	1613	15.338,82		
	2002	BIENES PERSONALES	DDJJ	54.533,77	25/04/2003					403	21.977,11	92	3.344,74	668	18.214,28	117	4.253,63	1280	47.789,76		
			TOTALES	78.854,68			5.839,34		6.971,99		33.797,07		4.836,42		26.337,46		6.150,67		83.932,96		0,00

CAP + INT 162.787,64

TOTAL ACUMULADO 162.787,64

e. 15/11 Nº 530.005 v. 21/11/2006

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 111/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en la que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, cte., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos ...."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, por su parte, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: " El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc....".

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: " Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitír comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

Que, a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: “Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General.”

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 1º reza: “Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior...”

Que, en su parte pertinente, el artículo 2º establece: “A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación;

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales...”.

Que, a su vez, el artículo 49 dispone: “Constituyen ganancias de la tercera categoría: ... e) Las demás ganancias no incluidas en otras categorías.”

Que, asimismo, el artículo 79, inciso c), regula: “Constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: ...c) de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas; ...

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

“Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación.”

“Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos.”

“Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos.”

“Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia.”

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso se su derecho de defensa. Ello impide meritar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos “ut supra” desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña en una (1) foja.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: “Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: “No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada.”

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por el responsable FISCHER, ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo, para el período fiscal 2000, una Ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 564.168,03) y, para el período fiscal 2001, de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.203,47) y un impuesto determinado de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 183.958,81) y de PESOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.048,49), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto de las retenciones sufridas, asciende, para el período 2000 a PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 183.527,57) y para el período fiscal 2001 a PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.754,33).

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 311.491,25) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

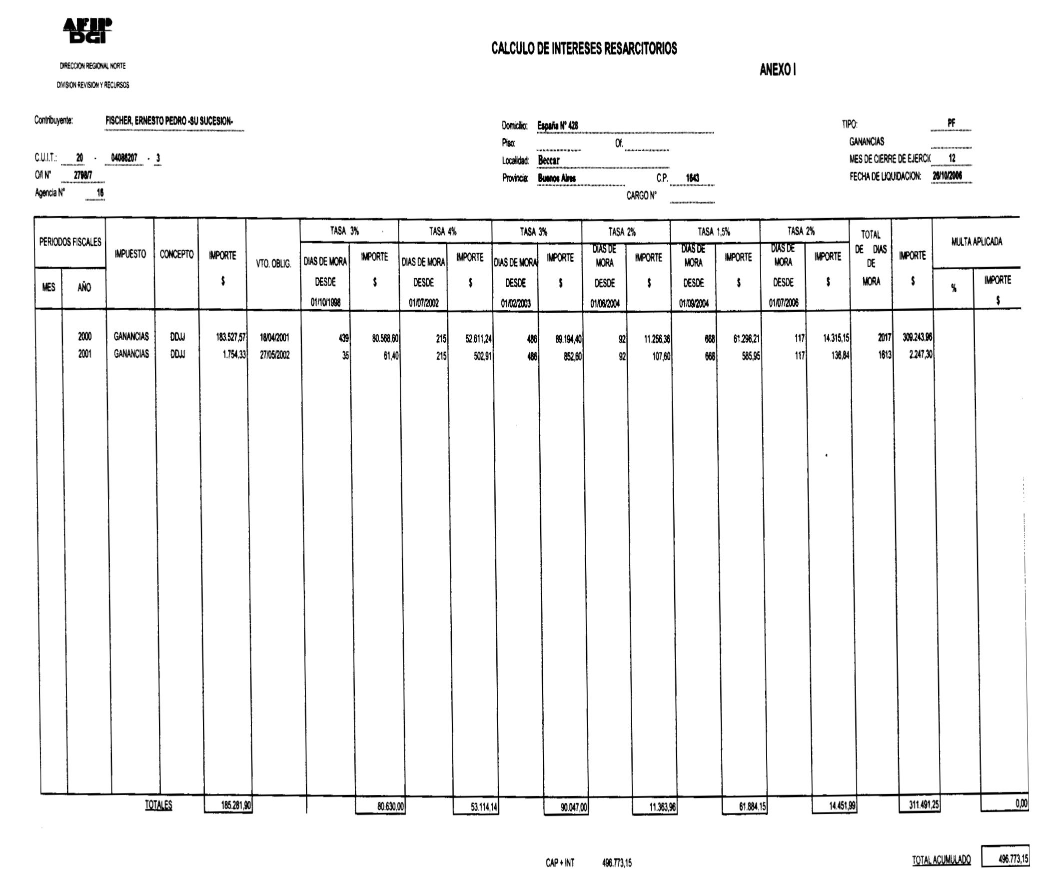
ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.



AFIP DGI
DIRECCION REGIONAL NORTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-
C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3
O/I Nº 2798/7
Agencia Nº 16

Domicilio: España Nº 428
Piso: Of.
Localidad: Beccar
Provincia: Buenos Aires C.P. 1643
CARGO Nº

TIPO: PF
GANANCIAS
MES DE CIERRE DE EJERCK 12
FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES MES	PERIODOS FISCALES AÑO	IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE $	VTO. OBLIG.	TASA 3% DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	TASA 3% IMPORTE $	TASA 4% DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	TASA 4% IMPORTE $	TASA 3% DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	TASA 3% IMPORTE $	TASA 2% DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	TASA 2% IMPORTE $	TASA 1,5% DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	TASA 1,5% IMPORTE $	TASA 2% DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	TASA 2% IMPORTE $	TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE $	MULTA APLICADA %	MULTA APLICADA IMPORTE $
	2000	GANANCIAS	DDJJ	183.527,57	18/04/2001	439	80.568,60	215	52.611,24	486	89.194,40	92	11.256,36	668	61.298,21	117	14.315,15	2017	309.243,96		
	2001	GANANCIAS	DDJJ	1.754,33	27/05/2002	35	61,40	215	502,91	486	852,60	92	107,60	668	585,95	117	136,84	1613	2.247,30		
			TOTALES	185.281,90			80.630,00		53.114,14		90.047,00		11.363,96		61.884,15		14.451,99		311.491,25		0,00

CAP + INT 496.773,15

TOTAL ACUMULADO 496.773,15

e. 15/11 Nº 530.011 v. 21/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 728/2006

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0207285/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 131 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior al Señor Subsecretario de Defensa del Consumidor.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, asignándole el número de inscripción 28.

ARTICULO 2º — La publicación en el Boletín Oficial de la Nación será a cargo de la interesada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — JOSE LUIS LOPEZ, Subsecretario de Defensa del Consumidor.

e. 15/11 Nº 68.524 v. 15/11/2006

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 4/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0440777/2006 y sus agregados sin acumular Expediente Nº S01:0403200/2006 y Expediente Nº S01:0403217/2006, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 866 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, la Resolución Conjunta Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de cada una de las situaciones contractuales involucradas en dicho proceso, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento con Exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Setiembre-Mercedes, conforme el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 41 del 13 de enero de 1993.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO" de fecha 20 de octubre de 2006, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que, asimismo conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa también en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la Línea General Urquiza, con exclusión del tramo urbano electrificado Federico Lacroze-General Lemos, conforme el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 504 del 24 de marzo de 1993.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO" de fecha 20 de octubre de 2006, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquéllos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupa¡ o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 866 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que, asimismo la Resolución Conjunta Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia, y atento a que ambos procesos de renegociación presentan características y objetos similares y siendo asimismo que en los dos casos el servicio es prestado por la misma Empresa Concesionaria, razones de economía y celeridad procesal motivan que resulte oportuno y conveniente que el tratamiento de las CARTAS DE ENTENDIMIENTO antes citadas y su consideración por parte de los usuarios se efectúen en una sola Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 866/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 865/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 866 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 20 de octubre de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo I formando parte integrante de la presente medida, y la Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 10 de noviembre de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 20 de octubre de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo II formando parte integrante de la presente medida, serán celebradas en forma conjunta el 21 de diciembre de 2006 en la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 9:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 405, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la misma, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos, b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) Las Empresas Concesionarias AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, MENDOZA, SAN LUIS, SANTA FE, SAN JUAN, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Nota: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 15/11 Nº 530.290 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº 869/06 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	DESTINO	EXPORTADOR	DESCRIPCION	FOB UNITARIO DECLARADO	FOB UNITARIO AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO	OBSERVACIONES
04075EC01001399R	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	286,5500	291,9952	1,90%	106.297,34	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001108F	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	264,4500	269,9600	2,08%	116.495,02	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000911G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	239,7000	245,3000	2,34%	77.268,55	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000237X	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	285,2800	291,9300	2,33%	139.643,85	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000119H	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	263,7600	270,4100	2,52%	139.071,56	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000010U	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	258,6000	265,2400	2,57%	135.133,63	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001055G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	274,5400	279,9700	1,98%	126.320,07	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000782M	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	224,8300	230,2600	2,42%	65.951,59	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000067P	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	223,0700	228,3100	2,35%	35.347,01	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001167K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	262,6000	268,0800	2,09%	137.894,87	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001671L	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	337,3500	348,4400	3,29%	148.757,19	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001224E	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	293,9000	299,4209	1,88%	146.390,63	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000747N	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	240,0019	245,4270	2,26%	43.949,75	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01001367L	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	183,1146	188,5383	2,96%	91.598,65	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000594Y	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	312,1530	318,8034	2,13%	148.785,89	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000523G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	318,6976	325,3481	2,09%	139.485,94	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000059Z	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	242,5869	247,8372	2,16%	36.646,98	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001346J	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	318,0329	323,4602	1,71%	111.132,24	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001559Z	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	346,2923	355,9321	2,78%	139.361,44	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001517K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	366,2557	375,1257	2,42%	139.393,69	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001423G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	378,4638	387,3342	2,34%	139.587,86	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000379Y	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	220,1164	225,5411	2,46%	45.856,34	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000044K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	217,6233	222,8729	2,41%	36.640,08	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000052J	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	220,8263	226,0760	2,38%	35.445,25	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000479P	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	212,6909	218,1154	2,55%	55.157,43	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000863M	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	222,4448	227,8695	2,44%	94.648,14	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001466M	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	282,4784	287,9048	1,92%	112.203,10	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000013G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	202,3317	207,5809	2,59%	36.706,16	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000088L	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	200,9863	206,4104	2,70%	36.630,82	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000028M	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	206,3968	211,6462	2,54%	34.271,51	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000189N	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	201,9302	207,3544	2,69%	63.827,53	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000249K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	201,4895	206,9138	2,69%	59.217,57	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000659Z	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	301,7698	308,4199	2,20%	136.832,28	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000737N	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	310,8944	317,5448	2,14%	136.880,47	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000737N	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	310,8944	317,5448	2,14%	136.880,47	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000795R	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	333,4574	340,3884	2,08%	139.603,44	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000876R	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	356,4892	363,4208	1,94%	148.672,23	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000313B	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	208,4747	213,8991	2,60%	82.245,89	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000406E	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	170,7177	176,1411	3,18%	82.075,97	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000581X	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	159,3906	164,8137	3,40%	85.603,38	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000914X	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	178,2691	183,6927	3,04%	85.699,02	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000958Z	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	183,3663	188,7900	2,96%	80.543,10	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01001035D	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	179,4018	184,8254	3,02%	79.872,86	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01001154F	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	164,3619	169,7851	3,30%	81.928,01	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01001323D	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	170,3967	175,8201	3,18%	73.099,79	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000437K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	331,6608	338,3117	2,01%	139.495,97	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001217H	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	411,1110	418,0440	1,69%	139.689,73	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001266L	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	385,9397	397,0254	2,87%	139.322,68	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000113V	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	116,8510	122,2730	4,64%	123.691,59	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000904G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	153,3495	158,7724	3,54%	97.569,76	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000050W	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	186,6386	192,0498	2,90%	87.752,54	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000113W	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	188,2118	193,6356	2,88%	82.370,12	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000969R	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	164,4878	169,9110	3,30%	82.385,89	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000173F	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	196,7701	202,1941	2,76%	71.362,92	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000207D	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	208,7894	214,2137	2,60%	82.379,15	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000268K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	215,5856	221,0102	2,52%	87.708,56	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000371H	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	334,1150	340,7660	1,99%	139.205,01	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000521D	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	217,3475	222,7722	2,50%	55.183,16	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000615H	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	222,2500	227,6807	2,44%	39.090,30	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01001445X	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	179,2130	184,6366	3,03%	58.860,80	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001029X	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	359,0692	366,0009	1,93%	148.787,15	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000917N	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	359,9502	366,8819	1,93%	139.608,04	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001137X	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	394,3721	401,3046	1,76%	139.595,40	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000046G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	263,7655	270,4102	2,52%	48.129,56	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000047H	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	263,7639	270,4102	2,52%	56.938,27	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000185K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	290,8776	297,4072	2,24%	121.103,64	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000964Y	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	252,6504	258,0759	2,15%	106.907,01	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01001250C	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	180,5974	186,0211	3,00%	73.075,49	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000792M	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	174,6192	180,0427	3,11%	83.720,65	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000830F	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	180,3457	185,7694	3,01%	79.887,70	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01001085X	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	162,0965	167,5197	3,35%	76.813,62	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000533F	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	155,2373	160,6603	3,49%	83.695,46	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000498P	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	165,6834	171,1067	3,27%	78.530,87	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000709K	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	180,4086	185,8323	3,01%	78.758,60	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC01000674L	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	171,1582	176,5816	3,17%	85.789,92	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000331C	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	214,3900	219,1852	2,24%	56.348,67	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000659P	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	240,7570	246,1822	2,25%	52.860,57	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000061C	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	190,0996	195,5235	2,85%	92.204,98	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000307G	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	330,4022	337,0531	2,01%	148.521,84	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000340A	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	141,0785	146,5010	3,84%	91.534,23	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000515E	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	158,1950	163,6180	3,43%	91.524,12	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000567L	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	167,0050	172,4282	3,25%	91.534,88	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000860H	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	145,4800	150,9061	3,73%	91.536,30	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000798R	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	155,9296	161,3525	3,48%	91.504,59	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000137E	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	135,1632	140,5856	4,01%	137.175,04	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000230V	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	151,9022	157,3250	3,57%	97.596,40	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000160A	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	146,9938	152,4165	3,69%	101.640,47	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000380E	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	149,8885	155,3112	3,62%	97.492,86	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000210T	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	144,0990	149,5217	3,76%	79.327,11	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000297L	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	147,4972	152,9199	3,68%	91.398,63	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000466J	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	151,2100	156,6328	3,59%	95.832,57	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000421A	CHILE	CHEVRON SAN JORGE	PETROLEO CRUDO	154,1047	159,5276	3,52%	91.453,02	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000035K	CHILE	APACHE PETROLERA	PETROLEO CRUDO	216,0350	221,2745	2,43%	1.526,03	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000056N	CHILE	APACHE PETROLERA	PETROLEO CRUDO	237,5274	242,7714	2,21%	1.746,01	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000025J	CHILE	APACHE PETROLERA	PETROLEO CRUDO	199,8638	205,1077	2,62%	1.641,23	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000066Y	CHILE	APACHE PETROLERA	PETROLEO CRUDO	225,0043	230,2483	2,33%	1.702,20	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000079S	CHILE	APACHE PETROLERA	PETROLEO CRUDO	237,1246	242,3686	2,21%	1.880,57	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000045L	CHILE	APACHE PETROLERA	PETROLEO CRUDO	212,7707	218,0147	2,46%	1.708,58	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000043X	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	175,8119	181,0559	2,98%	83.235,54	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000076Y	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	160,9919	166,2359	3,26%	2.815,75	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000087Z	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	176,0888	181,3328	2,98%	2.730,47	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000011E	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	199,8638	205,1077	2,62%	2.831,95	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000063K	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	182,0105	187,2545	2,88%	2.703,28	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000050G	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	176,3154	181,5593	2,97%	2.719,90	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000001D	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	184,9368	190,1808	2,84%	2.742,47	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000098S	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	178,7885	184,0325	2,93%	2.551,22	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000023G	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	162,4834	167,7273	3,23%	2.803,36	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000033H	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	157,7259	162,9698	3,32%	2.611,74	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000017J	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	195,9307	201,1683	2,67%	2.695,80	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000048M	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	168,3245	173,7434	3,22%	1.763,41	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000044X	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	158,7214	164,1403	3,41%	1.743,33	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000056L	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	166,5436	171,9625	3,25%	1.626,06	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000062X	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	146,9642	152,3913	3,69%	1.766,36	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000001C	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	163,6929	169,1118	3,31%	1.711,57	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000006H	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	187,3105	192,7294	2,89%	1.761,31	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000011D	CHILE	RME ARGENTINA S.A.	PETROLEO CRUDO	205,8484	211,0924	2,55%	2.708,48	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC07000042F	CHILE	YPF S.A.	PETROLEO CRUDO	147,0329	157,3691	7,03%	17.952,53	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC07000043G	CHILE	YPF S.A.	PETROLEO CRUDO	147,0334	157,3691	7,03%	12.875,71	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC07000045X	CHILE	YPF S.A.	PETROLEO CRUDO	158,1255	168,4573	6,53%	30.896,55	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000615F	CHILE	YPF S.A.	PETROLEO CRUDO	164,3662	169,7851	3,30%	177.959,95	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC08000010D	CHILE	PETROBRAS ENERGIA	PETROLEO CRUDO	197,0478	202,4710	2,75%	41.935,49	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000049Y	CHILE	PETROBRAS ENERGIA	PETROLEO CRUDO	175,2250	180,6657	3,11%	40.575,65	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000075N	CHILE	PETROBRAS ENERGIA	PETROLEO CRUDO	162,8022	168,2371	3,34%	41.942,02	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000108K	CHILE	PETROBRAS ENERGIA	PETROLEO CRUDO	184,0602	189,5011	2,96%	40.621,55	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000079R	CHILE	PETROBRAS ENERGIA	PETROLEO CRUDO	174,0360	179,4827	3,13%	40.616,33	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000097R	CHILE	PETROBRAS ENERGIA	PETROLEO CRUDO	175,1337	180,5650	3,10%	41.900,22	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000054K	CHILE	PETROBRAS ENERGIA	PETROLEO CRUDO	179,8520	185,2848	3,02%	41.928,80	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000014G	CHILE	PECOM ENERGIA	PETROLEO CRUDO	195,7385	201,1746	2,78%	37.888,51	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000022F	CHILE	PECOM ENERGIA	PETROLEO CRUDO	163,8225	169,2439	3,31%	41.894,98	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000064K	CHILE	PECOM ENERGIA	PETROLEO CRUDO	164,0465	169,6404	3,41%	41.911,77	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000010C	CHILE	PECOM ENERGIA	PETROLEO CRUDO	202,8180	208,2417	2,67%	41.931,66	ART. 748 INC. B) C.A.
03075EC08000039N	CHILE	PECOM ENERGIA	PETROLEO CRUDO	173,2461	178,6709	3,13%	41.936,70	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000059Y	CHILE	PECOM ENERGIA	PETROLEO CRUDO	147,8356	153,4422	3,79%	43.345,80	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 9.526.910,78

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. b) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletin Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. Julia Bravi, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Rodolfo Gomez, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras;
Abog. Ivana Bronzovic, Jefa Direccion Regional Aduanera Mendoza.

e. 15/11 Nº 529.871 v. 15/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Rafael Esteban CAYOL (D.N.I. Nº 4.542.888) que en el Sumario en lo Financiero Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "Nuevo Banco de la Rioja S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 30/10/06, se dispuso abrir el período de prueba. Por otra parte, se le hace saber que el costo de las fotocopias es a cargo del interesado, pudiendo, en su caso, concurrir a la oficina citada con una máquina fotocopiadora para extraerlas por su cuenta. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jede fe Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11 Nº 529.698 v. 17/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de la ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima y a los señores Manuel FRIEDBERG (CI.P.F. Nº 7.057.018) y Aarón Enrique TAWIL (D.NI Nº 4.420.541), en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado “ Ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima; que, por auto del 23.10.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11 Nº 529.696 v. 17/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 13/2006

Certificado de Origen. Res. Ex-MEyOySP Nº 763/96 y modificatorias.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12100-290-2006 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos que carátula la Nota AOM Nº 261 del 15 de Septiembre del 2006 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, se adjunta como ANEXO I nómina de las mercaderías sujetas a control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto en el Art. 2 incisos b) y c) de la Resolución MEyOySP Nº 763 del 07 de junio de 1996.

A los efectos de dicho control deberán tenerse en cuenta las actualizaciones de la codificación de la nomenclatura que se detallan en el Anexo II adjunto.

La presente deja sin efecto la Nota Externa (SDGTLA) Nº 08 del 05 de Enero de 2006.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General, Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DEL INCISO B) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

1109.00.00	“Gluten de Trigo” (Res. MEYOSP 858/98, MEyP Nº 280/03 y 546/04).
2008.70.10	“Duraznos en almíbar” (Res. MEYOSP 6/96 y 417/97, ME 4/2001, 39/2001, 348/01 5/02 y MEyP 803/04)
2849.10.00	“Carburo de Calcio” (Res SICM 246/2000, SC 126/01 y ME 721/2001)
2926.90.23	Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04 y MEyP 148/06)
2933.90.99	“Quizalof-p-etil” (Res SIC 252/00, MP 20/02 y MEyP 341/2005 y SICyPyME 480/06)
3808.10.22	Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04 y MEyP 148/06)
3808.10.25	“Fosfuro de Aluminio” (Res. SC Nº 193/01, SICM 25/02, MP 119/02, MEyP Nº 791/04 y Res SICyPyME 36/05 y 479/06)
3904.10.10	“Policloruro de vinilo...” (Res. ME 313/00 MP 61/02, MP Nº 174/03 y 290/04)
3907.60.00	“Tereftalato de polietileno” (Res SICyPyME 354/04 y MEyP 482/06)
4011.50.00	“Neumáticos” (SICyPyME Nº 207/03 y MEyP 332/05 y 163/06)
4013.20.00	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
4421.10.00	“Perchas anatómicas de madera” (Res SICM 190/99, ME 590/00, MP 51/02 y MP 604/03)
5407.42.00	“Tejidos planos de filamentos sintéticos...” (Res. MEyP 458/2005)
5407.52.10	“Tejidos planos de filamentos sintéticos...” (Res. MEyP 458/2005)
5407.61.00	“Tejidos planos de filamentos sintéticos...” (Res. MEyP 458/2005)
5407.69.00	“Tejidos planos de filamentos sintéticos...” (Res. MEyP 458/2005)
6402.12.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6402.19.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6402.91.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6402.99.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.12.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.19.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.91.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.99.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6404.11.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6910.10.00	Artículos Sanitarios de cerámica (Res SICyPyME 141/04, MEyP 21/05, SICyPyME 78/05)
6910.90.00	Artículos Sanitarios de cerámica (Res SICyPyME 141/04, MEyP 21/05, SICyPyME 78/05)
7019.39.00	“Lana de vidrio...” (Res SIC 78/2000 y ME 548/01 MP 66/02, MP 45/02, MP Nº 127/03, MEyP 201/05 y 174/06)
7208.10.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.25.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.26.10	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.26.90	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.27.10	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.27.90	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.36.10	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.36.90	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.37.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.38.10	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.38.90	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.39.10	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.39.90	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.40.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.51.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.52.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.53.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.54.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7208.90.00	“Laminados de acero en caliente....” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06)
7209.15.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.16.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.17.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.18.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.25.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.26.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.27.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.28.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7209.90.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7210.49.10	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7210.61.00	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7211.13.00	“Laminados de acero en caliente...” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02 y MEyP 421/06)
7211.14.00	“Laminados de acero en caliente...” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02 y MEyP 412/06)
7211.19.00	“Laminados de acero en caliente...” (Res MEYOSP Nº 1420/99, SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02 y MEyP 412/06)
7211.23.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7212.30.00	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7212.50.00	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7225.30.00	“Laminados de acero en caliente...” (SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02 y MEyP 778/04 y MEyP 412/06)
7225.40.90	“Laminados de acero en caliente...” (SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02 y MEyP 778/04 y 412/06)
7225.50.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7225.92.00	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP Nº 281/03)
7225.99.00	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP Nº 281/03)
7226.91.00	“Laminados de acero en caliente...” (SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02 y MEyP 778/04 y 412/06)
7226.92.00	“Laminados planos en frío...” (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03 y MEyP 117/06)
7226.94.00	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP Nº 281/03)
7226.99.00	“Laminado de acero galvanizados...” (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP Nº 281/03)
7306.10.00	“Tubos de acero sin alear...” (Res. SIC Nº 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)
7306.30.00	“Tubos de acero sin alear...” (Res. SIC Nº 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)
7306.40.00	“Tubos de acero...” (Res. SIC Nº 260/2001, MP 23/2002, MP Nº 260/03, MEyP 276/05 y 342/05 SICyPyME 348/06, MEyP 670/06)
7306.50.00	Tubos de acero sin alear.... (Res. SIC Nº 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)
7306.60.00	“Tubos de acero...” (Res. SIC Nº 260/2001, MP 23/2002, MP Nº 260/03, MEyP 276/05 y 342/05 SICyPyME 348/06, MEyP 670/06)
8202.91.00	“Hojas de..” (Res. MEYOSP 520/99, 530/99, 549/99, ME 335/00 y 829/00 142/01, MP 56/02, MEyP 388/03, 687/04 y SICyPyME 255/06
8202.99.90	“Hojas de..” (Res. MEYOSP 520/99, 530/99, 549/99, ME 335/00 y 829/00 142/01, MP 56/02, MEyP 388/03, 687/04 y SICyPyME 255/06
8207.50.11	“Brocas...” (Res ME 19/2000, 677/2000, 752/2000, ME 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP Nº 192/03, 486/04, 508/04 y SICyPyME 131/05)
8207.50.19	“Brocas...” (Res ME 19/2000, 677/2000, 752/2000, ME 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP Nº 192/03, 486/04, 508/04 y SICyPyME 131/05)
8415.10.10	“Equipos de aire...” (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06)
8415.81.10	“Equipos de aire...” (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03, MEyP Nº 707/2004 y MEyP 130/05, MEYP 629/06)
8415.82.10	“Equipos de aire...” (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06)
8415.83.00	“Equipos de aire...” (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEYP 629/06)
8418.61.10	“Equipos de aire...” (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06)
8482.10.10	“Rodamientos de bolas...” (Res. SC 83/2001 MP 78/02, 83/02 y MEyP 769/2004, MEyP 399/06 Y 405/06)
8516.50.00	“Hornos de microondas...” (Res. SC 106/01 ME 860/2001 y MP 103/02 y SICyPyME 22/05)
8528.12.90	“TV color” (Res ME Nº 463/04 y MEyP 43/2005)

8544.11.00	Solamente la mercadería “alambre de cobre electrolítico...” (Res SICM 437/2000, ME 861/2001)
8712.00.10	“Bicicletas” (Res MEYOSP 1143/94, 460/95, 566/96 y 38/97 Res SICM 434/2000 y MP 4/02)
8714.19.00	“Rayos con niples, rayos y niples” (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01 Res SICyPyME 25/05, MEyP 563/06)
8714.91.00	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
8714.92.00	“Rayos con niples, rayos y niples” (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01 SICyPyME 25/05, MEyP 563/06)
8714.92.00	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
8714.93.00	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
8714.94	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
8714.95.00	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
8714.96.00	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
8714.99.10	“Partes y piezas de bicicletas” (Res MP 4/2002)
8714.99.90	“Rayos con niples, rayos y niples” (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01 Res SICyPyME 25/05, MEyP 563/06)
9004.10.00	Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME Nº 3/04 y MEyP Nº 655/04 y MEyP 375/05)
9502.10.10	solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01)
9502.10.90	solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01)
9502.49.00	solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01)
9503.60.00	solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01)
9503.70.00	solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01)
9504.40.00	“Naipes....” (Res. SC 40/2001MP 72/02 y MEyP 618/05)
9504.90.00	solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01)
9505.10.00	solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01)
9609.10.00	“Lápices de color y de grafito....” (Res. SIC Nº 204/00 y ME 341/01 y ME 70/02)
9617.00.10	“Termos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros” (Res. SIC 115/2000 y ME 163/2001y 626/01)
9617.00.10	“Termos con ampolla de acero inoxidable...” (Res. SICM 86/02 y SICyPyME Nº 107/03 y ME 16/2004 y 671/05)

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DEL INCISO C) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

51 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 51 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5101.11.10	5104.00.00
5101.11.90	5105.10.00
5101.19.00	5105.21.00
5101.21.00	5105.29.10
5101.29.00	5105.29.91
5101.30.00	5105.29.99
5102.11.00	5105.31.00
5102.19.00	5105.39.00
5102.20.00	5105.40.00
5103.10.00	5110.00.00
5103.20.00	
5103.30.00	

52 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 52 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5201.00.10

5201.00.20

5201.00.90

5202.10.00

5202.91.00

5202.99.00

5203.00.00

53 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 53 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5301.10.00	5303.90.90	5306.10.00
5301.21.10	5304.10.00	5306.20.00
5301.21.20	5304.90.00	5307.10.10
5301.29.10	5305.11.00	5307.10.90
5301.29.90	5305.19.00	5307.20.10
5301.30.00	5305.21.00	5307.20.90
5302.10.00	5305.29.00	5308.10.00
5302.90.00	5305.90.11	5308.20.00
5303.10.11	5305.90.12	5308.90.00
5303.10.12	5305.90.19	5310.10.10
5303.10.90	5305.90.91	5310.90.00
5303.90.10	5305.90.99	

54 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 54 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5402.49.10.100 “Hilados elastoméricos que posean un título inferior o igual a 22 decitex”

5403.31.00	5407.52.10	(Res. MEyP 458/2005)
5403.32.00	5407.61.00	(Res. MEyP 458/2005)
5407.10.11	5407.69.00	(Res. MEyP 458/2005)
5407.10.21		
5407.42.00 (Res. MEyP 458/2005)		

55 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 55 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5501.10.00	5503.20.00	5505.20.00
5501.20.00	5503.30.00	5506.10.00
5501.30.00	5503.40.00	5506.20.00
5501.90.00	5503.90.10	5506.30.00
5502.00.10	5503.90.90	5506.90.00
5502.00.90	5504.10.00	5507.00.00
5503.10.10	5504.90.10	5512.91.10
5503.10.91	5504.90.90	5512.99.10
5503.10.99	5505.10.00	

56 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 56 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5601.10.00	5604.20.10	5607.49.00
5601.21.10	5604.20.20	5607.50.11
5601.21.90	5604.90.10	5607.50.19
5601.22.11	5604.90.90	5607.50.90
5601.22.19	5605.00.10	5607.90.10
5601.22.91	5605.00.20	5607.90.90
5601.22.99	5605.00.90	5608.11.00
5601.29.00	5606.00.00	5608.19.00
5601.30.10	5607.10.11	5608.90.00
5601.30.90	5607.10.19	5609.00.10
5603.11.10	5607.10.90	5609.00.90
5603.11.90	5607.21.00	
5603.13.20	5607.29.00	
5603.14.10	5607.30.00	
5604.10.00	5607.41.00	

57 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 57 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5701.10.11	5702.91.00	5702.41.00
5702.10.00	5702.92.00	5702.42.00
5702.20.00	5702.99.00	5702.49.00

58 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 58 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

"Tejido de protección antigranizo" comprendida en el ítem NCM 5803.90.00

"De poliester, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 <kn y con un 26% de elongación máxima determinada según norma IRAM 3641", comprendida en el ítem NCM 5806.32.00

59 Todo las posiciones del Cap. 59 con las siguientes excepciones:

5901.10.00	5905.00.00	5911.10.00
5901.90.00	5906.10.00	5911.20.10
5902.10.10	5906.91.00	5911.20.90
5902.10.90	5906.99.00	5911.31.00
5902.20.00	5907.00.00	5911.32.00
5902.90.00	5908.00.00	5911.40.00
5904.10.00	5909.00.00	5911.90.00
5904.90.00	5910.00.00	

60 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 60 (Res MEYOSP 39/96)

61 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 61 (Res MEYOSP 39/96)

62 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 62 (Res MEYOSP 39/96)

63 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 63 (Res MEYOSP 39/96) excepto el ítem NCM 6307.90.20

64 Todas las posiciones del Cap. 64 (RES MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

6402.12.00	6402.99.00	6403.91.00
6402.19.00	6403.12.00	6403.99.00
6402.91.00	6403.19.00	6404.11.00

7013.29.00*	"Vasos, copas y jarras de vidrio" (Res SICyPyME Nº 287/06)
8202.91.00	Sierras manuales rectas de acero bimetal y acero rápido (Res SICyPyME Nº 255/06)
8202.99.90	Sierras manuales rectas de acero bimetal y acero rápido (Res SICyPyME Nº 255/06)
8504.21.00	"Transformadores trifásicos...." (Res. SICyPyME 11/06, 256/06)
8504.22.00	"Transformadores trifásicos...." (Res. SICyPyME 11/06, 256/06)
8504.23.00	"Transformadores trifásicos...." (Res. SICyPyME 11/06, 256/06)
8523.90.10	"Discos Compactos (C-RD)" (Res SICyPyME 158/06)
8711.10.00**	Motocicletas (Res Nº 689/06)
8711.20.10**	Motocicletas (Res Nº 689/06)
8711.20.20**	Motocicletas (Res Nº 689/06)
8711.20.90**	Motocicletas (Res Nº 689/06)
9017.80.10	"Cintas métricas" (Res. SICyPyME Nº 339/05)
9018.11.00	"Electrodo descartable para electrocardiografía" (Res. SICyPyME Nº 163/06)
9403.50.00	Armario de madera, listos para armar (Res SICyPyME Nº 164/06)

Todas las posiciones arancelarias de las Partidas Armonizadas 9501 y 9502. (Res. SICM 56/98 y SO 33/2001)

9503.30.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.41.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.49.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.60.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.70.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.80.90	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.10	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.90	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.40.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.90.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

Todas las posiciones arancelarias de la Partida Armonizada 9505. (Res. SICM 56/98 Res. 33/2001)

9506.62.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9506.69.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

se requerirá Certificado de origen desde:

* 01.12.06

** 30.10.06

ANEXO II

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DEL INCISO B) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

DONDE DICE	DEBE DECIR
2933.90.99	2933.99.99
7212.50.00	7212.50.10 7212.50.90
8415.10.10	8415.10.11 8415.10.19
8714.93.00	8714.93.10 8714.93.20
9502.49.00	9503.49.00
9504.90.00	9504.90.90

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DEL INCISO C) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

DONDE DICE	DEBE DECIR
9503.90.10 9503.90.90	9503.90.00
9504.90.00	9504.90.10 9504.90.90
5607.30.00*	5607.90.90 Existente en el listado de excepciones

"Subpartida eliminada en la enmienda 2002, clasificando la mercadería correspondiente a dicha subpartida en la posición NCM 5607.90.90.

e. 15/11 Nº 530.264 v. 15/11/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 866/2006 y 1792/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0403200/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 20 de octubre de 2006, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 20 de octubre de 2006, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10.- Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11.- Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria.

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12.- En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15.- Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA — ALL CENTRAL S.A.—

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790; 25.820; 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, (ALL CENTRAL S.A.), representada por el señor Roberto Bernardes MONTEIRO, en su carácter de Director Ejecutivo, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia de la empresa, de conformidad al Acta de Asamblea (Foja Nº 75) de fecha 10 de febrero de 2006, en virtud de la cual se realiza la designación de cargos, y cuya copia se encuentra debidamente certificada por ante el escribano Joaquín E. URRESTI, Titular del Registro Notarial Nº 501.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Por Decreto Nº 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento, con excepción de los tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Setiembre-Mercedes.

Que mediante Resolución MEYOSP Nº 1457 del 23 de diciembre de 1992, se declaró adjudicatario al consorcio Ferrocarril Central, conformado por las empresas IMPSA S.A.C.I. y F. — ROMAN MARITIMA S.A. — TRANSAPELT S.A. — GERVASIO HUGO BUNGE.

Que con fecha 29 de diciembre de 1992 se firma el correspondiente contrato de Concesión entre las partes, el cual resultó aprobado en definitiva por el Decreto PEN Nº 41 del 13 de enero de 1993.

Que por otra parte, el 20 de agosto de 1998 se firma el contrato de venta de las acciones correspondientes a la accionista IMPSA a favor de las firmas POCONE, INTERFERREA, JUDORI, GP INVESTIMENTOS Y EMERGING MARKETS, la cual resultó aprobada por Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 527 del 5 de mayo de 1999. Hoy las empresas mencionadas forman parte de la Sociedad Anónima Argentina AMERICA LATINA LOGISTICA ARGENTINA S.A., sociedad inversora de la compañía AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., la cual adopta ese nombre mediante Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda Nº 409 del 12 de Octubre de 2001.

El objeto del contrato es la "... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio de transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes, ... el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE — CNRT — dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el Artículo 13º de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y Nº 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de Renegociación Contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta no vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

CLAUSULA TERCERA: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

CLAUSULA CUARTA: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO 2 se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En ANEXO 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO 4 se presenta el inventarió y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y, dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

CLAUSULA QUINTA: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y sobre la base de la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del acuerdo de negociación contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al NUEVE Y MEDIO por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total, correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar las sumas que resultan de lo previsto en la CLAUSULA OCTAVA y la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido. En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de CATORCE MILLONES de pesos ($ 14.000.000).

En ANEXO 5 se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos del período 2006/2010 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5. A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE las inversiones previstas en el plan podrán modificarse según las necesidades operativas de la empresa.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios del período 2011/2015 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes con una antelación, no menor a noventa días previos al inicio del ejercicio del año 2011, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 -Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal y si cumple con las pautas establecidas en el ANEXO 5 INVERSIONES.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2- Inversiones en Infraestructura del Concesionario

Obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones ras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO 6 al presente Entendimiento.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2006-2007 por parte del Concesionario, se incorporan en ANEXO 7 al presente.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1- El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION dentro de los 120 días posteriores al cierre de los estados contables con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, junto con las obras ejecutadas anualmente y con el grado de detalle que permita la auditoría de cada una de ellas llevada a cabo por el ORGANO DE CONTROL, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El monto comprometido es el valor correspondiente al NUEVE y MEDIO por ciento anual (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ACUERDO; según se indica en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta apartado 5.1.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen el porcentaje comprometido en 5.1 anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

CLAUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento ó conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos, con el nivel de detalle que permita la auditoría de cada sector afectado a mantenimiento, en particular en todo aquello que afecta a la seguridad, en la operación, ejecutada anualmente. A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE el plan de mantenimiento anual podrá modificarse según las necesidades operativas de la empresa.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1.- Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios de los años 2006 y 2007, se incorporan como ANEXO 8 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO 9 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de Enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de treinta (30) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido.

En caso contrario, y en un plazo de treinta (30) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

CLAUSULA SEPTIMA: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

CLAUSULA OCTAVA: CANON

A partir del 1 de enero de 2006, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el treinta por ciento (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley Nº 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

CLAUSULA NOVENA: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA 9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercero, operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercero, operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercero operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercero operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO, tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, definirá la reglamentación de esta operatoria.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas transportando productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en la CLAUSULA UNDECIMA, punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. Del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y los talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con la CLAUSULA UNDECIMA, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

CLAUSULA UNDECIMA: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago de peajes se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas realizado por los actuales concesionarios de transporte ferroviario (FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA) cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán acordados y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

2. Transporte de cargas realizado por nuevos o eventuales operadores, autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACION cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION, sobre la base de la propuesta del CONCESIONARIO y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

3. Transporte de pasajeros realizado por terceros operadores de transporte de pasajeros cuya concesión haya sido otorgada por el ESTADO NACIONAL; cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. Los valores de peaje, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

CLAUSULA DUODECIMA: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron establecidos originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que la actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafección que se encuentran pendientes en este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos Nº 1090/97 y Nº 837/98 de desafección de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no

comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general, ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y en el contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento. Asimismo la AUTORIDAD DE APLICACION tiene la facultad de efectuar el requerimiento destinado a que el CONCESIONARIO reasuma la tenencia del bien de que se trate y que haya sido objeto de un convenio.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: RESOLUCION DE RECLAMOS MUTUOS

A los fines de resolver los asuntos pendientes existentes a la fecha de suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, identificados allí como “Reclamos Mutuos”, se han mantenido reuniones con el CONCESIONARIO, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Producto de este intercambio surge los siguientes montos de inversión que se aplicarán a inversión conforme al detalle que se presenta a continuación:

17.1. Mediante la aplicación del procedimiento establecido en el presente ENTENDIMIENTO se han resuelto los reclamos mutuos, de los cuales surge un saldo al 31/12/2005 a favor del CONCEDENTE de SETENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL pesos ($ 79.760.000) que se acompaña como ANEXO 12 al presente ENTENDIMIENTO. Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones, de acuerdo a las definiciones establecidas en la “Planilla descripción Inversiones” del ANEXO 5 INVERSIONES del presente ENTENDIMIENTO.

17.2. Dichas inversiones deberán realizarse durante los próximos diecisiete años de concesión, contabilizados a partir del año 2006. El monto anual de inversiones será TRES CON DIECISIETE por ciento (3,17%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado. No pudiendo ser esta inversión anual inferior a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO pesos ($ 4.691.765).

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

17.3. Los montos del ANEXO 12 son expresados en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

17.4. Si de conformidad con la aplicación del procedimiento y criterios establecidos en el ANEXO 12 del presente ENTENDIMIENTO, surge un saldo posterior al 31/12/2005 y anterior a la fecha de entrada en vigencia de este ENTENDIMIENTO, a favor del CONCEDENTE, el mismo será aplicado a inversiones, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente ENTENDIMIENTO. Dichas inversiones adicionales al monto establecido en el apartado 17.1, se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 17.2.

17.5. El reconocimiento de las inversiones no comprometidas en el CONTRATO, realizadas en la traza de la CONCESION, que se incorporan al patrimonio del ESTADO NACIONAL, no podrá generar derecho alguno a favor de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

17.6. El CONCESIONARIO desiste íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al ESTADO NACIONAL, como también de todas y específicamente las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas que se exponen a continuación:

Alquiler de galpones de la Concesión ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL.

Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del CONCESIONARIO.

Reclamo al ESTADO NACIONAL por motivo de los fenómenos hídricos sucedidos en la Laguna La Plcasa.

El CONCESIONARIO no reclamará ni repetirá contra el ESTADO NACIONAL en el juicio contra la UNIDAD EJECUTORA por peajes de trenes de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP).

Los saldos y desistimientos referidos en el presente ACUERDO sólo tendrán validez si se promulga el Decreto del P.E.N. que ratifique el presente ACUERDO.

Por su parte, con el mismo condicionante, el CONCEDENTE nada tendrá que reclamar al CONCESIONARIO en relación con las obligaciones contractuales originarias que han sido expresamente consideradas en este ACUERDO.

Los montos expresados están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

18.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

18.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

18.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

18.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

18.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

18.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aún cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMONOVENA: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/ mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de los servicios Inter-empresas, establecidas en el apartado 32.11.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a 1 y medio veces (1,5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACION, los terceros concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al Contrato de Concesión se entenderán que han comenzado a regir a partir del 1 de enero de 2006.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre del año 2006.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Categorización de la red (Cláusula 3)

ANEXO 2 Estado de la red Concesionada Ton/eje-Velocidades Actuales (Cláusula 4)

ANEXO 3 Estado Actual de Señalamiento-Comunicaciones-Obras de Arte (Cláusula 4)

ANEXO 4 Inventario y Estado Actual del Material Rodante (Cláusula 4)

ANEXO 5 Plan Quinquenal de Inversiones 2004/2008 - INVERSIONES (Cláusula 5.1)

ANEXO 6 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Infraestructura (Cláusula 5.2)

ANEXO 7 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Material Rodante y Taller (Cláusula 5.3)

ANEXO 8 Plan de Mantenimiento Ejercicio 2004-2005 (Cláusula 6.1)

ANEXO 9 Tareas a realizar para dar cumplimiento al Plan de Mantenimiento (Cláusula 6.1.1)

ANEXO 10 Límites de la Concesión (Cláusula 12)

ANEXO 11 Inventario Cuadros de Estación (Cláusula 12)

ANEXO 12 Resolución de Reclamos Mutuos (Cláusula 17.1)

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 1

CATEGORIZACION DE LA RED

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A. - VIA PRIMARIA -

Div.	RAMAL	LONGITUD		
		Desde Km	a Km	Kms
1	PILAR - JUNIN (Asc)	56,3	223,5	167,2
1	JUNIN - PILAR (Desc)	223,5	56,3	167,2
1	PILAR - JUNIN	223,5	254,9	31,4
1	JUNIN - RUFINO	254,0	366,0	112,0
2	RUFINO - LABOULAYE	421,0	485,3	64,3
2	LABOULAYE - JUSTO DARACT	485,3	654,4	169,1
3y4	JUSTO DARACT - LA PAZ	654,4	923,0	268,6
4	LA PAZ - ALTO VERDE	923,0	1005,8	82,8
5	ALTO VERDE - PALMIRA (Asc)	1005,8	1028,5	22,7
5	PALMIRA - ALTO VERDE (Desc)	1028,5	1005,8	22,7
5	PALMIRA - FRAY L. BELTRAN (Asc)	1028,5	1037,9	9,4
5	FRAY L. BELTRAN - PALMIRA (Desc)	1037,9	1028,5	9,4
5	FRAY L. BELTRAN - GRAL GUTIERREZ (Asc)	1037,9	1051,3	13,4
5	FRAY L. BELTRAN - GRAL GUTIERREZ (Desc)	1051,3	1037,9	13,4
8	FRAY L. BELTRAN - EMP T. SOSA	0,0	28,5	28,5
6	EMP. TROPERO SOSA - CAÑADA HONDA	1071,5	1168,7	97,2
7	CAÑADA HONDA - ALBARDON	0,0	94,2	94,2
9	GUTIERREZ - LUJAN DE CUYO	0,0	16,5	16,5
9	LUJAN DE CUYO - PERDRIEL	16,3	21,0	4,7
9	PERDRIEL - DESTILERIA YPF	0,0	9,7	9,7
10	PERDRIEL - ANCHORIS	21,0	49,2	28,2
28	RUFINO - VENADO TUERTO	0,0	83,5	83,5
28	VENADO TUERTO - SANTA TERESA	172,5	50,8	121,7
30	SANTA TERESA - SOLDINI	11,3	60,4	49,1
30	SOLDINI - CABIN 9 (NCA) (Asc)	61,0	66,0	5,0
30	SOLDINI - CABIN 9 (NCA) (Dsc)	61,0	66,0	5,0
28	SANTA TERESA - VILLA CONSTITUCION	50,8	0,0	50,8
68	JUNIN - SAFORCADA	254,9	267,0	12,1
30	SAFORCADA - RAST. FOURNIER	0,0	106,0	106,0
30	RAST. FOURNIER - PEYRANO	106,0	0,0	106,0
30	PEYRANO - SANTA TERESA	0,0	11,3	11,3
37	CASEROS - HAEDO	0,0	6,0	6,0
36	CASEROS - MARTIN CORONADO	0,0	3,0	3,0
	TOTAL			1992,1

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A. - VIA SECUNDARIA -

Div.	RAMAL	LONGITUD		
		Desde Km	a Km	Kms
16	H. RENANCÓ - CDA. VERDE	374,6	394,7	20,1
19	RUFINO - BOUCHARD	0,0	91,1	91,1
20	CAÑADA VERDE - JUSTO DARACT	0,0	124,2	124,2
23	V. MACKENNA - SAMPACHO	0,0	67,3	67,3
24	VILLA MERCEDES - CHAJAN	0,0	44,7	44,7
25	JUSTO DARACT - V. MERCEDES	654,4	690,3	35,9
32	MERCEDES - GOROSTIAGA (Asc)	98,1	142,3	44,2
32	GOROSTIAGA - MERCEDES (Desc)	142,3	98,1	44,2
33	GOROSTIAGA - BRAGADO	142,3	208,7	66,4
33	BRAGADO - LINCOLN	208,7	312,5	103,8
	TOTAL			641,9

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL SA - VIA A LA DEMANDA -

Div.	RAMAL	LONGITUD		
		Desde Km	a Km	Kms
1	JUNIN - RUFINO	389,1	421,1	32,0
5	GRAL GUTIERREZ - MENDOZA (Asc)	1051,0	1063,0	12,0
5	MENDOZA - GRAL GUTIERREZ (Desc)	1063,0	1051,0	12,0
5	MENDOZA - EMP. RESGUARDO (Asc)	1063,0	1070,0	7,0
5	EMP. RESGUARDO - MENDOZA (Desc)	1070,0	1063,0	7,0
6	EMP.RESGUARDO - EMP.T.SOSA	1070,0	1071,5	1,5
6	CAÑADA HONDA - SAN JUAN	1170,0	1219,0	49,0
10	ANCHORIS - TUNUYAN	59,0	79,0	20,0
10	TUNUYAN - EUGENIO - BUSTOS	79,0	114,0	35,0
11	MENDOZA - LUJAN DE CUYO	0,0	16,0	16,0
12	PALMIRA - RIVADAVIA	0,0	30,0	30,0
13	J N LENCINAS - SAN RAFAEL.	0,0	183,4	183,4
14	MONTE COMAN - SAN RAFAEL	0,0	88,9	88,9
15	PEDRO VARGAS - MALARGUE	0,0	178,8	178,8
16	CHACABUCO - BAIGORRITA	0,0	54,0	54,0
16	BAIGORRITA - ORELLANO	54,0	153,4	99,4
16	ORELLANO - BOUCHARD	153,4	293,0	139,6
16	BOUCHARD - HUINCA RENANCÓ	293,0	374,6	81,6
16	CAÑADA VERDE - MONTE COMAN	394,7	704,9	310,2
17	GUADALES - CNIA ALVEAR	0,0	59,0	59,0
18	ALBERDI - ORELLANO	0,0	28,0	28,0
21	LABOULAYE - VILLA VALERIA	0,0	175,9	175,9
22	LABOULAYE ADELIA MARÍA	0,0	100,2	100,2
22	ADELIA MARIA - SAMPACHO	100,2	181,8	81,6
24	SAMPACHO - RIO CUARTO	76,9	122,6	45,7
25	V. MERCEDES - FRAGA	0,0	218,7	218,7
26	V. MERCEDES - V. DOLORES	0,0	223,4	223,4
27	RUFINO - LA CARLOTA	0,0	115,6	115,6
29	CARMEN - MURPHY	0,0	74,8	74,8
31	RAWSON - ARRIBEÑOS	0,0	132,0	132,0
32	SUIPACHA - BAYAUCA	0,0	153,5	153,5
34	GOROSTIAGA - PTE QUINTANA	0,0	60,5	60,5
36	MONTE COMAN - VILLA ATUEL	0,0	31,0	31,0
	TOTAL			2857,3

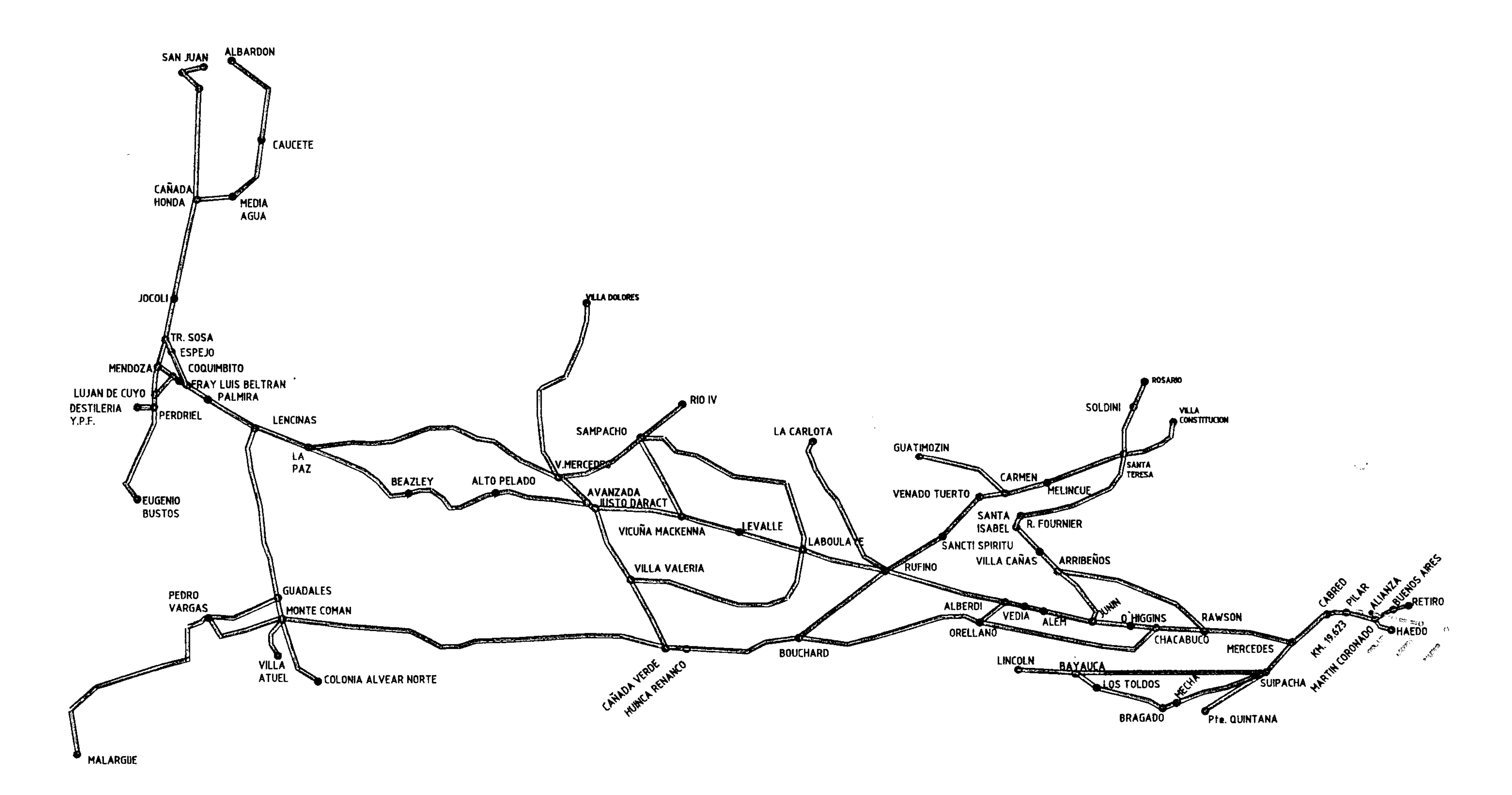
AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S/A.

Clasificación de Vía	Long. (Km.)	Long. (Km)
Vía Primaria de Carga	1792,6	
Vía Primaria de Carga y Pasajeros	199,5	
Total Vía Primaria		1.992,10
Vía Secundaria		641,90
Red Secundaria Mercedes - Bragado - Lincoln	258,6	
Vía a la Demanda		2.857,30

Total Red Concesionada ALL CENTRAL S.A. (Km.)	5491,3

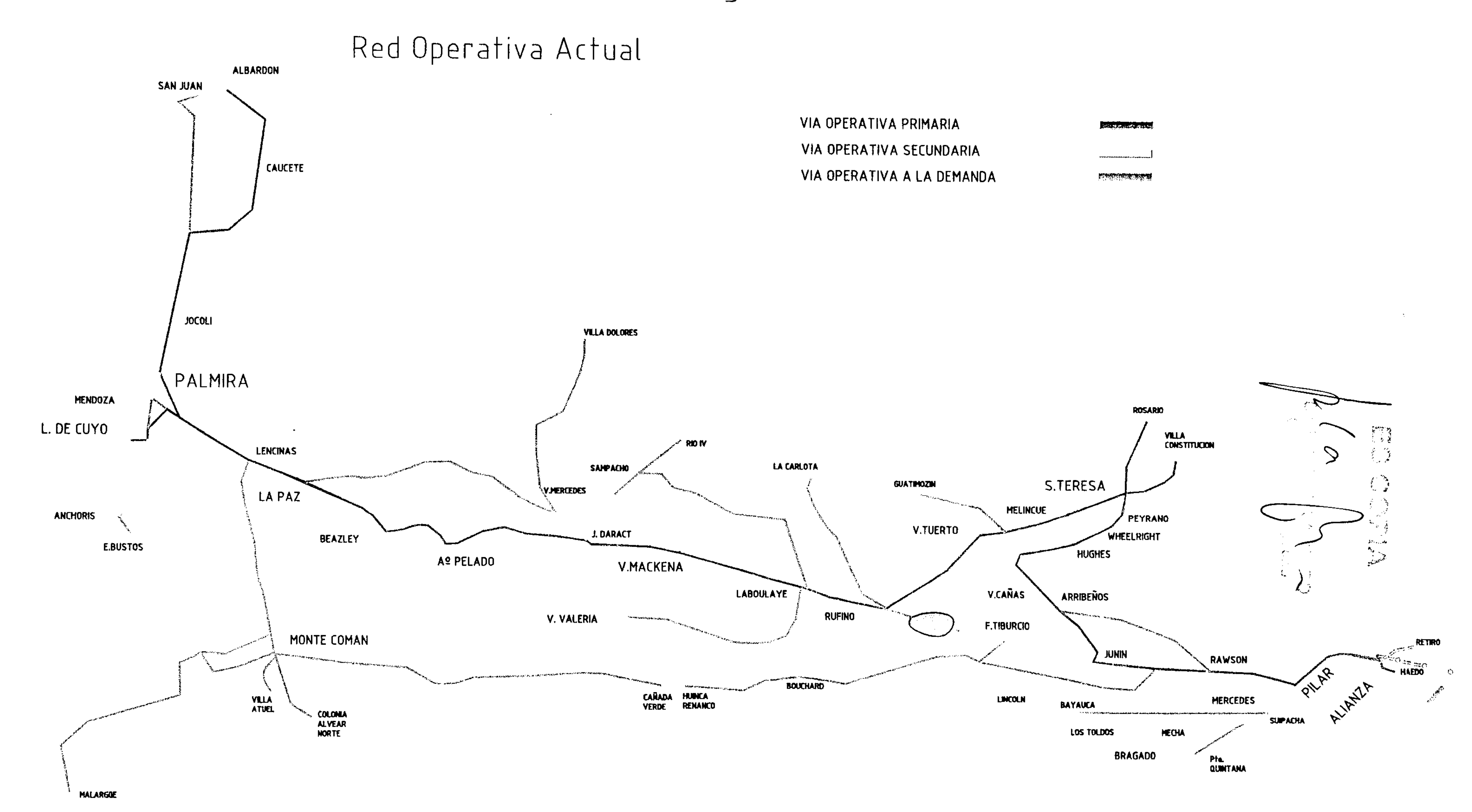
América Latina Logística Central S.A.

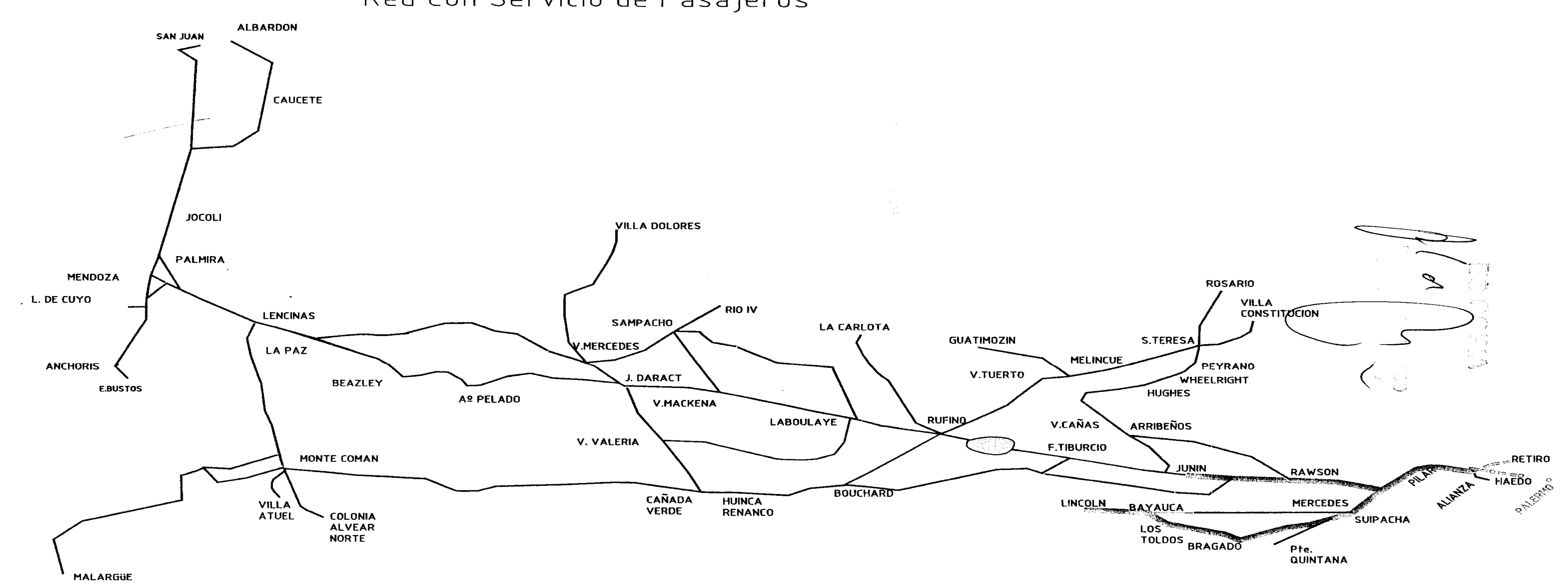
Red Concesionada



América Latina Logística Central S.A.

Red Operativa Actual





CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 2

VELOCIDADES ACTUALES

Y

CARGA POR EJE (Ton/Eje)

América Latina Logística Central S. A.

Condiciones de Circulación **Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005**

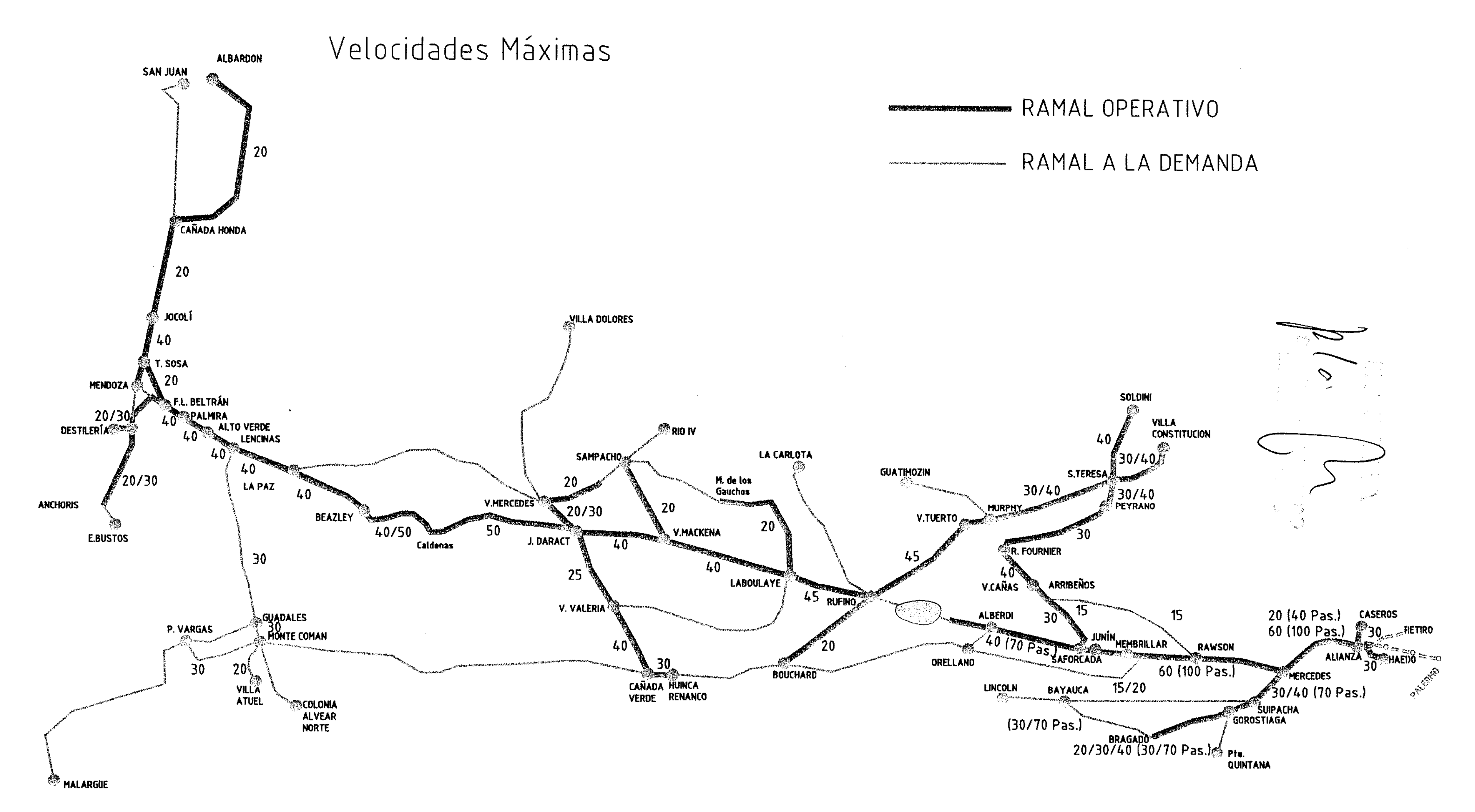
Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga eje Tn.	Estado de Vía	Observación
31/91	Div. PILAR-MEMBRILLAR-PILAR	AyD	0,00	56,20	56,20	0	0	20	Bueno	Concesión T.M.S.
		A	56,20	97,70	41,50	100	60	20	Bueno	
		A	97,70	99,10	1,40	40	20	20	Bueno	
		A	99,10	104,50	5,40	100	20	20	Bueno	
		A	104,50	106,40	1,90	40	20	20	Bueno	
		A	106,40	111,80	5,40	35	20	20	Bueno	
		A	111,80	115,00	3,20	40	20	20	Bueno	
		A	115,00	223,10	108,10	100	60	20	Bueno	
		A	223,10	223,20	0,10	60	40	20	Bueno	Vía única a Vía doble
		D	56,40	100,00	43,60	70	45	20	Bueno	
		D	100,00	108,00	8,00	60	30	20	Bueno	
		D	108,00	112,00	4,00	50	25	20	Bueno	
		D	112,00	223,10	111,10	60	40	20	Bueno	
32	Div. MEMBRILLAR-RUFINO	U	223,20	267,00	43,80	70	40	20	Bueno	
		U	267,00	267,10	0,10	50	40	20	Bueno	
		U	267,10	421,10	154,00	0	0	20	Regular	Sin Circulación (La Picasa)
33	Div, RUFINO - J. DARACT	U	421,10	473,00	51,90	-	45	20	Bueno	
		U	473,00	654,40	181,40	-	40	20	Bueno	
34	Div. J. DARACT - BEAZLEY	U	654,40	717,00	62,60	-	50	20	Bueno	
		U	717,00	806,00	89,00	-	40	20	Bueno	
		U	806,00	820,90	14,90	-	50	20	Bueno	
35	Div. BEAZLEY-ALTO VERDE	U	820,90	923,10	102,20	-	40	20	Bueno	
		U	923,10	923,20	0,10	-	30	20	Bueno	Emp.Vía Beazley y San Luis
		U	923,20	1005,80	82,60	-	40	20	Bueno	
36/96	Div. ALTO VERDE - MENDOZA - ALTO VERDE	A	1005,80	1051,30	45,50	-	40	20	Bueno	
		D	1051,30	1005,80	45,50	-	40	20	Bueno	
		AyD	1051,30	1063,00	11,70	-	0	20	Regular	Pasajeros Sin Circulación
37	Div. MENDOZA - ESPEJO	U	1063,00	1070,00	7,00	-	40	20	Regular	
38	Div. EMP. RESGUARDO - SAN JUAN	U	1070,00	1071,50	1,50	-	0	20	Regular	Temp. Sin Circulación
		U	1071,50	1071,60	0,10	-	15	20	Regular	Al Entrar al Cir. Guaymallén
		U	1071,60	1158,00	86,40	-	40	20	Bueno	
		U	1158,00	1168,70	10,70	-	20	20	Regular	
		U	1168,70	1219,40	50,70	-	0	20	Regular	Temp. Sin Circulación
40	Div. CAÑADA HONDA - ALBARDÓN	U	0,00	94,00	94,00	-	20	19	Malo Malo	Km 0,0 = Km 1168,7
41	Div. F. L. BELTRÁN - TROPERO SOSA	U	0,00	28,50	28,50	-	20	19	Malo Malo	Km 0,0 = Km 1037,9 Km 0,0 = Km 1071,5
42	Div. CABINA GUTIERREZ - DESTILERÍA LUJÁN	U	0,00	16,00	16,00	-	30	19	Regular	Km 0,0 = 1050,3
		U	16,00	21,00	5,00	-	20	19	Regular	
		U	21,00	31,70	10,70	-	30	19	Regular	
43	Div. PEDRIEL - ZAPATA	U	21,00	50,70	29,70	-	30	19	Regular	
		U	50,70	50,80	0,10	-	20	19	Regular	Sobre Viaducto
		U	50,80	68,30	17,50	-	30	19	Regular	Resto del Ramal Sin Circ.
53	Div. HUINCA RENANCO - MONTE COMAN	U	374,30	457,10	82,80	-	30	18	Malo	
		U	457,10	704,60	247,50	-	0	18	Malo	Temp. Sin Circulación
54	Div. RUFINO - H. BOUCHARD	U	0,00	91,00	91,00	-	20	18	Regular	
59	Div. CANADA VERDE - J. DARACT	U	0,00	73,00	73,00	-	25	18	Bueno	Km 0,0 = Km 394,4
		U	73,00	124,40	51,40	-	40	18	Bueno	Km 124,2 = Km 654,4
60	Div. LABOULAYE - SAMPACHO	U	0,00	132,00	132,00	-	20	18	Malo	Km 0,0 = Km 485,3
		U	132,00	181,10	49,10	-	0	18	Malo	Temp. Sin Circulación
61	Div, V. MACKENNA - SAMPACHO	U	0,00	67,42	67,42	-	20	18	Regular	Km 0,0 = Km 580,6
		U	67,42	68,14	0,72	-	12	18	Regular	Curva Cerrada
62	Div. J. DARACT - V. MERCEDES	U	654,40	654,50	0,10	-	12	20	Regular	Cambio de Vía Beazley
		U	654,50	660,00	5,50	-	20	20	Regular	
		U	660,00	689,80	29,80	-	30	20	Regular	

América Latina Logística Central S. A.

Condiciones de Circulación **Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005**

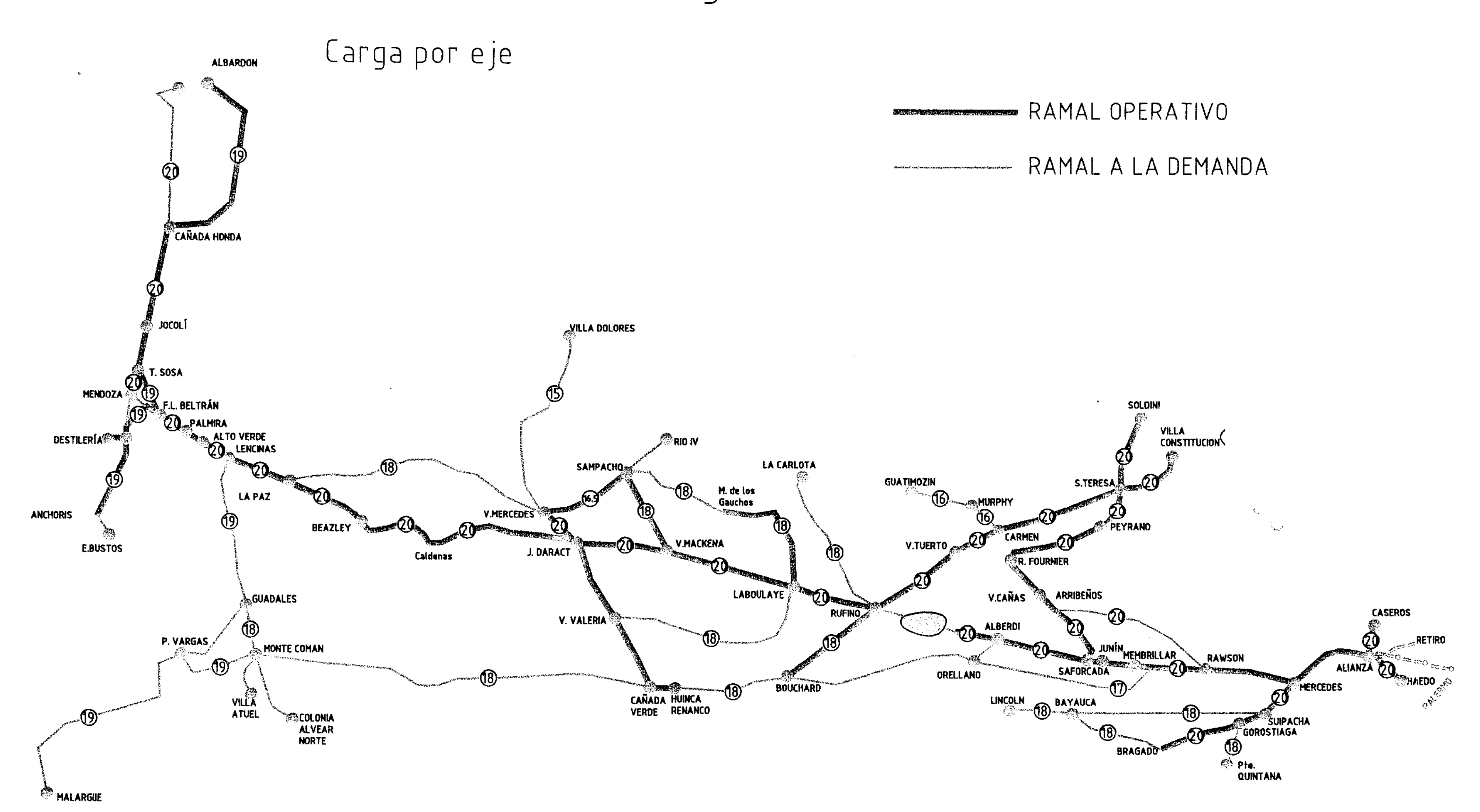
Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga ejeTn.	Estado de Vía	Observación
62	Div. DARACT-V.MERCEDES	U	689,80	689,90	0,10	-	12	20	Regular	Curva Cerrada Est. V Meds.
65	Div. V. MERCEDES - SAMPACHO	U	0,00	76,50	76,50	-	20	16,5	Regular	
66	Div. RUFINO - EMP. VENADO TUERTO	U	0,00	0,10	0,10	-	20	20	Bueno	Al entrar a Estación Rufino
		U	0,10	82,90	82,80	-	45	20	Bueno	
67	Div. EMP. VENADO TUERTO - EMP. VILLA CONSTITUCIÓN	U	0,00	50,80	50,80	-	40	20	Bueno	
		U	50,80	50,90	0,10	-	25	20	Bueno	Trenes lado Paz y Rosario
		U	50,90	92,00	41,10	-	40	20	Bueno	
		U	92,00	110,00	18,00	-	30	20	Bueno	
		U	110,00	115,80	5,80	-	40	20	Bueno	
		U	115,80	116,70	0,90	-	30	20	Bueno	
		U	116,70	116,80	0,10	-	25	20	Bueno	Lado Carreras y Labordeboy sobre cruce vías y tomando vía principal 2da, ambas direcciones
		U	116,80	133,50	16,70	-	30	20	Bueno	
		U	133,50	133,70	0,20	-	30	20	Bueno	Trenes entrando dos lados
		U	133,70	147,40	13,70	-	40	20	Bueno	
		U	147,40	147,50	0,10	-	30	20	Bueno	Trenes lado el Ortondo
		U	147,50	172,40	24,90	-	40	20	Bueno	
		U	172,40	172,50	0,10	-	15	20	Bueno	Trenes entrando dos lados
68	Div. JUNIN - SAFORCADA	U	254,90	267,00	12,10	-	40	20	Bueno	Ex Línea Descendente
69	Div. SAFORCADA - RAST. FOURNIER	U	0,00	87,00	87,00	-	30	20	Bueno	
		U	87,00	106,00	19,00	-	40	20	Bueno	
70	Div. RAST. FOURNIER - PEYRANO	U	0,00	63,00	63,00	-	30	20	Bueno	
		U	63,00	79,50	16,50	-	40	20	Bueno	
		U	79,50	96,10	16,60	-	30	20	Bueno	
		U	Vía enlace ALL - NCA			-	20	20	Bueno	
71	DIV. PEYRANO - SOLDINI	U	0,00	11,70	11,70	-	30	20	Bueno	
		U	11,70	60,70	49,00	-	40	20	Bueno	
73/93	Div. MERCEDES LC TBA - GOROSTIAGA - MERCEDES LC TBA	A	98,80	125,30	26,50	70	40	20	Bueno	
		A	125,30	125,40	0,10	40	20	20	Bueno	Entrada Est. Suipacha
		A	125,40	127,00	1,60	70	40	20	Bueno	
		A	127,00	127,10	0,10	-	20	20	Bueno	Emp. Suipacha
		A	127,10	142,30	15,20	70	40	20	Bueno	
		D	98,80	125,30	26,50	70	40	20	Bueno	
		D	125,30	125,40	0,10	30	20	20	Bueno	Entrada Est. Suipacha
		D	125,40	127,00	1,60	70	40	20	Bueno	
		D	127,00	127,10	0,10	-	20	20	Bueno	Emp. Suipacha
		D	127,10	142,30	15,20	70	40	20	Bueno	
74	Div. GORORSTIAGA -	U	142,30	143,30	1,00	30	30	20	Regular	Emp. Pte Quintana
		U	143,30	175,60	32,30	70	40	20	Bueno	
		U	175,60	176,00	0,40	70	30	20	Bueno	
		U	176,00	189,40	13,40	70	40	20	Bueno	
		U	189,40	191,40	2,00	30	20	20	Regular	
		U	191,40	203,50	12,10	70	40	20	Bueno	
		U	203,50	203,90	0,40	30	20	20	Bueno	
		U	203,90	209,50	5,60	70	40	20	Bueno	
		U	209,50	312,50	103,00	70	30	20	Bueno	
77	Div. MERCEDES BAP - MERCEDES TBA	U	0,00	0,80	0,80	-	20	20	Regular	
78	Div. ALIANZA - HAEDO	U	0,00	0,90	0,90	-	30	20	Regular	
79	Div. ALIANZA - INT. CASEROS	U	0,00	4,00	4,00	-	30	20	Bueno	

América Latina Logística Central S.A.



NOTA: Todas las velocidades están dadas en Km/h.
Pas. (Tren de Pasajeros)

América Latina Logística Central S.A.



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE:

SEÑALAMIENTO
COMUNICACIONES
OBRAS DE ARTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

N°	Estacion
1	Rosales
2	Lunlunta
3	Zanjitas
4	Maipu
5	Cazador
6	Santy Spiritu
7	La Seña
8	Curapaligue
9	Leguizamon
10	Rio Bamba
11	Vedia
12	Laguna Oscura
13	Jocoli
14	La Cautiva
15	Alto Pelado
16	AltoVerde
17	Melincue
18	Huejeda
19	Tropero Sosa
20	Saforcada
21	Travesia
22	Espejo
23	Membrillar
24	Venado Tuerto Emp.
25	Lencinas
26	Vicuña Mackenna
27	Gutierrez Este
28	FEPSA Empalme
29	Alberdi
30	Beazley
31	Km.947
32	Castellano
33	Alvear Diego
34	Beltran
35	General Levalle
36	Donado
37	Chalanta
38	Mosmota
39	Washington
40	Nueva Escocia
41	Laboulaye
42	Cadetes Chile

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

N°	Estacion
43	La Paz
44	Paunero
45	Las Isletas
46	Lavaise
47	Km. 996
48	Venado Tuerto
49	Pretot Freire
50	Lagunita
51	La Dormida
52	Alem
53	Nidera Desv.Car.
54	Cañada Honda
55	Chacabuco
56	Pirquita
57	Cucha Cucha
58	Km. 935
59	Capdeville
60	Daract Justo
61	Albardon
62	Maquinista Levet
63	Carmen
64	Santa Rosa
65	Gorgonta
66	General Soler
67	Gutierrez Oeste
68	Lincoln
69	Rodeo de l aCruz
70	Km.49,7 (Vicentin)
71	Rufino
72	La Oriental
73	Triáng. Lencinas
74	Iriarte
75	Tarragona
76	Bayauca
77	Gorostiaga
78	O'Higgins
79	San Eduardo
80	Palmira
81	Desvio Sta. Ana
82	Gdor. Civit
83	Amenabar
84	Cruz de Piedra

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

N°	Estacion
85	Elortondo
86	Km. 474
87	Retamito
88	Vivero
89	Pedernera
90	Mercedes
91	Ramblon
92	Desvio Minetti
93	Juan W. Gez
94	D. Donovan
95	Junin
96	Retiro Carga
97	Media Agua
98	Sub TOTAL
99	Tunuyan
100	Diego de Alvear
101	Desvío Peñaflor
102	Paz
103	Alcorta
104	Santa Teresa
105	Alianza
106	Bragado
107	Desvio Continental
108	Carreras
109	Castilla
110	Coquimbito
111	Empalme V.Cosntituc.
112	Agote
113	Domingo de Oro
114	Villa Mercedes
118	Perdriel
119	Destileria

ANEXO 3: INSTALACION DE BARRERAS AUTOMATICAS CENTRAL

N°	Kilometro	Estacion	Calle
1	110,064 (P1)	Mercedes	Calle N° 11 (San Lorenzo)
2	110,374 (P6)	Mercedes	Calle N° 17 (25 de Mayo)
3	110,864 (P14)	Mercedes	Calle N° 29 (Mitre)
4	111,176 (P3)	Mercedes	Calle N° 35 (Peyrredon)
5	206,347	Chacabuco	Garibaldi (Acc. Ruta 7)
6	253,225 (P3 y4)	Junin	Republica
7	255,511	Junin	Alberdi
8	922,767	La Paz	Circunvalación
9	923,800	La paz	Circunvalación
10	927,852	La Paz	Ruta 50
11	958,500	La Dormida	Ruta 50
12	996,067	Km. 996 (S.Brazo	Ruta 71
13	1011,687	Ing. Giagnoni	Ruta 67
14	1018,976	San Martin	Las Heras
15	1019,439	San Martin	Avellaneda
16	1019,676	San Martin	Espejo
17	1022,415	San Martin	Miguez
18	1025,858	Palmira	Ruta 50
19	1025,991	Palmira	Chimba
20	1029,048	Palmira	Rio Mendoza
21	1030,541	Palmira	Lamadrid
22	1037,554	Beltran (S.Brazo)	Resplandor
23	1041,732	R. del Medio	Pueyrredon
24	1045,497	Coquimbito	Bazan
25	1047,511	Coquimbito	Mayorga
26	1048,512	Coquimbito	Urquiza
27	1050,333	Gutierrez "E"	Pescara
28	1071,5/28,199	T. Sosa	Granaderos
29	27,827	Espejo	San Martin "N"
30	25,180	Espejo	A. Condarco
31	24,840	Espejo	Ruta 40
32	23,470	Espejo	Independencia
33	21,371	Rodeo de la Cruz	P.P. Segura
34	19,880	Lagunita	Lavalle
35	14,319	Rodeo de la Cruz	Carranza (Godoy Cruz)
36	12,581	Rodeo de la Cruz	Ponce (Torrontegui)
37	11,975	Rodeo de la Cruz	Milagro (Europa)
38	11,180	Rodeo de la Cruz	Los Corralitos (Azurduy)
39	8,303	Rodeo del Medio	Rodriguez
40	2,499	Rodeo del Medio	Arroyo Leyes
41	167 P1-2	Venado Tuerto	Ruta 8 (O. Lagos)
42	165 P1-2	Venado Tuerto	J. F. Kennedy
43	187,255	Vaccarezza (1braz	Irigoyen
44	187,490	Vaccarezza (1braz	Av. Del Trabajo
45	6,714	Russel-C.Piedra	Ruta N° 60
46	15,697	Lujan de Cuyo	Ruta 40

ANEXO 3: INSTALACION DE BARRERAS SEMIAUTOMATICAS CENTRAL			
Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	165,7	V. Tuerto	Falucho
2	147,1	Carmen	San Martin
3	34,7	Acebal	Mitre
4	47,6	Alvarez	Las Heras
5	46,9	Alvarez	Necochea
6	209,6	Chacabuco	Roman
7	209,3	Chacabuco	Pellegrini
8	208,7	Chacabuco	Peron
9	486,7	Laboulaye	Ruta 4
10	535,8	G. Levalle	America
11	536,7	G. Levalle	Africa
12	231,8	O´Hggins	Cirunvalacion
13	172,2	Rawson	Cirunvalacion

ANEXO 3: INSTALACION DE CAMBIOS ELECTRICOS CENTRAL	
1	Beltran
2	Beltran
3	Alto Verde
4	Km 474
5	Levalle
6	Rosales
7	San Eduardo
8	Eleortondo
9	Melincue
10	Peyrano
11	Hughes
12	Hughes
13	Sta. Emilia
14	V. Cañas
15	Teodelina
16	Arribeños
17	Arenales
18	Agustina
19	F. Tiburcio
20	Membrillar

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

SISTEMA DE COMUNICACIONES DE AMERICA LATINA

LOGISTICA CENTRAL

El mismo se basa en tres sistemas de comunicaciones principales y uno de backup, a saber:

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

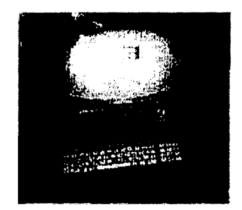
3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

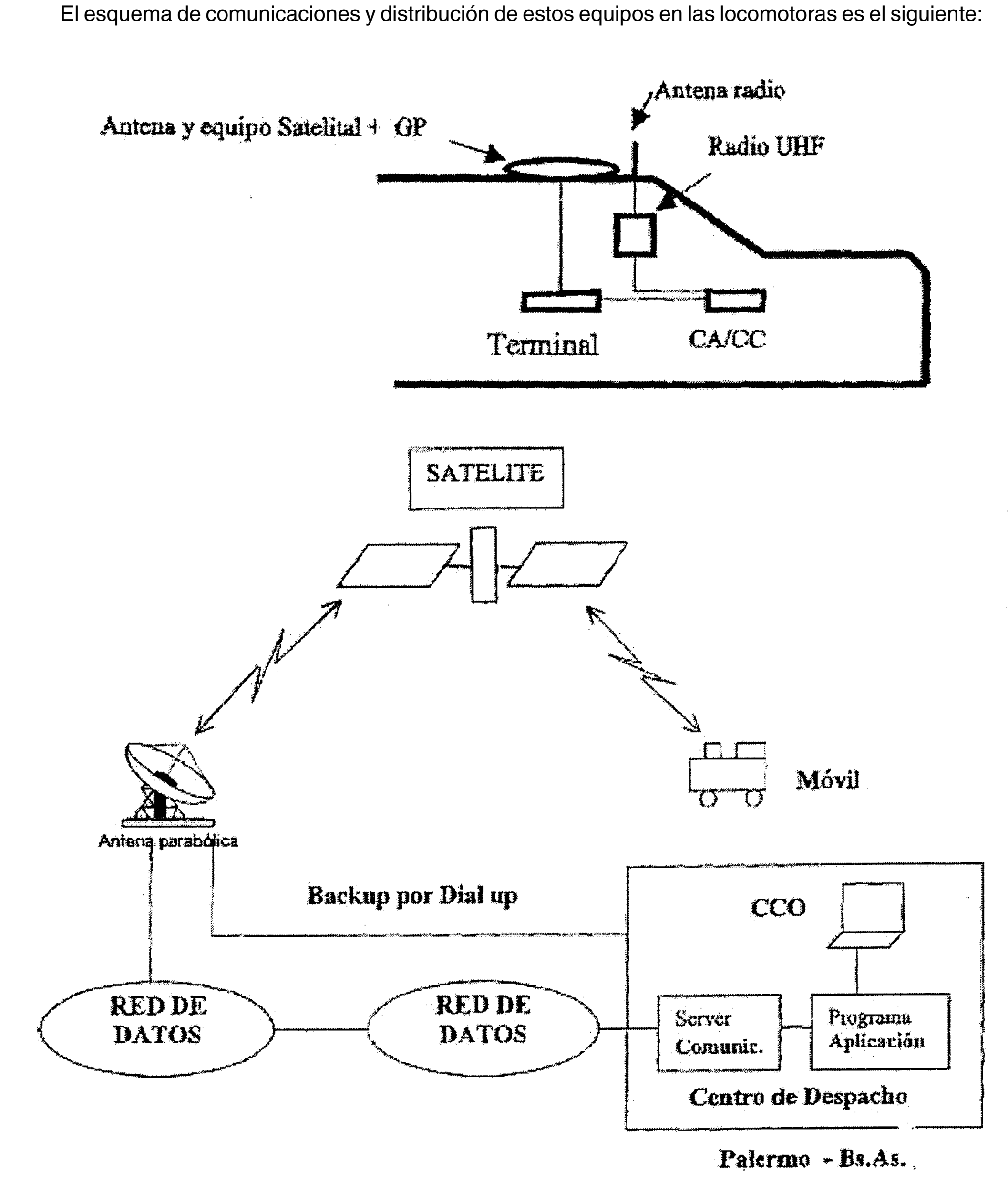
Cada locomotora cuenta con equipamiento satelital, handy y radio base

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES

Todas las locomotoras poseen equipamiento satelital que consiste en una Terminal de Comunicaciones Móvil (MCT) compuesta por una unidad externa (Antena Banda-C con receptor GPS y módulo de comunicación integrados) y un teclado o terminal. (Fig. 1)



El esquema de comunicaciones y distribución de estos equipos en las locomotoras es el siguiente:



Este sistema de comunicaciones, es el que se provee para el Sistema de gobierno de la circulación de trenes, que se detalla a continuación:

1.1. Sistema de Gobierno de la Circulación de Trenes

La circulación de trenes en todo el ámbito de la concesión está controlada por el Sistema ACT (Automatización de Control de Trenes). Este es un sistema basado en comunicaciones satelitales entre el Centro de Despacho y las locomotoras y un software de última generación que garantiza las condiciones de circulación.

La red ferroviaria está sectorizada en sectores denominados “Secciones de Bloqueo”, las que están perfectamente definidas y georreferenciadas, permitiendo con ello que el sistema de posicionamiento automático (GPS) con que cuentan las locomotoras, chequea la consistencia entre la información que envía el Conductor del Tren y la que realmente envía el GPS (Global positioning System), alertando en caso que no sean coincidentes. Esto garantiza considerablemente la seguridad en la circulación ferroviaria.

Por ser una comunicación satelital entre los móviles y el Centro de Control de Operaciones (CCO) está garantizada en el 99% de los puntos del trayecto de la vía férrea y durante el 99% del tiempo; el acceso a las comunicaciones es inmediato y el software del sistema puede administrar una gran cantidad de trenes en forma simultánea, muy superior al requerimiento de una concesión de carga.

En el CCO hay un panel sinóptico donde está esquematizada la red ferroviaria con sus estaciones, divididas por secciones de bloqueo en el que se refleja todo el estado de la circulación de trenes. En este panel se representa toda la Información que necesita el Despachador del CCO para comandar la circulación ferroviaria, como ser: prefijo de tren, estados de autorizaciones de ocupación de vía (licencias), solicitudes de ingreso a vías gobernadas por ACT, vagones depositados, interrupciones, etc.

El Despachador del CCO posee una consola de mando (computadora) con perfiles de usuarios y claves personales, que le permite dirigir la circulación de trenes en el sector asignado.

El Conductor en la locomotora posee una Terminal de Abordo, la cual básicamente posee un teclado y un display y es el medio de intercomunicación entre el personal de abordo y el CCO, los mensajes entre ambos, se efectúan mediante macros definidas o mensajes de texto libres, quedando registrados en la terminal de abordo los últimos 100 mensajes, los que pueden ser consultados y leídos por el Conductor en cualquier instante; esta terminal posee sistemas de alerta luminosos y sonoros que avisan al Conductor cuando llegan nuevos mensajes, mensajes sin leer, estado de señal satelital, etc.

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

La misma basa en infraestructura tecnológica de última generación, que hoy en día ofrecen nuestros proveedores, permitiendo garantizar una óptima calidad en la prestación de los servicios que requiere nuestra Compañía.

La misma se basa en enlaces Frame Relay conectados a los puntos principales de la Compañía a saber:

Alianza (Buenos Aires)

Santa Teresa (Santa Fe)

Soldini (Santa Fe)

Junín (Buenos Aires)

Rufino (Santa Fe)

Empalme Villa Constitución (Santa Fe)

Mendoza (Mendoza)

Retiro (Buenos Aires)

Palmira (Mendoza)

Justo Daract (San Luis)

Albardon (San Juan)

Palermo (Oficina Central en Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Los anchos de banda de los mismos varían entre 64 Kbps a 2 Mbps.

Los mismos configuran los medios de comunicación para los Sistemas Informáticos de la Empresa y a través de esta red, poseemos un sistema de telefonía para voz por internos con nuestra oficinas. Tenemos una Central telefónica Meridiam 1 Opción 11 con cerca de 180 internos (mayoría digitales), 3 Centrales Alcatel 4300 y 2 central chica.

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

El sistema de comunicación local empleado en ALL es el utilizado en los patios, para maniobras, para la comunicación local con trenes y para la comunicación entre handy's en cualquier sector de la línea.

Tiene como principio mantener una comunicación por voz por intermedio de radios instaladas en las locomotoras y equipos portátiles que lleva el personal de operación de playa; adicionalmente permite a los patios tener contacto con los trenes antes de acceder a los mismos, en otros casos permite a los patios ejercer un mejor control de los trenes circulando por otros concesionarios (ej.: trenes en vías de NCA, TMS, TMR y TBA) brindar apoyo ágil en la solución de dificultades que a éstos se les suele presentar (ej.: defectos mecánicos, descarrilamientos etc.).

Otro campo de las comunicaciones del tipo local que suelen efectuarse corresponde a las que se originan en los lugares en donde existen barreras en donde la comunicación se puede efectuar entre conductor y jefe de tren o entre tren y guardabarreras, por último tenemos las que se originan en lugares de circulación en donde existe mantenimiento de vía y accidentes en donde existen comunicaciones de origen local para coordinación de tareas, en las cuales se incluyen las maniobras que efectúan grúas, estas comunicaciones son de índole local e independientes a las citadas anteriormente por lo que pueden suscitarse en cualquier punto de la vía existente.

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

El mismo consiste en que todo conductor posee un celular a cargo cumpliendo dicho sistema dos funciones:

4.1. SISTEMA DE BACKUP

El mismo es el sistema utilizado como backup al sistema satelital empleado para la operación ferroviaria. Tienen comunicación con el CCO por vía celular ante una contingencia.

4.2. SISTEMA DE IVR

A través de una Computadora y empleando un Sistema IVR, se realiza el llamado automático a los conductores para la toma de servicios.

Las comunicaciones operativas que se intercambian entre el Centro de Control (CCO) y los conductores son grabadas en forma continua en un equipo exclusivamente dedicado a tal fin. Las mismas son grabadas en disco y automáticamente realizando back-up en cintas redundantes.

OTROS EQUIPAMIENTOS

Aparte del equipamiento empleado en los Sistemas de Comunicaciones informados más arriba, los trenes cuentan con equipos que hacen a la seguridad del mismo.

Los trenes cuentan para su circulación con equipos EOT (end of train) final de tren, cuyas funciones principal es permitir verificar que se encuentre en forma correcta el sistema de frenos del primero al último vagón. Los mismos cuentan con un sistema automático de balizamiento. En las locomotoras se encuentran los receptores correspondientes donde reciben información de los EOT's mostrando al conductor a través de indicadores, el estado del mismo.

INDICADORES DE MANTENIMIENTO

Todo el equipamiento operativo de comunicaciones (EOT's, Handy's, Radios Bases, MCT's, Celulares, Telefonía, etc.) es mantenido por personal propio de comunicaciones realizando importante cantidad de asistencia a los mismos. Se realizan más de 900 reparaciones para mantener todo el parque en forma operativa y segura.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

Registro de Obras de Arte América Latina Logística Central S. A.

ΙV. B.A.P. BAP01 **PILAR / RUFINO** 31/12/2005

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
57.146.00	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
57.146.00	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
58.223.62	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
58.223.62	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
50.035.94	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
50.035.94	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
50.278.89	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
50.278.89	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
51.480.56	Puente Metálico de 2 Tramos 20m (Vía Ascendente)	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
51.480.56	Puente Metálico de 2 Tramos 20m (Vía Descendente)	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
51.735.54	Puente Metálico de 3 tramos s/Río Lujan (Vía Desc.)	83,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado 2 Tramos de 20m, 1 Tramo de 43.70m
51.735.54	Puente Metálico de 3 tramos s/Río Lujan (Vía Asc.)	83,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado 2 Tramos de 20m, 1 Tramo de 43.70m
55.632.17	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
55.632.17	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
56.139.89	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
56.139.89	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
56.507.42	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	V.A. Hormigón Armado
56.507.42	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	V.D. Metálico
56.861.70	Puente Metálico (Vía Ascendente)	16	Acero	R			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
56.861.70	Puente Metálico (Vía Descendente)	16	Acero	R			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
58.983.37	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
58.983.37	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
74.016.34	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
74.016.34	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Cerrado
75.130.45	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
75.130.45	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cubierto
78.765.82	Puente Metálico (Vía Ascendente)	16	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
78.765.82	Puente Metálico (Vía Descendente)	16	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
81.922.87	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
81.992.87	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
82.482.62	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
82.482.62	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
90.589.26	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
90.589.26	Puente Hormigón (Vía Descendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
92.890.65	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Hormigón Armado
92.890.65	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	V.D. Metálico
98.575.11	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
98.575.11	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
98.968.66	Puente Metálico (Vía Ascendente)	79	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	4 tramos de 19.75m
98.968.66	Puente Metálico (Vía Descendente)	79	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	4 tramos de 19.75m
99.315.75	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
99.315.75	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
.04.507.32	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
.04.507.32	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
.07.728.10	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
.04.728.10	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
.16.436.25	Puente Metálico (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
.16.436.25	Puente Metálico (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m

.17.213.49	Puente Metálico (Vía Descendente)	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	8 Tramos de 10m. Pintar Tramo V.D.
.17.213.49	Puente Metálico (Vía Ascendente)	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	8 Tramos de 10m.
'33.515.95	Puente Metálico (Vía Ascendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado. Puente de 3 tramos de 10m
.33.515.95	Puente Metálico (Vía Descendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado. Puente de 3 tramos de 10m
.35.742.55	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
.35.742.55	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
.44.728.77	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
.44.728.77	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
.48.936.27	Puente Metálico (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
.48.936.27	Puente Metálico (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
.40.078.44	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	B	R	
.69.335.50	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	R	R	Pintar Tramo metálico y Ajustar Fijaciones
.69.591.56	Puente Metálico de 3 tramos 10.22m	30,66	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	R	Soleras de madera en mal estado. Pintar Tramos y Ajustar Fijaciones
.69.998.33	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	R	R	Soleras de madera en mal estado. Pintar Tramo y Ajustar Fijaciones

IV. B.A.P. BAP02 **RUFINO / J. DARACT**

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
42.981.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	R			Mampostería	R		El tramo ha corrido hacia Rufino e incrust en Estr Prinicipal Riel N.
00.056.00	Puente Cerrado	10,5		B	Hormigón	B	Hormigón	B		
55.002.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B		Pintar Tramo metálico
61.222.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B		Revocar estribos y pilares
63.039.00	Alcantarilla Abierta	5,06	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B		Pintar Tramo metálico

IV. B.A.P. BAP03 **J. DARACT / BEAZLEY**

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
61.207.00	Alcantarilla Bóveda	5	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
62.381.00	Puente Metálico de 5 Tramos 30m	163,63	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
65.558.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
'76.403.00	Alcantarilla Bóveda	5	Mampostería	R			Mampostería	R	R	
'89.583.00	Alcantarilla Cubierta	7,3	Hormigón	B	Mampostería	B			B	
'90.440.00	Alcantarilla Cubierta	7,3	Hormigón	B	Mampostería	B			B	
'91.517.00	Alcantarilla Bóveda	8	Mampostería	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
'91.947.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
'93.204.00	Alcantarilla Bóveda	5,2	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
'93.758.00	Alcantarilla Bóveda	5,6	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
'94.107.00	Alcantarilla Bóveda	5,2	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
'96.212.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	R	R	
00.513.00	Alcantarilla Cubierta	7,2	Hormigón	B	Mampostería	R			B	
01.503.00	Puente	36	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Embancado
03.248.00	Puente	16,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Reemplazar durmientes
04.583.00	Alcantarilla Cubierta	7,24	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
05.301.00	Alcantarilla Cubierta	7,2	Hormigón	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
14.616.00	Puente	43,7	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP04 **BEAZLEY / ALTO VERDE**

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
26.268.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
45.119.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
46.912.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
49.313.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
63.797.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
64.504.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
65.696.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
67.618.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
68.860.00	Puente	52,35	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP05 **ALTO VERDE / RESGUARDO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
029.367.96	Puente Metálico de 5 Tramos (Vía Ascendente)	183	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	Fisuras en Pilares centrales
029.367.96	Puente Metálico de 5 Tramos (Vía Descendente)	183	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	Fisuras en Pilares centrales
044.438.00	Alcantarilla (Vía Descendente)	5	Acero				Mampostería	B	B	
044.438.00	Alcantarilla (Vía Ascendente)	5	Acero				Mampostería	B	B	
045.119.75	Puente (Vía Descendente)	6	Acero	B			Mampostería	B	B	
045.119.75	Puente (Vía Ascendente)	6	Acero	B			Mampostería	B	B	
050.316.85	Puente Metálico de 3 Tramos 4.11m (Vía Descendente)	12,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Pescara
050.316.85	Puente Metálico de 3 Tramos 4.11m (Vía Ascendente)	12,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Pescara
057.423.44	Puente Alcantarilla (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
057.423.44	Puente Alcantarilla (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
057.940.79	Puente de 5 Tramos 6m (Vía Descendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Maure Viejo
057.940.79	Puente de 5 Tramos 6m (Vía Ascendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Maure Viejo
.058.418.07	Puente (Vía Ascendente)	20,1	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Maure Nuevo
.058.418.07	Puente (Vía Descendente)	20,1	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Maure Nuevo
.058.674.09	Puente (Vía Descendente)	20,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Belgrano
.058.674.09	Puente (Vía Ascendente)	20,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Belgrano
.059.038.19	Puente (Vía Ascendente)	34,3	Acero	B	Acero		Mampostería	B	B	Calle San Martín
.059.038.19	Puente (Vía Descendente)	34,3	Acero	B	Acero		Mampostería	B	B	Calle San Martín
.060.762.78	Puente de 4 Tramos 5m (Vía Descendente)	20	Acero	B	Madera		Mampostería	B	B	Calle Moreno
.060.762.78	Puente de 4 Tramos 5m (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Madera		Mampostería	B	B	Calle Moreno
.063.433.65	Puente (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería		Mampostería	B	B	Calle Suipacha
.063.433.65	Puente (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería		Mampostería	B	B	Calle Suipacha
.065.311.58	Puente (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
.065.311.58	Puente (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP06 **RESGUARDO / SAN JUAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1077.468.86	Puente	6,87	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1078.685.33	Puente de 2 Tramos	26,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1081.263.35	Puente	6,35	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1086.131.34	Puente de 2 Tramos	20,75	Madera	R	Madera	R	Madera	R	R	
1087.139.44	Puente	5,35	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
1090.096.45	Puente de 2 Tramos	26,11	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	M	R	Mampostería de Piedra - Ojo Estribo Sur!

096.444.32	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
098.585.83	Puente	6,75	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
099.263.85	Puente de 2 Tramos	16,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
099.459.68	Puente	9,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
100.171.83	Puente de 2 Tramos	16,73	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
100.746.03	Puente de 2 Tramos	26,71	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra - Ojo se encuentra embancado!
101.430.09	Puente	10,1	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Ojo embancado - Tensores rotos en tablero
101.636.18	Puente	6,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
103.560.04	Puente de 2 Tramos	21,57	Acero	M	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Mampostería de Piedra - Tensores rotos en tablero
109.951.70	Puente	10,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
112.017.45	Puente	13,13	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
112.351.20	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
114.477.76	Puente	5,15	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
116.831.53	Puente de 10 Tramos	33,74	Madera	M	Madera	M	Hormigón	M	M	Muy mal Estado!
118.866.63	Puente de 3 Tramos	30,28	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
122.321.43	Puente	6,1	Madera	M	Mampostería	M	Hormigón	M	M	Reparar Estribo N-O y dar salida de agua. Ojo mamp de piedra
122.612.46	Puente de 2 Tramos	20,41	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	Reparar Estribo N-O Muy mal Estado!
124.191.45	Puente de 2 Tramos	19,65	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
127.635.08	Puente de 10 Tramos	31,05	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
131.839.13	Puente de 2 Tramos	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
132.297.54	Puente de 2 Tramos	21,35	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
134.887.95	Puente	5,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
136.883.65	Puente de 2 Tramos	20,3	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
138.083.95	Puente	5,67	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
140.121.05	Puente de 2 Tramos	20,2	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
143.696.95	Puente	8,88	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
144.115.45	Puente de 3 Tramos	32,09	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
145.325.17	Puente de 2 Tramos	21,1	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
147.031.95	Puente	9,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
147.886.70	Puente	10,03	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
148.300.95	Puente	10	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Ojo Defensa S-O
149.521.05	Puente	9,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
151.200.41	Puente	9,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
152.839.70	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
153.594.33	Puente	8,6	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
154.036.66	Puente de 3 Tramos	34,56	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
155.071.26	Puente de 2 Tramos	21,32	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
156.230.95	Puente de 2 Tramos	23,36	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
161.103.45	Puente de 2 Tramos	20,57	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
161.385.74	Puente	10,07	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
163.089.16	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
164.161.95	Puente de 3 Tramos	28,99	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
164.697.89	Puente	7,48	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
165.843.43	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
166.558.43	Puente de 2 Tramos	18,97	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
169.754.48	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
170.386.18	Puente de 5 Tramos	54,69	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	
172.801.24	Puente	8,93	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
173.709.30	Puente	8,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
174.984.42	Puente	8,91	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
175.759.54	Puente	10,15	Madera	B	Madera	M	Hormigón	M	R	Embancado - Ojo Margenes
176.490.42	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	R	R	
177.100.86	Puente de 2 Tramos	14,34	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	M	R	
179.577.17	Puente	10,01	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ojo Defensa S-E
180.604.12	Puente de 2 Tramos	21,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
183.510.91	Puente de 2 Tramos	20,71	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.887.95	Puente de 3 Tramos	33	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ojo embancado
185.287.42	Puente de 2 Tramos	26	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
185.783.41	Puente	9,33	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
186.422.14	Puente de 2 Tramos	21,4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
188.650.25	Puente	9,83	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
189.872.57	Puente	6	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
197.895.48	Puente	9,88	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
200.532.69	Puente	10,21	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
207.159.38	Puente	5,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
218.845.81	Puente	10,18	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP07 **C. HONDA / ALBARDON**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
2.098.68	Puente	9,97	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
8.946.00	Puente	20,47	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
11.050.20	Puente	20,72	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
11.628.18	Puente	12	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Ojo Cauce embancado!
27.613.45	Puente	125,2	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
62.073.70	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
64.331.30	Puente	15,17	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra

IV. B.A.P. BAP08 **BELTRAN / T. SOSA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
11.173.16	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
14.175.81	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
19.322.04	Puente de 3 Tramos	65,15	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	M	M	Deben reforzarse barras de tracción y Protegerse estribos
20.784.41	Puente	65,15	Acero	R	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Deben reforzarse diagonales de tracción y Protegerse estribos
25.708.42	Puente	5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	

IV. B.A.P. BAP09 **CAB. E. GRAL GUTIERREZ / D. LUJAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.673.90	Puente Alto Nivel	12	Hormigón	MB			Hormigón	MB	MB	
17.727.96	Puente de 13 Tramos	274,32	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Mejorar Vía

IV. B.A.P. BAP10 **PERDRIEL / BUSTOS**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
0.311.70	Puente	22,59	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
2.483.13	Puente	16,86	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
6.359.15	Puente	11,66	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
7.098.80	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

11.321.21	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
16.200.67	Puente	9,2	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
16.893.61	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
25.369.30	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
36.050.51	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
36.199.31	Puente	8	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	B	
36.465.69	Puente	35,97	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Pintar
37.001.15	Puente	5	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
37.311.91	Puente	5	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
40.930.22	Puente	10,5	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	
41.597.88	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
42.036.16	Puente	10,2	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
42.107.45	Puente	9,5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
42.796.08	Puente	5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Tramo de Rieles
46.192.85	Puente de 3 Tramos	61	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	
47.092.93	Puente	10,24	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	
50.577.52	Puente	52	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Muy mal estado!
50.704.49	Puente	31,3	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Muy mal estado!
51.200.44	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
55.042.80	Puente	8	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
55.747.60	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
56.858.87	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Alcantarilla Bóveda
59.076.45	Puente	5	Acero	B	Madera	B	Madera	R	B	
59.600.24	Puente de 3 Tramos	62,8	Hormigón	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Hormigón Pretensado
65.031.47	Puente	10,15	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	
69.774.07	Puente de 4 Tamos	83	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
75.637.29	Puente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
78.303.12	Puente	40,6	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	R	B	
87.383.88	Puente	34,24	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
88.915.65	Puente	5	Hormigón	R	Hormigón	R	Hormigón	R	R	
101.927.16	Puente de 5 Tramos	111,06	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	

IV. B.A.P. BAP13 **LENCINAS / SAN RAFAEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.761.53	Puente s/ Río Tunuyan	108,97	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, cambiar durmientes, pintar
21.748.10	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Reparar mampostería
26.800.00	Viaducto	20,78	Acero	R	Madera	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, soldar angulos
27.139.35	Viaducto	7,5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Reparar mampostería
31.186.35	Viaducto	8	Acero	R	Madera	B	Madera	B	B	Cambiar durmientes
34.200.00	Puente	20	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Revisar unidad paquete rieles
41.810.72	Puente	64,04	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, cambiar durmientes
48.938.11	Viaducto	12	Acero	R	Madera	R	Mampostería	R	R	Cambiar 20 vigas
52.935.70	Puente	10	Acero	B	Madera	R	Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
56.147.75	Puente	10	Acero	B			Hormigón	R	R	Cambiar durmientes
65.348.54	Puente	31,69							MB	Alcantarilla de H°A° N° 6 ductos 2x2
66.081.88	Puente	40,87							MB	Alcantarilla de H°A° N° 9 ductos 2x2
67.878.17	Puente	21,02							MB	Alcantarilla de H°A° N° 6 ductos 2x2
70.050.00	Viaducto	10,95							MB	Alcantarilla de H°A° N° 3 ductos 2x2
71.800.52	Puente	10,95							MB	Alcantarilla de H°A° N° 3 ductos 2x2
102.765.91	Puente	34,24	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar durmientes
104.739.17	Puente	31,69	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar durmientes

V. B.A.P. BAP14 **COMAN / SAN RAFAEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
29.918.91	Viaducto	20,78	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Pintar, Desembancar

V. B.A.P. BAP15 **VARGAS / MALARGüE**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
7.130.00	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
8.295.00	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
13.517.00	Puente	20	Acero	B			Hormigón	B	B	
20.383.00	Tunel en Roca	166							B	Roca sedimentaria y embocaduras de hormigón
37.678.78	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
37.157.54	Puente	70	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Defensas en margen izquierda
49.988.80	Puente	50	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
63.154.37	Puente	5,24	Acero	B			Hormigón	B	B	
75.801.37	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	Ejecutar defensas en margen izquierda aguas arriba

IV. B.A.P. BAP16 **CHACABUCO / MONTE COMAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
9.196.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura. Estribo c/juntas descarnadas
11.977.00	Puente Abierto	16,8	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura. Pilares y Estribos c/juntas descarnadas
17.872.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tipo Deck
21.138.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
22.217.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Faltan encarriladores
28.281.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo falta pintura. Estribos con juntas descarnadas
30.660.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Faltan rieles encarriladores
35.875.00	Puente Abierto	58,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura.
39.380.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo falta pintura. Estribos con juntas descarnadas
48.869.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
50.874.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	B	
55.124.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
86.137.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
296.456.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
302.168.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
306.264.00	Puente	10	Acero	M		M	Mampostería	R	M	Con Agua laguna de Onagoity
312.661.00	Puente	21,2	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
316.962.00	Puente	10	Acero	R			Mampostería	B	B	
321.779.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Estribos con juntas descarnadas
345.498.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
351.659.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
356.563.00	Puente Abierto	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Estribos con juntas descarnadas
368.259.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	R	Estribos con juntas descarnadas
369.792.00	Puente Abierto	7,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
396.244.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
428.207.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Guardabalastos Rotos
441.178.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
459.125.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP17 **GUADALES / COLONIA ALVEAR N.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
178.823.67	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
181.475.42	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	

IV. B.A.P. BAP18 **ALBERDI / M. J. ORELLANO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
165.920.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
166.375.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
171.336.00	Puente	30	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
171.831.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
172.922.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
183.049.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
184.216.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
191.814.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
195.115.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
197.617.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
209.378.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
211.120.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
220.308.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	
252.550.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP19 **RUFINO / HIPOLITO BOUCHARD**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
19.761.83	Puente de 4 Tramos	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
76.054.37	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable
76.104.38	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable
106.110.30	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable

IV. B.A.P. BAP20 **C. VERDE / J. DARACT**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
116.551.00	Puente de 5 Tramos	160,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Puente s/ Río V

IV. B.A.P. BAP21 **LABOULAYE / V. VALERIA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
11.606.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
47.553.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
66.213.00	Puente Abierto	10	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
67.913.00	Puente Abierto de 2 Tramos	21,5	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
73.900.00	Puente Abierto	10	Acero	R			Hormigón	R	R	Embancado
74.407.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Hormigón	R	R	Embancado
84.295.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Renovar durmientes
85.903.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
124.000.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes

IV. B.A.P. BAP22 **LABOULAYE / SAMPACHO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
42.258.95	Puente	8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 20 vigas de 0.13m. Reemplazar 40 bul.
44.065.68	Puente	9,8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 29 vigas 0.2x0.2. Escuadrar vigas. Ajustar fijaciones.
48.104.43	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.2x0.2. Ajustar fijaciones.
55.254.38	Puente	21,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 43 vigas 0.2x0.2. Tramo oxidado. Reponer bulones
59.106.63	Puente	12,4	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.13m. Tramo oxidado. Ajustar fijaciones.
61.753.37	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo oxidado
71.506.45	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 26 vigas 0.2x0.2. Tramo oxidado. Reponer bulones
113.940.12	Arroyo Santa Catalina	43,2	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 60 vigas 0.2x0.2.
130.892.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
142.830.46	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 18 vigas 0.2x0.2.
175.135.35	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.2x0.2. Pintar tramo. Tomar junta mampostería
176.734.86	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 14 vigas 0.2x0.2. Limpiar aiento tramo. Ajustar fijaciones.
21.694.22	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	B	Cambiar 40 vigas 0.12x0.2. Pintar tramo.
32.906.95	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Asiento de tramo oxidado.
33.267.29	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 26 vigas 0.2x0.2. Asiento tramo oxidado.

IV. B.A.P. BAP23 **MACKENNA / SAMPACHO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
67.500.00	Puente s/Arroyo Sampacho	62,21	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 8 vigas 0.2x0.2 y 10 de 0.15x0.2. Paso p/peatones a mejorar

IV. B.A.P. BAP24 **MERCEDES / RIO CUARTO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
41.028.27	Puente s/ Arroyo Chajan	96,82	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	Cambiar 80 vigas 0.25x0.75
50.025.93	Puente s/ Arroyo El Aji	36	Acero	B	Acero	B	Acero	B	B	Limpieza Tramo. Cambiar 12 vigas 0.25x0.3. Ajustar fijaciones
74.905.72	Puente s/ Arroyo Sampacho	50,92	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 48 vigas de 0.2x0.25
81.200.00	Puente s/ Arroyo El Gato	9,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 10 vigas 0.2x0.2. Ajustar fijaciones
108.404.10	Puente	10,8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 16 durmientes. Ajustar fijaciones
110.930.46	Puente s/ Arroyo Santa Catalina	34,76	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Destruido por zocavación de cauce

IV. B.A.P. BAP25

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
13.717.00	Puente de 4 Tramos s/ Río V	83,39	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Cambiar durmientes. Pilar N°2 regular
71.018.00	Puente Abierto	8,85	Acero	B			Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
76.635.00	Alcantarilla con tubos armco	14,6							B	3 Tubos de 3.60m
84.111.00	Puente Abierto	5,9	Acero	B			Hormigón	B	B	Cambiar durmientes
85.358.00	Alcantarilla Abierta	5,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 caños de 2.50m
90.011.00	Puente Abierto	11,4	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Cambiar durmientes y Ajustar fijaciones
90.295.00	Puente Abierto de 2 Tramos	11,4	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
91.670.00	Puente Abierto	41,3	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar vigas y Ajustar fijaciones
92.924.00	Puente Alto Nivel Ruta 7									
93.639.00	Puente Alto Nivel Calle	7								
93.670.00	Puente Alto Nivel Calle	39,2								
94.467.00	Puente Alto Nivel Calle	11,6								
100.943.00	Puente Abierto de 2 Tramos	18,87	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Mejorar fijaciones y Mejorar estribo lado Mendoza

127.497.00	Puente de 3 Tramos	63,4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
131.571.00	Puente Abierto	11,45	Acero	B			Hormigón	B	B	
133.346.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes y desembancar
133.558.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Platea de Hormigón. Renovar durmientes.
136.000.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes
145.806.00	Puente Abierto de 9 Tramos	39,02	Hormigón	B	Mampostería	B	Hormigón	B	B	
147.721.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes y desembancar
154.080.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Platea de Hormigón. Renovar durmientes.
165.463.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	B			Mampostería	R	B	Renovar durmientes
179.355.00	Puente Alto Nivel									Cruce Ruta 7
180.743.00	Puente Abierto de 3 Tramos	83,35	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	s/ Río Desaguadero

DIV. B.A.P. BAP26 **MERCEDES / V. DOLORES**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
33.634.00	Puente de 2 Tramos	11,5	Acero	R	Hormigón	R	Hormigón	B	R	Pilares con grietas. Durmientes y vigas en mal estado
40.097.00	Puente Abierto de 2 Tramos	14,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar pilar y estribos. Pintar tramo metálico
54.881.00	Puente de 2 Tramos	21,4	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pintar tramo metálico
114.815.00	Puente de 2 Tramos	13	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pintar tramo metálico

DIV. B.A.P. BAP27 **RUFINO / LA CARLOTA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
76.950.00	Alcantarilla Abierta	5,54	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Estribo lado Rufino con fisuras
77.459.00	Puente Abierto	48,26	Acero	B	Hormigón	B	Mampostería	B	B	Pilares con fisuras. Cambiar 50 durmientes.

DIV. B.A.P. BAP28A **RUFINO / VENADO TUERTO (Emp. NCA)**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
7.674.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	M	M	Tramo apilastrado. Precaución
29.337.00	Puente Cerrado	9,78	Acero	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP28B **VENADO TUERTO (Emp. NCA) / VILLA CONSTITUCIÓN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
4.050.00	Puente Abierto	9	Acero	B			Mampostería	B	B	
29.337.00	Puente Cerrado	9,78	Acero	B			Mampostería	B	B	
31.454.00	Puente Abierto	7,6	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos
37.156.00	Puente Abierto	7,45	Acero	B			Mampostería	R	R	Fisuras en estribos y alas
41.709.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Falta Pintura
42.955.00	Puente Abierto	23,9	Acero	R	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Tramos apilastrados. Faltan encarriladores
50.100.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
62.879.00	Puente Abierto	31,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	Arroyo Pavón. Cabezal lado V. Tuerto roto
78.901.00	Puente Abierto	7,55	Acero	B			Mampostería	B	B	
82.148.00	Puente Abierto	5,3	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos
86.623.00	Puente Abierto	15,7	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Cambiar 10 durmientes. Reajustar fijaciones. Tramo con impronta
97.981.00	Puente Abierto	7,5	Acero	B			Mampostería	B	B	Pintar Tramo
120.074.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos. Ajustar fijaciones
130.888.00	Puente Abierto	5,07	Acero	B			Mampostería	R	R	Estribos con fisuras. Tramo con improntas
149.992.00	Puente Abierto	5,3	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos. Pintar Tramo
164.224.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Cambiar durmientes. Reajustar fijaciones. Pintar Tramo

DIV. B.A.P. BAP30A **SAFORCADA / SANTA ISABEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.657.08	Puente	10,84	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	
3.202.88	Puente	10,84	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
6.111.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	Totalmente tapado, sin cabeceras
6.138.00	Caño de Cemento	0,3	Hormigón	B					B	Faltan cabeceras
6.153.65	Caño de Barro	0,3	Mampostería	R					R	
6.175.30	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.189.65	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.202.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.677.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.715.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
10.800.69	Alcantarilla Abierta	4	Acero	B			Mampostería	B	B	2 de 2.00m
13.721.94	Caño de Madera 0.43x0.45	0,45	Madera	M					M	No trabaja
15.901.21	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
21.300.70	Alcantarilla Cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
27.697.82	Caño 0.3x0.45	0,3	Madera	M					M	
28.201.61	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
32.215.82	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
36.350.82	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
40.299.64	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
43.587.80	Caño	0,4	Hormigón	B					B	
43.614.00	Caño	0,4	Hormigón	B					B	
46.827.09	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
49.698.77	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
54.881.70	Caño	0,3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
56.402.47	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
58.455.88	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
61.626.84	Puente	10	Acero	B			Mampostería	R	R	
66.919.81	Puente de 3 Tramos	15	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
71.649.72	Alcantarilla cubierta	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
75.548.18	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
77.652.45	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
78.859.80	Caño	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
85.733.72	Alcantarilla cubierta de 2 Tramos	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
86.885.77	Caño 0.3x0.45	0,3	Madera	M					M	
91.882.38	Alcantarilla cubierta de 2 Tramos	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
96.878.08	Alcantarilla cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
100.778.90	Alcantarilla cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.126.75	2 caños de 0.3m	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.625.00	Caño	0,5	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación
102.640.00	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.747.20	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.760.00	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.986.40	Caño	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.999.30	Caño	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.226.85	Caño	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.239.85	Caño	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.472.70	2 Caños	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

103.487.30	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
104.207.20	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
104.269.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP30B **RATREADOR FOURNIER / PEYRANO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
3.021.00	Puente Cerrado	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
18.493.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
29.688.00	Puente Abierto	52	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Arroyo Pavón. Ajustar fijaciones. Cambiar 10 durmientes
36.908.00	Puente Abierto	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ajustar fijaciones
43.693.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
81.293.00	Puente Cerrado	12	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
88.053.00	Puente Abierto	62	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	M	Arroyo Ludueña. Estribo lado Alvarez destruido

IV. B.A.P. BAP30C **PEYRANO / SOLDINI**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
15.850.00	Puente Cerrado	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tipo Zores
20.540.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tipo Zores. Tramo con improntas
23.060.00	Puente Abierto	52	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Arroyo Pavón. Reajustar fijaciones
30.850.00	Puente Abierto	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Reajustar fijaciones
46.500.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
53.250.00	Puente Cerrado	12	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
54.450.00	Puente Abierto	62	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	M	Arroyo Ludueña. Estribo lado Alvarez destruido.

IV. B.A.P. BAP31 **RAWSON / ARRIBEÑOS**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
34.834.73	Puente de 5 Tramos	25	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
54.509.02	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
79.320.89	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
034.834.73	Puente de 5 Tramos	25	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
054.509.02	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
079.320.89	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
123.559.37	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
123.559.37	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
126.937.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
127.771.42	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
129.900.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	Fisura en guarda balasto y caño tapado
134.000.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
135.000.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
135.860.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
135.950.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Platea atascada
136.100.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
137.400.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
138.400.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	
139.400.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
140.800.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
142.250.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	
143.235.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP32 **V. DOB / MERCEDES / SUIPACHA / GOROST.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
98.946.40	Puente Vía Ascendente	5	Acero	R			Mampostería	B	B	
98.946.40	Puente Vía Descendente	5	Acero	R			Mampostería	B	B	
99.987.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
99.987.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
100.945.20	Caño Hierro Fundido Vía Descendente	0,6	Acero	R			Mampostería	B	B	
100.945.20	Caño Hierro Fundido Vía Ascendente	0,6	Acero	R			Mampostería	B	B	
101.597.40	Caño Cemento Armado Vía Ascendente	0,6	Acero	M			Mampostería	B	M	Roto Lado N sobre vía 2
101.597.40	Caño Cemento Armado Vía Descendente	0,6	Acero	M			Mampostería	B	M	Roto Lado N sobre vía 2
102.801.80	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	R			Mampostería	R	R	
102.801.80	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	R			Mampostería	R	R	
103.959.10	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
103.959.10	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
104.754.80	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
104.754.80	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
107.076.60	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
107.076.60	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
108.493.70	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
108.493.70	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
109.143.10	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
109.143.10	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.099.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.099.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.415.45	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.415.45	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.444.75	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.444.75	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.718.05	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.718.05	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.914.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.914.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
112.092.45	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
112.092.45	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
113.370.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
113.370.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.865.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.865.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.961.30	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.961.30	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
115.480.90	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
115.480.90	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
116.329.75	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
116.329.75	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
117.281.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
117.281.20	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
119.909.80	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 Tramos de 10m
119.909.80	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 Tramos de 10m
121.578.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado lado sur
121.578.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado lado sur

124.088.80	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
124.088.80	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
127.633.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
147.400.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
151.200.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
151.400.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
167.338.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Inferior abierto
167.448.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 2 Tramos de 10m
167.448.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 2 Tramos de 10m
177.800.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
183.100.00	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
200.578.00	Puente	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 4 Tramos de 20m
239.200.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
257.100.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
268.800.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
293.684.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
294.534.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
296.334.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
298.480.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
302.034.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
302.534.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
304.109.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
305.234.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
308.834.00	2 Caños	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
309.935.00	3 Caños	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
310.934.00	2 Caños	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
311.750.00	Caño	0,6	Acero	R			Mampostería	R	R	No posee alas
312.180.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
313.295.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	R	R	

DIV. B.A.P. BAP33 **GOROSTIAGA / LINCOLN.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
126.937.50	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado capitel Sur
127.853.50	Puente de 3 Tramos Vía Ascendente	6	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero VA Metálico
127.853.50	Puente de 3 Tramos Vía Descendente	6	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero de Hormigón Armado
130.892.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
133.593.60	2 Caños de Cemento Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
134.195.00	2 Caños de 0.40m Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
134.575.40	2 Caños de 0.40m Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	M	M	Guardabalasto Sur fisurado
135.090.60	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
136.851.24	Puente Vía Ascendente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	4 Tramos de 10m
136.851.24	Puente Vía Descendente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	4 Tramos de 10m
143.032.00	4 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
143.032.00	4 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.222.70	2 Caños Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.222.70	2 Caños Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.512.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.512.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
148.363.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
148.363.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
149.612.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
149.612.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
150.269.20	Caño Hierro Fundido Vía Ascendente	0,4					Mampostería		B	Totalmente cubierto de agua
150.269.20	Caño Hierro Fundido Vía Descendente	0,4					Mampostería		B	Totalmente cubierto de agua
151.413.25	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
151.413.25	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.417.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.417.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.889.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.889.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.326.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.326.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.941.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.941.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
157.998.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
157.998.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
158.253.00	Caño Vía Descendente									Tapado
158.253.00	Caño Vía Ascendente									Tapado
160.950.00	3 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
160.950.00	3 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
162.253.00	Puente de 2 Tramos - 1m y 5m -	9	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Rellenar los cajones con piedra
164.386.00	Puente de 2 Tramos de 20m	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
167.042.00	Caño Vía Descendente	0,45	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
167.042.00	Caño Vía Ascendente	0,45	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.185.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.185.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.666.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.666.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
169.787.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
169.787.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
170.863.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
170.863.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
171.786.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
171.786.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
172.535.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
172.535.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
173.720.00	Puente Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
173.720.00	Puente Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
175.855.00	Puente de 5 Tramos	20	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
178.113.00	Puente Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
178.113.00	Puente Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
178.862.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Estribos levemente fisurados
178.862.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Estribos levemente fisurados
179.132.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
179.132.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
181.365.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
181.365.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
181.984.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
181.984.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
182.759.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
182.759.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.080.00	Puente de 4 Tramos Vía Descendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.080.00	Puente de 4 Tramos Vía Ascendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.565.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.565.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.926.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	

184.926.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
186.084.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.084.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.397.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.397.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
187.086.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Madera	R	R	
187.086.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Madera	R	R	
188.350.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.350.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.773.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.773.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
189.534.00	Puente de 3 Tramos Vía Descendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
189.534.00	Puente de 3 Tramos Vía Ascendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
191.433.00	Puente de 9 Tramos de 8.84m	79,56	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Puente Abierto
192.429.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.429.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.943.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.943.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
193.193.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.193.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.421.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.421.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
194.901.00	Alcantarilla Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
194.901.01	Alcantarilla Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
196.814.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
196.814.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
197.493.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
197.493.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
198.534.00	Puente de 3 Tramos	4,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
198.534.00	Puente de 3 Tramos	4,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.470.00	Caño Vía Descendente	0,7	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.470.00	Caño Vía Ascendente	0,7	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.540.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
200.634.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
200.634.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.364.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.364.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.644.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.644.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
202.054.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
202.054.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
203.336.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
203.336.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
204.038.00	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado
204.038.00	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado
204.157.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
204.157.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
204.267.00	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
204.267.00	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
204.370.00	Puente Vía Descendente	31	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado. Corrosión en cajones longitudinales
204.370.00	Puente Vía Descendente	31	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado. Corrosión en cajones longitudinales
206.336.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
206.336.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
207.052.00	Alcantarilla Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
207.052.00	Alcantarilla Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
207.327.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
207.327.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
207.528.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
207.528.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
208.650.00	Cruce Peatonal Subterráneo Vía Ascendente	3	Hormigón	R			Mampostería	B	R	Presenta Filtraciones
208.650.00	Cruce Peatonal Subterráneo Vía Descendente	3	Hormigón	R			Mampostería	B	R	Presenta Filtraciones
210.180.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
210.180.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
212.470.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
212.470.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.030.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.030.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.534.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.534.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.634.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.634.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.309.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.309.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.331.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.331.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.484.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.484.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.650.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.650.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.680.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.680.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.711.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.711.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.811.00	Puente de 3 Tramos de 8m	24	Acero	B			Mampostería	B	B	Abierto
214.984.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.984.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
218.312.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
218.312.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
220.464.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
220.464.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
225.084.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
225.084.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
225.484.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
225.484.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
226.234.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tapado por árbol
226.234.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tapado por árbol
228.544.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Acero	B			Mampostería	B	B	
228.544.00	Caño Vía Descendente	0,8	Acero	B			Mampostería	B	B	
228.700.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
228.700.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
229.284.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	
229.284.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	
231.311.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
231.311.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
231.911.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
231.911.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
233.539.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
233.539.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

234.434.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.434.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.734.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.734.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
236.584.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
236.584.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
239.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
239.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
239.934.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
240.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.934.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.934.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
241.453.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
241.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
241.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
243.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
243.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
245.034.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
245.034.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
246.384.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
246.384.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
249.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
251.634.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
251.634.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
252.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
252.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
254.134.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cauce ensanchado afecta a las alas
254.134.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cauce ensanchado afecta a las alas
254.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
254.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
254.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
254.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
255.134.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
255.134.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
257.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
257.334.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
260.384.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
260.384.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
260.864.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
260.864.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
261.730.00	Bóveda Vía Descendente	0,6	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
261.730.00	Bóveda Vía Ascendente	0,6	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
263.030.00	Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
263.030.00	Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.304.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.304.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.984.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
265.984.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
266.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
266.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
269.734.00	Puente de 3 Tramos	27	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pilares y alas fisurados
272.734.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
272.734.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
274.350.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
274.350.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
275.020.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
275.020.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.020.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.020.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.805.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.805.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
281.009.00	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
285.640.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Acero	B			Mampostería	B	B	
285.640.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Acero	B			Mampostería	B	B	
289.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
289.334.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
289.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
289.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
290.684.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
290.684.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
438.000.00	Puente de 3 Tramos - 2 de 5m y 1 de 10m	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Pintar Tramos Metálicos

DIV. B.A.P. BAP34 **GOROSTIAGA / QUINTANA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
182.253.18	Puente de 4 Tramos	118								Sin inspección por Ramal Intransitable
182.909.06	Puente	5								Sin inspección por Ramal Intransitable

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 4

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL

MATERIAL RODANTE

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

LOCOMOTORAS CENTRAL

		Operativas		
Tipo	Total	Reparación	Servicio	No Operativa
ALCO 321	20	2	5	13
FPD7	6	1	4	1
GA 8	7		6	1
GAIA	4		2	2
RSD 35	51	3	38	10
RSD16	21	1	20	
Total general	109	7	75	27

Tipo	Equipo	Estado	Actual
ALCO 321	LO2106	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2107	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2109	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2110	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2119	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2120	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2122	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2123	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2125	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2126	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2134	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2141	Operativa	Reparación
ALCO 321	LO2147	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2155	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2161	Operativa	Reparación
ALCO 321	LO2165	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2167	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2171	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2177	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2178	No Operativa	No Operativa
FPD7	LO8402	Operativa	Servicio
FPD7	LO8406	Operativa	Servicio
FPD7	LO8410	Operativa	Servicio
FPD7	LO8414	Operativa	Reparación
FPD7	LO8417	Operativa	Servicio
FPD7	LO8420	No Operativa	No Operativa
GA 8	LO5553	No Operativa	No Operativa
GA 8	LO5555	Operativa	Servicio
GA 8	LO5556	Operativa	Servicio
GA 8	LO5557	Operativa	Servicio
GA 8	LO5560	Operativa	Servicio
GA 8	LO5562	Operativa	Servicio
GA 8	LO5563	Operativa	Servicio
GAIA	LO5272	No Operativa	No Operativa
GAIA	LO5286	No Operativa	No Operativa
GAIA	LO5287	Operativa	Servicio
GAIA	LO5289	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6420	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6421	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6422	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6423	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6424	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6425	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6426	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6427	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6428	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6429	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6431	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6432	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6433	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6434	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6435	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6436	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6437	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6438	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6439	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6440	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6441	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6442	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6443	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6444	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6445	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6446	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6447	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6448	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6449	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6451	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6452	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6453	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6454	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6455	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6456	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6458	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6459	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6461	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6463	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6464	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6465	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6466	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6467	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6469	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6471	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6472	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6473	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6474	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6475	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6478	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6479	Operativa	Servicio
RSD16	LO8229	Operativa	Servicio
RSD16	LO8496	Operativa	Servicio
RSD16	LO8497	Operativa	Servicio
RSD16	LO8498	Operativa	Servicio
RSD16	LO8499	Operativa	Servicio
RSD16	LO8500	Operativa	Servicio
RSD16	LO8501	Operativa	Servicio
RSD16	LO8502	Operativa	Servicio
RSD16	LO8503	Operativa	Servicio
RSD16	LO8504	Operativa	Servicio
RSD16	LO8505	Operativa	Servicio
RSD16	LO8506	Operativa	Servicio
RSD16	LO8507	Operativa	Servicio
RSD16	LO8508	Operativa	Servicio
RSD16	LO8509	Operativa	Servicio
RSD16	LO8510	Operativa	Servicio
RSD16	LO8511	Operativa	Servicio
RSD16	LO8512	Operativa	Servicio
RSD16	LO8513	Operativa	Reparación
RSD16	LO8514	Operativa	Servicio
RSD16	LO8515	Operativa	Servicio

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

VAGONES CENTRAL

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 01	15	6	21
COD. TRAF. 02	24	11	35
COD. TRAF. 03	17	17	34
COD. TRAF. 04	15	25	40
COD. TRAF. 05	2	0	2
COD. TRAF. 06	50	154	204
COD. TRAF. 07	44	23	67
COD. TRAF. 15G	1	16	17
COD. TRAF. 16			0
COD. TRAF. 16A	7	254	261
COD. TRAF. 16N	2		2
COD. TRAF. 17	9	32	41
COD. TRAF. 18M	25	47	72
COD. TRAF. 19L	2	8	10
COD. TRAF. 19M	3	6	9
COD. TRAF. 24M	25	7	32
COD. TRAF. 25U	21	1	22
COD. TRAF. 26U	92	2	94
COD. TRAF. 27N	53		53
COD. TRAF. 28N	2		2
COD. TRAF. 34N	8		8
COD. TRAF. 35N	39	1	40
COD. TRAF. 36N	55		55
COD. TRAF. 37L	1	5	6
COD. TRAF. 37N	41	7	48
COD. TRAF. 38C	5	75	80
COD. TRAF. 38E	3	92	95
COD. TRAF. 38L	1	148	149
COD. TRAF. 38M	11	30	41
COD. TRAF. 38N	183	7	190
COD. TRAF. 39E	1		1
COD. TRAF. 39L		3	3
COD. TRAF. 39M	26	6	32
COD. TRAF. 39N	46		46
COD. TRAF. 39U		1	1
COD. TRAF. 42			0
COD. TRAF. 42N	8	1	9
COD. TRAF. 43G	1	4	5
COD. TRAF. 43M		4	4
COD. TRAF. 47G	4	16	20
COD. TRAF. 49	7	92	99
COD. TRAF. 49P	2	30	32
COD. TRAF. 51	3	15	18
COD. TRAF. 53	30	97	127
COD. TRAF. 53B	1	56	57
COD. TRAF. 53C	4	50	54
COD. TRAF. 54	10	139	149
COD. TRAF. 54A	6	92	98
COD. TRAF. 56	10		10
COD. TRAF. 57	3		3
COD. TRAF. 58		1	1
COD. TRAF. 60	0		0
COD. TRAF. 61	1	4	5
COD. TRAF. 61B	7	32	39
COD. TRAF. 63			0
COD. TRAF. 64	51	324	375
COD. TRAF. 64A			0
COD. TRAF. 64P	1	15	16
COD. TRAF. 67			0
COD. TRAF. 68		11	11
COD. TRAF. 70	0		0
COD. TRAF. 72	52	325	377
COD. TRAF. 73	60	397	457
COD. TRAF. 74	18	46	64
COD. TRAF. 75	47	723	770
COD. TRAF. 80	37	2	39
COD. TRAF. 80A	2		2
COD. TRAF. 80M	87	63	150
COD. TRAF. 81	29		29
COD. TRAF. 82	23	43	66
COD. TRAF. 84		12	12
COD. TRAF. 87	1		1
COD. TRAF. 90	12	173	185
COD. TRAF. 90A	3	67	70
COD. TRAF. 96	7	25	32
COD. TRAF. 46	21	36	57
Total general	**1377**	**3879**	**5256**

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIOS 2006 - 2010

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIO ECONÓMICO 2006 - 2010

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2006- 2010
(Montos en millones de pesos)

	CONCEPTO / AÑO	% FACTURACIÓN	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación.	9,50%	14,6	14,6	14,6	14,6	14,6	72,9
	Aportes adicionales del Concesionario por Canon (descontando ANSES).	2,10%	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2	16,1
	Aportes adicionales del Concesionario por Resolución de Reclamos Mutuos	3,17%	4,9	4,9	4,9	4,9	4,9	24,3
	TOTAL CONCESIONARIO	14,77%	22,7	22,7	22,7	22,7	22,7	113,4
	Aportes del CONCEDENTE para sistema interurbano de pasajeros y recuperacón fenómenos hídricos		-	-	-	-	-	-
	TOTAL RECURSOS		22,7	22,7	22,7	22,7	22,7	113,4

NOTA 1: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR

NOTA 2:LOS APORTES DEL CONCEDENTE SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

América Latina Logística Central S.A.
Inversiones

	2006	2007	2008	2009	2010
Material rodante	9.687.790	9.687.790	9.687.790	9.687.790	9.687.790
Vía y Obras	4.263.750	4.263.750	4.263.750	4.263.750	4.263.750
Sistemas, comunicaciones y otras	651.630	651.630	651.630	651.630	651.630
	14.603.170	**14.603.170**	**14.603.170**	**14.603.170**	**14.603.170**

ANEXO 5 - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):

Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad de medida	Cantidad/Km.
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	Km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	Km.	25%
Reemplazo de durmientes	Pieza	Necesaria
Entallado y agujereado de durmiente	Pieza	Necesaria
Reemplazo de tirafondos	Pieza	Necesaria
Reemplazo de eclisas, bulones y arandelas.(*)	Par completo	Necesaria
Reemplazo de rieles	Km.	Necesaria
Tratamiento de juntas y suplementado	N°	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	N°	A determinar
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	Global	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	Global	100%
Ajuste de fijaciones	Global	100%
Rectificación de trocha	Km.	100%
Nivelación y alineación	Km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	N°	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	Km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	Pieza	25%
Rieles	m*lineal	Necesaria
Tirafondos	Pieza	2500
Piedra partida para balasto	Ton.	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	N°	40
Eclisas tipo barra 4/6 agujeros, bulones y arandelas (ambos rieles) (*)	Par completo	40

Nota:

(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.

La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se

realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.
Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):
En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.
Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.
Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.
Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 6

INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA AÑOS

2006 - 2007

(VIA, SEÑALAMIENTO, TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS, OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS Y OTROS)

América Latina Central S.A.
Inversiones

	2006	2007
Material rodante	9.687.790	9.687.790
Vía y Obras	4.263.750	4.263.750
Sistema, comunicaciones y otras	651.630	651.630
	14.603.170	14.603.170

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

Inversiones

Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	2006	2007
Equipos satelitales para locomotoras Radios y Handy para locomotoras Telemedidores Evolución Sistemas Corporativos Sistemas y Equipos Informáticos		
Totales	651.630	651.630

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2006

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

	PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Mjto de vía Mercedes - Goldney	
	BA Mjto de vías y señalamiento est. Cabred	
		222.930
Junín	JU Compra y recuperación de equipos	
	JU Recuperación de vehículos operativos	
	JU Materiales	
	JU Relevamientos y prospecciones	
	JU Mjto de vía Teodelina - V. Cañas II	
	JU Mjto de vía Arenales - Arribeños	
	JU Mjto de vía Soldini - Empalme	
	JU Mjto de vía Rawson - Cucha Cucha	
	JU Mjto de vía Teodelina - Santa Isabel	
	JU Mjto de vía Santa Teresa - Elortondo	
	JU Constr. Vías auxiliares en patio Santa Teresa	
		1.134.555
Rufino	RF Compra y recuperación de equipos	
	RF Recuperación de vehículos operativos	
	RF Materiales	
	RF Relevamientos y prospecciones	
	RF Mjto de vía Rastreador - M. de los Gauchos	
	RF Mjto. De vía V. Mackenna - Moldes	
	RF Mjto de vía mercedes - Chaján	
	RF Mjto de vía Leguizamón - Levalle	
	RF Mjto de vía V. Tuerto - Elortondo	
	RF Mjto de vía Paunero - Freyre	
	RF Mjto de vía V. Mackenna - La Cautiva	
	RF Mjto de vía y puente Km 525	
	RF Rehabil de vía H. Renancó - Bouchard	
	RF Mjto de vías playa San Eduardo	
		1.787.455
Palmira	PM Compra y recuperación de equipos	
	PM Recuperación de vehículos operativos	
	PM Materiales	
	PM Relevamientos y prospecciones	
	PM Mjto de vía La Paz - Lencinas	
	PM Mjto de vía Cañada Honda - Albardón	
	PM Mjto de vía Circuito Guaymallén	
	PM Mjto de puentes Jocolí - Cda. Honda	
	PM Reconstrucciòn barreras automáticas	
	PM Mjto de vía Perdriel - Anchoris	
	PM Mjto puentes y terraplenes Cda. Honda - Retamito	
		1.118.810
		4.263.750

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2007

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

	PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Mjto de vía Mercedes - Goldney	
	BA Mjto de vía Mercedes - Castilla	
		312.500
Junín	JU Compra y recuperación de equipos	
	JU Recuperación de vehículos operativos	
	JU Materiales	
	JU Relevamientos y prospecciones	
	JU Mjto de vía Teodelina - V. Cañas II	
	JU Mjto de vía Arenales - Arribeños	
	JU Mjto de vía Soldini - Empalme	
	JU Mjto de vía Rawson - Cucha Cucha	
	JU Mjto de vía Teodelina - Santa Isabel	
	JU Mjto de vía Santa Teresa - Elortondo	
	JU Mjto de vía Membrillar - La Oriental	
		1.207.750
Rufino	RF Compra y recuperación de equipos	
	RF Recuperación de vehículos operativos	
	RF Materiales	
	RF Relevamientos y prospecciones	
	RF Mjto de vía Rastreador - M. de los Gauchos	
	RF Mjto de vía Daract - Rufino	
	RF Mjto de vía Leguizamón - Rosales	
	RF Mjto de vía V. Tuerto - Elortondo	
	RF Mjto de vía Paunero - Freyre	
	RF Mjto de vía V. Mackenna - La Cautiva	
	RF Mjto de vía y puente Aª El Ají	
	RF Mjto de vía H. Renancó - Bouchard - Rufino	
		1.557.000
Palmira	PM Compra y recuperación de equipos	
	PM Recuperación de vehículos operativos	
	PM Materiales	
	PM Relevamientos y prospecciones	
	PM Mjto de vía Gutierrez - Destilería	
	PM Mjto de vía Cañada Honda - Albardón	
	PM Mjto de vía Palmira - Alto Verde	
	PM Mjto de vía Circuito Guaymallén	
	PM Mjto de puentes Jocolí - Cda. Honda	
	PM Reconstrucciòn barreras automáticas	
	PM Mjto de vía Perdriel - Anchoris	
		1.186.500
	TOTAL	4.263.750

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 7

INVERSIONES AÑOS 2006 - 2007

MATERIAL RODANTE

Inversiones	2006	2007
Central	9.687.790	9,687,790
Vagones	6,273,737	6,273,737
Elementos de sistema de freno, enganches a tornillo y ganchos, repuestos varios	1.040.367	
Inversion en expansion de vagones de cereal	2.808.252	
Inversion en expansion de vagones varios	387.433	
Adecuacion de vagones a flujos	37.685	
Adecuación de vagones para transporte Piedra a La Picasa	2.000.000	
Locomotoras	3,414,053	3,414,053
Generales	2.832.776	
Recuperacion de parque operativo	495.732	
Plan de mejoras en locomotoras	52.978	
Mejoras en EDS	32.567	

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006 / 2007

INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006 - 2007

INFRAESTRUCTURA

ALL CENTRAL

PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EJERCICIO ECONOMICO 2006 - 2007

I RED PRIMARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 1.718.300,00	$ 1.718.300,00

II RED SECUNDARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 998.910,00	$ 998.910,00

III RED A LA DEMANDA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento según necesidad	$ 146.626,00	$ 146.626,00
TOTAL GENERAL	$ 2.863.836	$ 2.863.836

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006 - 2007

MATERIAL RODANTE

PLAN DE MANTENIMIENTO LOCOMOTORAS CENTRAL

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Locomotoras 2006 - 2007

Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
Exámenes Revisiones A, B C	$ 489.000 $ 1.911.000	$ 489.000 $ 1.911.000
Total	$ 2.400.000	$ 2.400.000

PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES CENTRAL

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Vagones 2006 – 2007

Código	Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
	Revisiones R1/R3 por kilometraje	$ 784.320	$ 784.320
Total		$ 784.320	$ 784.320

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 9

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO

AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE

INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

América Latina Logística Central S.A.

Descripción de tareas de mantenimiento

RED PRIMARIA

• Reemplazo y/o agregado de durmientes en vía, aparatos de cambio y en obras de arte.

• Escuadro de durmientes.

• Nivelación continua, discontinua y seguida de juntas.

• Tratamientos de juntas, lubricación.

• Mantenimiento de aparatos de dilatación.

• Reemplazo y ajuste de fijación en vía y obras de arte.

• Erogaciones de personal y estructura asociadas al mantenimiento.

• Nivelación, ajuste y lubricación de aparatos de vía.

• Mejoramiento de vías auxiliares.

• Desmalezado de vías, patios y/o visibilidad de pasos a nivel.

• Limpieza de estribos y lubricación de apoyos en puentes y alcantarillas.

• Limpieza de zanjas de desagües.

• Reemplazo y/o recambio de rieles.

• Ajuste de trocha.

• Corrimiento longitudinal de rieles y regulación de luces.

• Ajuste de bulones.

• Rebarbado de rieles.

• Corte y agujereado de rieles.

• Descarga y distribución de piedra balasto.

• Mantenimiento de señalamiento.

• Patrullaje.

• Rondas a pie.

RED SECUNDARIA

• Reemplazo alternado de durmientes.

• Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.

• Mantenimiento de aparatos de vía.

• Mantenimiento de obras de arte.

• Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.

• Erogaciones de personal y estructura asociadas.

• Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.

• Corte de malezas y riego con herbicida.

• Mantenimiento de zanjas de desagües.

• Tratamiento de juntas de vía.

• Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED A LA DEMANDA

• Corte de pasto y riego con herbicida.

• Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y carteles ferroviarios.

Plan de mantenimiento ALL-Central

Estrategia Locomotoras

Esquema Mantenimiento Preventivo

Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre Inspecciones (kms)
E	Examen	5000
A	Literal Tipo A	15000
B	Literal Tipo B	60000
C	Literal Tipo C	120000

Esquema de Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparación de locomotoras en Taller y Estaciones de Servicio por roturas accidentales Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

Central

Taller Locomotoras Mendoza

Estaciones: Palmira

Justo Daract

Rufino

Junín

Alianza

Soldini

Santa Teresa

Estrategia de Vagones

Esquema de Mantenimiento Preventivo

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre Inspecciones (kms)
R1/R3 (Bogie a rodamiento)	Literal	100000
R1/R3 (Bogie a Fricción)	Literal	25000

El mantenimiento preventivo y correctivo incluye las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para cada rubro.

Esquema Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparaciones de vagones en Taller y Estaciones de Servicios por roturas accidentales

Estaciones: Palmira

Justo Daract

Rufino

Junín

Alianza

Soldini

Santa Teresa

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 10

LIMITES DE LA CONCESION

América Latina Logística Central S.A.

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos lo datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 11

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Acebal	Santa Fe
Adella María	Córdoba
Agrelo	Mendoza
Agustina	Buenos Aires
Albardón	San Juan
Alberdi	Buenos Aires
Alcorta	Santa Fe
Alem	Buenos Aires
Alianza	Buenos Aires
Alto Pelado	San Luis
Alto Pencoso	San Luis
Alto Verde	Mendoza
Alvarez	Santa Fe
Alvarez, Francisco	Buenos Aires
Alvear, Diego de	Santa Fe
Amenábar	Santa Fe
Anderson	Buenos Aires
Arenales	Buenos Aires
Arribeños	Buenos Aires
Ascensión	Buenos Aires
Avanzada	San Luis
Ayarza, Emilio	Buenos Aires
Baez, Roman	Buenos Aires
Baigorrita	Buenos Aires
Balde	San Luis
Barcala	Mendoza
Batavia	San Luis
Bayauca	Buenos Aires
Beazley	San Luis
Benitez	Buenos Aires
Bermúdez	Buenos Aires
Blandengues	Buenos Aires
Blaquier	Buenos Aires
Bouchard, Hipólito	Córdoba
Bowen	Mendoza
Bragado	Buenos Aires
Bruzzone, Nicolás	Córdoba
Buena Esperanza	San Luis
Buena Nueva	Mendoza
Bulnes	Córdoba
Bunge, Emilio	Buenos Aires
Bustos, E.	Mendoza
Caballito	Ciudad de Bs As
Cabred, D.	Buenos Aires
Cadetes de Chile	Mendoza
Caldenadas	San Luis
Campo de los Andes	Mendoza
Cañada Amarilla	Mendoza
Cañada Honda	San Juan
Cañada Seca	Buenos Aires
Cañada Verde	Córdoba
Capdeville	Mendoza
Capitán Montoya	Mendoza
Carmen	Santa Fe
Carolina	Córdoba
Carpintería	San Juan
Carreras	Santa Fe
Caseros	Buenos Aires
Castellanos	Santa Fe
Castilla	Buenos Aires
Caucete	San Juan
Cavanagh	Córdoba
Cazador	San Luis

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Cepeda	Santa Fe
Colonia Alvear	Mendoza
Colonia Alvear Norte	Mendoza
Colonia Alzada	San Luis
Comandante Granville	San Luis
Comandante Salas	Mendoza
Concaran	San Luis
Conlara	Córdoba
Coquimbito	Mendoza
Coronel Alzogaray	San Luis
~~Coronel Isleño~~	~~Buenos Aires~~
Coronel Mon	Buenos Aires
Coronel Roseti	Santa Fe
Coronel Segovia	San Luis
Coronel Segui	Buenos Aires
Corral de Lorca	Mendoza
Cortines	Buenos Aires
Cramer	San Luis
Cruz de Piedra	Mendoza
Cuadro Nacional	Mendoza
Cucha Cucha	Buenos Aires
Curapaligùe	Córdoba
Chacabuco	Buenos Aires
Chaján	Córdoba
Chalanta	San Luis
Charlone	Buenos Aires
Chivilcoy	Buenos Aires
Chosmes	San Luis
De la Serna	Córdoba
Del Campillo	Córdoba
Desaguadero	Mendoza
Desamparados	San Juan
Destilleria Luján (YPF)	Mendoza
Domingo de Oro	San Juan
Donado	San Luis
Donovan, Daniel	San Luis
El Cantor	Santa Fe
El Chacay	Mendoza
El Día	Buenos Aires
El Dorado	Buenos Aires
El Nihuil	Mendoza
El Palomar	Buenos Aires
El Rastreador	Córdoba
El Sosneado	Mendoza
Elortondo	Santa Fe
Emp.V.Constitución	Santa Fe
Espejo	Mendoza
Fernández, M.	Buenos Aires
Fortín El Patria	San Luis
Fortín Tiburcio	Buenos Aires
Fraga	San Luis
Fragueiro	Córdoba
Franklin	Buenos Aires
Fray Luis Beltrán	Mendoza
García, J.M.	Buenos Aires
Gaspar Campos	Mendoza
Gez, Juan W.	San Luis
Gob. Benegas	Mendoza
Gob. Civit	Mendoza
Gob. Ugarte	Buenos Aires
Godoy	Santa Fe
Godoy Cruz	Mendoza
Goico	Mendoza
Goldney	Buenos Aires
Gorgonta	San Luis

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Gorostiaga	Buenos Aires
Goudge	Mendoza
Gowland	Buenos Aires
Gral. Gutiérrez	Mendoza
Gral. Lavalle	Córdoba
Gral. O´Brien	Buenos Aires
Gral. Rodríguez	Buenos Aires
Gral. Soler	Córdoba
Guadales	Mendoza
Guardia Vieja	Córdoba
Guatimozín	Córdoba
´Gunther	Buenos Aires
Guzmán, R.D.	Córdoba
Haedo	Buenos Aires
Ham	Buenos Aires
Henry Bell	Buenos Aires
Holmberg	Córdoba
Huanchilla	Córdoba
Huejeda	San Luis
Huergo, Palemón	Buenos Aires
Hughes	Santa Fe
Huinca Renancó	Córdoba
Hurlingham	Buenos Aires
Ines Indart	Buenos Aires
Ing.Balbin	Buenos Aires
Ing. Balloffet	Mendoza
Ing. Giagnoni	Mendoza
Irala	Buenos Aires
Iriarte	Buenos Aires
Iselín, R.	Mendoza
Italo	Córdoba
Jarilla	San Luis
Jauregui	Buenos Aires
Jocolí	Mendoza
José C. Paz	Buenos Aires
Jovita	Córdoba
Juan Jorba	San Luis
Juan Llerena	San Luis
Juncal	Santa Fe
Junín	Buenos Aires
Justo Daract	San Luis
Km. 11,497	Mendoza
Km.57	Córdoba
La Angelita	Buenos Aires
La Carlota	Córdoba
La Cautiva	Córdoba
La Cesira	Córdoba
La Consulta	Mendoza
La Costa	San Luis
La Chispa	Santa Fe
La Delfina	Buenos Aires
La Dormida	Mendoza
La Limpia	Buenos Aires
La Nacional	Córdoba
La Oriental	Buenos Aires
La Paz	Mendoza
La Rica	Buenos Aires
La Rinconada	San Juan
La Seña	San Luis
La Toma	San Luis
Laboulaye	Córdoba
Laguna del Monte	Córdoba
Laguna Oscura	Córdoba
Lagunita	Mendoza
La Placete	Buenos Aires

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Larrea	Buenos Aires
La Isletas	San Luis
Las Parvas	Buenos Aires
Las Vertientes	Córdoba
Lavaisse	San Luis
Lecueder	Córdoba
Leguizamón	Córdoba
Lencinas, L.N.	Mendoza
Lib. Gral. San Martín	Mendoza
Lincoln	Buenos Aires
Liniers	Buenos Aires
Lobos, Eleodoro	San Luis
Los Angacos	San Juan
Los indios	Buenos Aires
Los Jagueles	Córdoba
Los Parlamentos	Mendoza
Los Terneros	Mendoza
Los Toldos	Buenos Aires
Luján	Buenos Aires
Luna, Liborio	San Luis
Lunlunta	Mendoza
Luzuriaga	Mendoza
Malargue	Mendoza
Malena	Córdoba
Manzanares	Buenos Aires
Maq. Levet	Mendoza
Mataldi	Córdoba
Mayor Drummond	Mendoza
Mayor Orellano	Buenos Aires
Mechita	Buenos Aires
Media Agua	San Juan
Media Luna	Mendoza
Melincué	Santa Fe
Melo	Córdoba
Membrillar	Buenos Aires
Mendoza C.	Mendoza
Mendoza P.	Mendoza
Mercado Central	Buenos Aires
Mercerdes	Buenos Aires
Mercedes (FEMESA)	Buenos Aires
Merlo	Buenos Aires
Moldes	Córdoba
Monroe	Buenos Aires
Monte Comán	Mendoza
Monte de los Gauchos	Córdoba
Moreno	Buenos Aires
Morse	Buenos Aires
Mosmota	San Luis
Muñiz	Buenos Aires
Murphy	Santa Fe
Nahuel Mapá	San Luis
Naschel	San Luis
Navia	San Luis
Nueva Escocia	San Luis
Ñacuñán	Mendoza
O'Higgins	Buenos Aires
Olivera	Buenos Aires
Onagoyti	Córdoba
Once	Ciudad de Bs As
Ovejería	Mendoza
Palermo Cargas	Ciudad de Bs As
Palmira	Mendoza
Pampa del Tigre	Mendoza
Pampita	Mendoza
Panquehua	Mendoza

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Paunero	Córdoba
Pavín	Córdoba
Pavón Arriba	Santa Fe
Paz	Santa Fe
Pearson	Buenos Aires
Pedernera	San Luis
Pedrenal	Mendoza
Pedro Vargas	Mendoza
Perdriel	Mendoza
Perkins, E.B.	Buenos Aires
Pescadores	San Luis
Peyrano	Santa Fe
Pichi Ciego	Mendoza
Pichincha	Buenos Aires
Piedritas	Buenos Aires
Pilar	Buenos Aires
Pincén	Córdoba
Pirquita	Mendoza
Pizarro, M.	Córdoba
Presidente Derqui	Buenos Aires
Petrot Freyre	Córdoba
Pte. Quintana	Buenos Aires
Pto.V.Constitución	Santa Fe
Punta del Agua	Córdoba
Puntilla Blanca	San Juan
Quirno Costa	Buenos Aires
Rama Caída	Mendoza
Ramblón	San Juan
Ranqueles	Córdoba
Rastreador Fournier	Santa Fe
Rawson	Buenos Aires
Real del Padre	Mendoza
Retamito	San Juan
Retiro Cargas	Ciudad de Bs As
Río V	San Luis
Riobamba	Córdoba
Rivadavia	Mendoza
Rivas	Buenos Aires
Rodeo de la Cruz	Mendoza
Rodeo del Medio	Mendoza
Rodríguez Saa, A.	San Luis
Rodríguez, Fray Cayetano	Córdoba
Rosales	Córdoba
Rueda	Santa Fe
Rufino	Santa Fe
Russell	Mendoza
Saenz Peña	Buenos Aires
Saforcada	Buenos Aires
Salas	Córdoba
Salguero	Córdoba
Salinas del Diamante	Mendoza
Salto de la Rosa	Mendoza
Sampacho	Córdoba
San Basilio	Córdoba
San Eduardo	Santa Fe
San Emilio	Buenos Aires
San Jacinto	Buenos Aires
San Joaquín	Córdoba
San Justo	Buenos Aires
San Luis	San Luis
San Patricio	Buenos Aires
Sancti Spiritu	Santa Fe
Sanchez de Loris	San Juan
Santa Catalina	Buenos Aires
Santa Eleodora	Buenos Aires

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Santa Emilia	Santa Fe
Santa Isabel	Santa Fe
Santa Regina	Buenos Aires
Santa Rosa	Mendoza
Santa Teresa	Santa Fe
Serrano	Córdoba
Sol de Mayo	Buenos Aires
Soldini	Santa Fe
Suco	Córdoba
Suipacha	Buenos Aires
Tablada	Buenos Aires
Tarragona	Santa Fe
Teodelina	Santa Fe
Tilisarao	San Luis
Tilquicho	Córdoba
Tosquita	Córdoba
Travesía	San Luis
Triunvirato	Buenos Aires
Tunuyán	Mendoza
Ugarteche	Mendoza
Vaccarezza	Buenos Aires
Vedia	Buenos Aires
Venado Tuerto	Santa Fe
Viamonte	Córdoba
Vicuña Mackenna	Córdoba
Villa Atuel	Mendoza
Villa Cañas	Santa Fe
Villa Constitución	Santa Fe
Villa Dolores	Córdoba
Villa Maipú	Mendoza
Villa Mercedes	San Luis
Villa Moderna	Córdoba
Villa Valeria	Córdoba
Villanueva	Mendoza
Vista Flores	Mendoza
Vivero	Córdoba
Warnes	Buenos Aires
Washington	Córdoba
Zanjitas	San Luis
Zapatas	Mendoza
Zavalla	Buenos Aires

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 12

RECLAMOS MUTUOS

INVERSIONES		OBSERV.
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	132,83	CNRT
Comunicaciones	8,28	CNRT
Material rodante a incorporar	175,67	CNRT
Señalamiento	28,64	CNRT
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	345,42	
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura	22,08	(*)
Material rodante concesionado	70,11	(*)
Material rodante incorporado	21,08	(*)
Señalamiento y Comunicaciones	28,60	(*)
II- Total Inversiones realizadas	141,87	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	203,55	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon adeudado, considerando la aplicación del 2° y 3° Convenio Decreto N° 686/95.	35,19	CNRT
Multas y Sanciones	11,72	CNRT
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	46,91	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	250,46	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Material Rodante no incorporado	128,32	**
Deducción de inversiones no realizadas a causa de las inundaciones	22,66	***
Quebranto La Picasa	19,72	****
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	170,70	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	79,76	

(*) Declaracion Jurada presentada por la empresa sobre inversiones que figuran en el Balance

(**) Nota ALL 109/2005

(***)Nota ALL 104/2005 y Nota ALL70/2006

(****) Nota ALL CENTRAL S.A. 69/2006

RECLAMOS QUE EL CONCESIONARIO ACEPTA DECLINAR:

Alquiler de galpones de la Concesion ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL

Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del CONCESIONARIO

Todo reclamo al ESTADO NACIONAL por motivo de los fenómenos hídricos sucedidos en la Laguna La Picasa.

El CONCESIONARIO no repetirá contra el ESTADO NACIONAL en el juicio contra la U.E.P.F.P.

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

LOS MONTOS SON EN MILLONES DE PESOS

e. 14/11 Nº 530.057 v. 15/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Griselda Nora GANTUS (D.N.I. Nº 14.016.235), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 7 de Noviembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/11 Nº 529.843 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma VIRGEN DEL ROSARIO S.A. de la Resolución nro. 850 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0125006/2005) cuya parte dispositiva se transcribe: "Artículo 1º Aplicar a la firma VIRGEN DEL ROSARIO S.A. una multa de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($8.910), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley nro. 6398/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de noviembre de 2006. Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.299 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Señor Néstor Gerónimo JULIANO de la Resolución nro. 1053 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 16 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0131721/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar al señor Néstor Gerónimo JULIANO una multa de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 8.910), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.300 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma ESTABLECIMIENTOS MARIA ANGELA S.R.L. de la Resolución nro.608 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 03 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0130729/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma ESTABLECIMIENTOS MARIA ANGELA S.R.L. una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 5.940), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.301 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma EL ACUERDO S.R.L. de la Resolución nro. 1013 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 15 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0128007/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1 Aplicar una multa de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 3.936) a la firma EL ACUERDO S.R.L., la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley nro. 6398/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.304 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al señor Marcelo Gustavo FAGA de la Resolución nro. 658 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 12 de Diciembre de 2003, (Expte. nro.: 800-004232/2001) cuya parte dispositiva se transcribe: "Artículo 1º Aplicar ....y una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) al señor Marcelo Gustavo FAGA..., las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3429/76 denominada M. Prod. 5400/354-Desarrollo Agropecuario, Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley nro. 21740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.305 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma RUIZ GUILLERMO Y RUIZ MARCELA SOCIEDAD DE HECHO de la Resolución nro. 542 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 29 de marzo de 2006, (Expte. nro.: S01:0082293/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma RUIZ GUILLERMO Y RUIZ MARCELA SOCIEDAD DE HECHO una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($1.856), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.306 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la Señora Da. MARIA BRENDA SILVANA CARDOZO de la Resolución nro. 657 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0126913/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la señora Da. Marí Brenda Silvana CARDOZO una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.264), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente resolución, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.307 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO LAS VARILLAS S.A. de la Resolución nro. 552 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 30 de marzo de 2006, (Expte. nro.: S01:0177418/2003) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO LAS VARILLAS S.A. una multa de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.309 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma COLONOS AGRICOLAS S.A. de la Resolución nro. 658 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0128043/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.264), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.310 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3707 del 07/10/06, el Directorio del INAES resuelve: Retirar la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA BUENOS AIRES AMPABA, matr. 866 - Cap. Fed.. Disponer la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designándose Liquidador de la misma, al C.P.N. D. Pablo Mariano RUFINO (D.N.I. Nº 16.827.659), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3708 del 07/11/06, el Directorio del INAES resuelve Rechazar el Recurso de Reconsideración deducido bajo el Número de Entrada 127.448 y deja sin efecto la cancelación de la matrícula de la entidad dispuesta por la Resolución Nº 1755/04-INAES. Asimismo, designa Liquidador Extrajudicial en la citada mutual, al Dr. Matías PEREZ CARRASSO (D.N.I. Nº 25.983.862) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Por Resolución Nº 3706 de fecha 06/11/06, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL resuelve sustituir el Artículo 2º de la Resolución Nº 1655/02 por el Siguiente: "ARTICULO 2º.- Designase Veedor en la ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL "MARGEN", matr. 730-C.F., al C.P.N. D. Pablo Gabriel TORTOSA (D.N.I. Nº 26.201.467) quién se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 814/92 y su modificatoria Nº 522/93, ambas del ex INAM, debiendo verificar y expedirse sobre las cuestiones puntualizadas por la GERENCIA DE INSPECCION mediante Providencia Nº 1747/02 y la SECRETARIA DE CONTRALOR mediante Informe Técnico Nº 88/06 y Providencia Nº 91/06 de la GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES".

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: ELSA LIDIA SVIATKEVICH - Responsable Area Despacho del INAES.

e. 13/11 Nº 529.708 v. 15/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 865/2006 y 1791/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0403217/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 20 de octubre de 2006, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 20 de octubre de 2006, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

Art. 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria.

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA —ALL MESO S.A.—

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790; 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, (ALL MESO S.A.), representada por el señor Roberto Bernardes MONTEIRO, en su carácter de Director Ejecutivo, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia de la empresa, de conformidad al Acta de Asamblea de fecha 10 de febrero de 2006, en virtud de la cual se realiza la designación de cargos, y cuya copia se encuentra debidamente certificada por ante el escribano Joaquín E. URRESTI, Titular del Registro Notarial Nº 501.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Por Decreto Nº 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General Urquiza, con excepción del tramo urbano electrificado Federico Lacroze-General Lemos.

Que mediante Resolución MEYOSP Nº 78 del 13 de enero de 1993 se declaró adjudicatario al consorcio Ferrocarril Mesopotámico, conformado por las empresas IMPSA S.A.C.I.y F - ALESIA S.A. - OLMATIC S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.

Que con fecha 15 de enero de 1993 se firma el correspondiente contrato de Concesión entre las partes, el cual resultó aprobado en definitiva por el Decreto PEN Nº 504 del 24 de marzo de 1993.

Que por otra parte, el 20 de agosto de 1998, se firma el contrato de venta de las acciones correspondientes a la accionista IMPSA a favor de las firmas POCONE, INTERFERREA, JUDORI, GP INVESTIMENTOS Y EMERGING MARKETS, la cual resultó aprobada por Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 527 del 5 de mayo de 1999. Hoy las empresas mencionadas forman parte de la sociedad anónima argentina AMERICA LATINA LOGISTICA ARGENTINA S.A., sociedad inversora de la compañía AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., nombre adoptado en definitiva mediante Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda Nº 266 de fecha 17 de agosto de 2001.

El objeto del contrato es la "...concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio de transporte de cargas en forma exclusiva..." como así también "...la operación de trenes, el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el Artículo 13º de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del Artículo 7 del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y Nº 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de Renegociación Contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta no vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

CLAUSULA TERCERA: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

CLAUSULA CUARTA: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO 2 se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En ANEXO 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO 4 se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y, dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

CLAUSULA QUINTA: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y sobre la base de la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del acuerdo de negociación contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al NUEVE Y MEDIO por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total, correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar las sumas que resultan de lo previsto en la CLAUSULA OCTAVA y la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido. En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL pesos ($ 5.300.000).

En ANEXO 5 se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos del período 2006/2010 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5. A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE las inversiones previstas en el plan podrán modificarse según justificadas necesidades operativas de la empresa.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios del período 2011/2015 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION con una antelación, no menor a noventa días previos al inicio del ejercicio del año 2011, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de agosto de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal y si cumple con las pautas establecidas por el ANEXO 5 INVERSIONES.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2- Inversiones en Infraestructura del Concesionario

Obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO 6 al presente ENTENDIMIENTO.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2006-2007 por parte del Concesionario, se incorporan en ANEXO 7 al presente.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION dentro de los 120 días posteriores al cierre de los estados contables con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, junto con las obras ejecutadas anualmente y con el grado de detalle que permita la auditoría de cada una de ellas llevada a cabo por el ORGANO DE CONTROL, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras en cuestión que hayan sido acordadas por las partes y que resulten suficientes para cumplir con los porcentajes y/o montos mínimos previstos en el presente Entendimiento.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El monto comprometido es el valor correspondiente al NUEVE y MEDIO por ciento anual (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ACUERDO; según se indica en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta apartado 5.1.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

CLAUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento ó conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos, con el nivel de detalle que permita la auditoría de cada sector afectado a mantenimiento, en particular en todo aquello que afecta a la seguridad, en la operación, ejecutada anualmente A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE el plan de mantenimiento anual podrá modificarse según justificadas necesidades operativas de la empresa.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1.- Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios de los años 2006 y 2007, se incorporan como ANEXO 8 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO 9 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de treinta (30) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras en cuestión que hayan sido acordadas por las partes y que resulten suficientes para cumplir con los porcentajes y/o montos mínimos previstos en el presente Entendimiento.

En caso contrario, y en un plazo de treinta (30) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

CLAUSULA SEPTIMA: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

CLAUSULA OCTAVA: CANON

A partir del 1 de enero de 2006, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el treinta por ciento (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley Nº 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

CLAUSULA NOVENA: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercer operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, definirá la reglamentación de esta operatoria.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas transportando productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en la CLAUSULA UNDECIMA, punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y los talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con la CLAUSULA UNDECIMA, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

CLAUSULA UNDECIMA: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago de peajes se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas realizado por los actuales concesionarios de transporte ferroviario (FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA) cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán acordados y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

2. Transporte de cargas realizado por nuevos o eventuales operadores, autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACION cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION, sobre la base de la propuesta del CONCESIONARIO y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

3. Transporte de pasajeros realizado por terceros operadores de transporte de pasajeros cuya concesión haya sido otorgada por el ESTADO NACIONAL; cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA. Los valores de peaje, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

CLAUSULA DUODECIMA: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron establecidos originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que la actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafección que se encuentran pendientes en este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos Nº 1090/97 y Nº 837/98 de desafección de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios

Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general, ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y en el contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento. Asimismo la AUTORIDAD DE APLICACION tiene la facultad de efectuar el requerimiento destinado a que el CONCESIONARIO reasuma la tenencia del bien de que se trate y que haya sido objeto de un convenio.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: RESOLUCION DE RECLAMOS MUTUOS

A los fines de resolver los asuntos pendientes existentes a la fecha de suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, identificados allí como "Reclamos Mutuos", se han mantenido reuniones con el CONCESIONARIO, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Producto de este intercambio surge los siguientes montos de inversión que se aplicarán a inversión conforme al detalle que se presenta a continuación:

17.1. Mediante la aplicación del procedimiento establecido en el presente ENTENDIMIENTO se han resuelto los reclamos mutuos, de los cuales surge un saldo al 12/12/2005 a favor del CONCEDENTE de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL pesos ($ 14.480.000) que se acompaña como ANEXO 12 al presente ENTENDIMIENTO. Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones, de acuerdo a las definiciones establecidas en la "Planilla descripción Inversiones" del ANEXO 5 INVERSIONES del presente ENTENDIMIENTO.

17.2. Dichas inversiones deberán realizarse durante los próximos diecisiete años de concesión, contabilizados a partir del año 2006. El monto anual de inversiones será UNO CON CINCUENTA Y CUATRO por ciento (1,54%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado. No pudiendo ser esta inversión anual inferior a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO pesos ($ 851.765).

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

17.3. Los montos del ANEXO 12 son expresados en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

17.4. Si de conformidad con la aplicación del procedimiento y criterios establecidos en el ANEXO 12 del presente ENTENDIMIENTO, surge un saldo posterior al 31/12/2005 y anterior a la fecha de entrada en vigencia de este ENTENDIMIENTO, a favor del CONCEDENTE, el mismo será aplicado a inversiones, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente ENTENDIMIENTO. Dichas inversiones adicionales al monto establecido en el apartado 17.1, se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 17.2.

17.5 El reconocimiento de las inversiones no comprometidas en el CONTRATO, realizadas en la traza de la CONCESION, que se incorporan al patrimonio del ESTADO NACIONAL, no podrá generar derecho alguno a favor de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA respecto de las sanciones que por incumplimiento haya fijado o fije la AUTORIDAD DE APLICACION.

17.6. El CONCESIONARIO desiste integra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al ESTADO NACIONAL, como también de todas y específicamente las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas que se exponen a continuación:

Alquiler de galpones de la Concesión ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL.

Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO no reclamará ni repetirá contra el ESTADO NACIONAL en el juicio contra la UNIDAD EJECUTORA por peajes de trenes de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP).

Los saldos y desistimientos referidos en el presente ACUERDO sólo tendrán validez si se promulga el Decreto del P.E.N. que ratifique el presente ACUERDO.

Por su parte, con el mismo condicionante, el CONCEDENTE nada tendrá que reclamar al CONCESIONARIO en relación con las obligaciones contractuales originarias que han sido expresamente consideradas en este ACUERDO.

Los montos expresados están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

18.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

18.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

18.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

18.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

18.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

18.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aún cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMONOVENA: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de los servicios Inter-empresas establecidas en el apartado 32.11.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a 1 y medio veces (1, 5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACION, los terceros concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al Contrato de Concesión se entenderá que han comenzado a regir a partir del 1 de enero de 2006.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre del año 2006.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Categorización de la red (Cláusula 3)

ANEXO 2 Estado de la red Concesionada Ton/eje-Velocidades Actuales (Cláusula 4)

ANEXO 3 Estado Actual de Señalamiento-Comunicaciones-Obras de Arte (Cláusula 4)

ANEXO 4 Inventario y Estado Actual del Material Rodante (Cláusula 4)

ANEXO 5 Plan Quinquenal de Inversiones 2004/2008 - INVERSIONES (Cláusula 5.1)

ANEXO 6 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Infraestructura (Cláusula 5.2)

ANEXO 7 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Material Rodante y Taller (Cláusula 5.3)

ANEXO 8 Plan de Mantenimiento Ejercicio 2004-2005 (Cláusula 6.1)

ANEXO 9 Tareas a realizar para dar cumplimiento al Plan de Mantenimiento (Cláusula 6.1.1)

ANEXO 10 Límites de la Concesión (Cláusula 12)

ANEXO 11 Inventario Cuadros de Estación (Cláusula 12)

ANEXO 12 Resolución de Reclamos Mutuos (Cláusula 17.1)

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 1

CATEGORIZACION DE LA RED

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA

Clasificación de Vía	Long. (Km.)	Long. (Km)
Vía Primaria de Carga	5,118	
Vía Primaria de Carga Pasajeros	1079,961	
Total vía Primaria		1085,079
Vía Secundaria		325,592
Vía Secundaria de Pasajeros	9,648	
Vía a la Demanda		1330,303
Total Red Concesionada ALL MESOPOTAMICA S.A. (Km)		2740,974

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

- Vía Primaria -

DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	Vía Primaria
1	F. LACROZE - FATIMA	17,356	54,463	37,107
2	FATIMA - L. GRAL. SAN MARTIN	54,463	158,735	104,272
3	L.G. SAN MARTIN-BASAVILBASO	381,247	313,288	67,959
		326,612	222,309	104,303
4	BASAVILBASO - CONCORDIA	222,309	394,381	172,072
5	CONCORDIA-PASO DE LOS LIBRES	0,000	251,412	251,412
6	PASO DE L. LIBRES - EMP. KM. 594,2	251,412	594,248	342,836
	EMP. KM. 594,2 - EJE PUENTE INTERNACIONAL	594,248	599,366	5,118
	TOTAL			1085,079

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

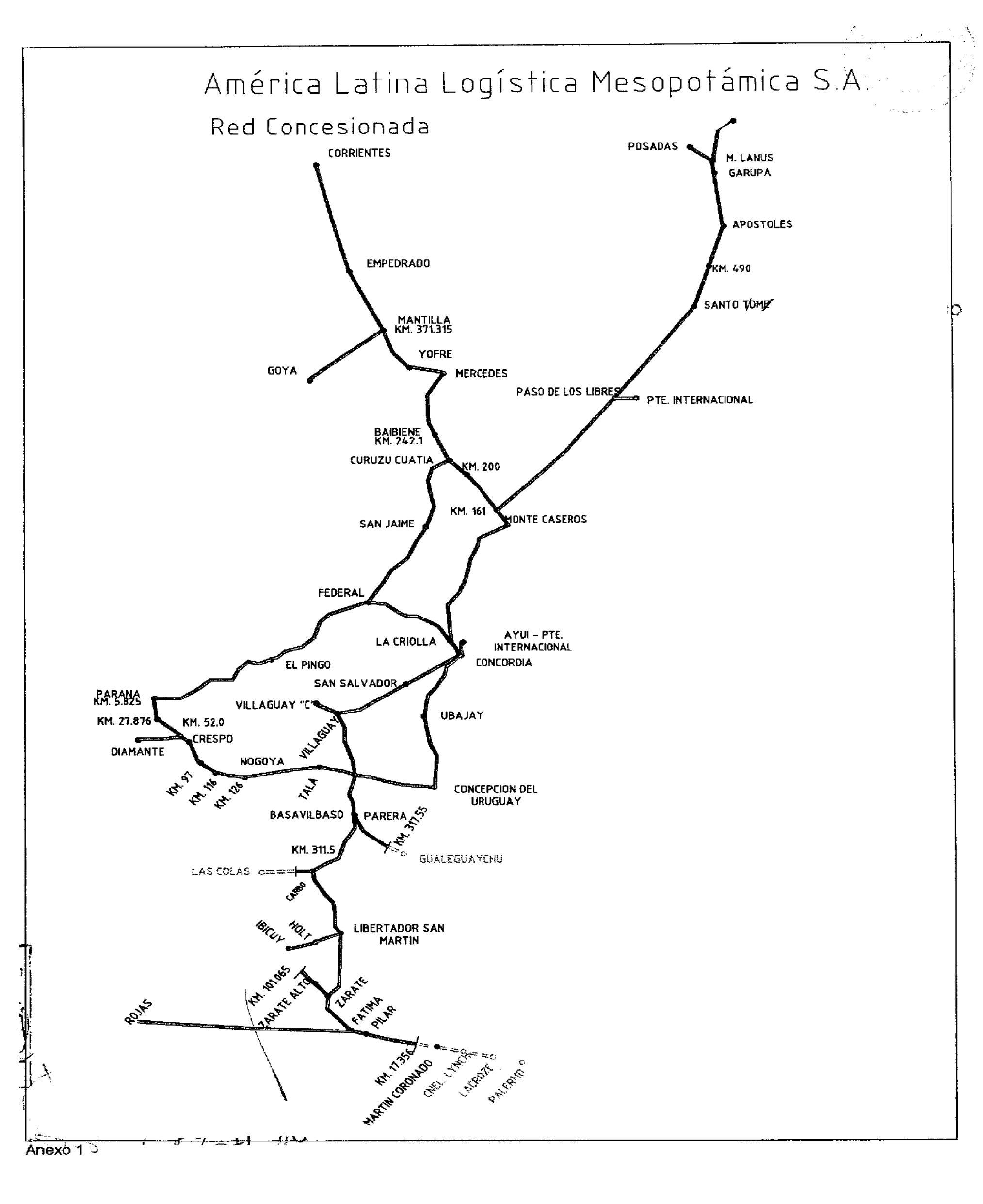
- Vía Secundaria -

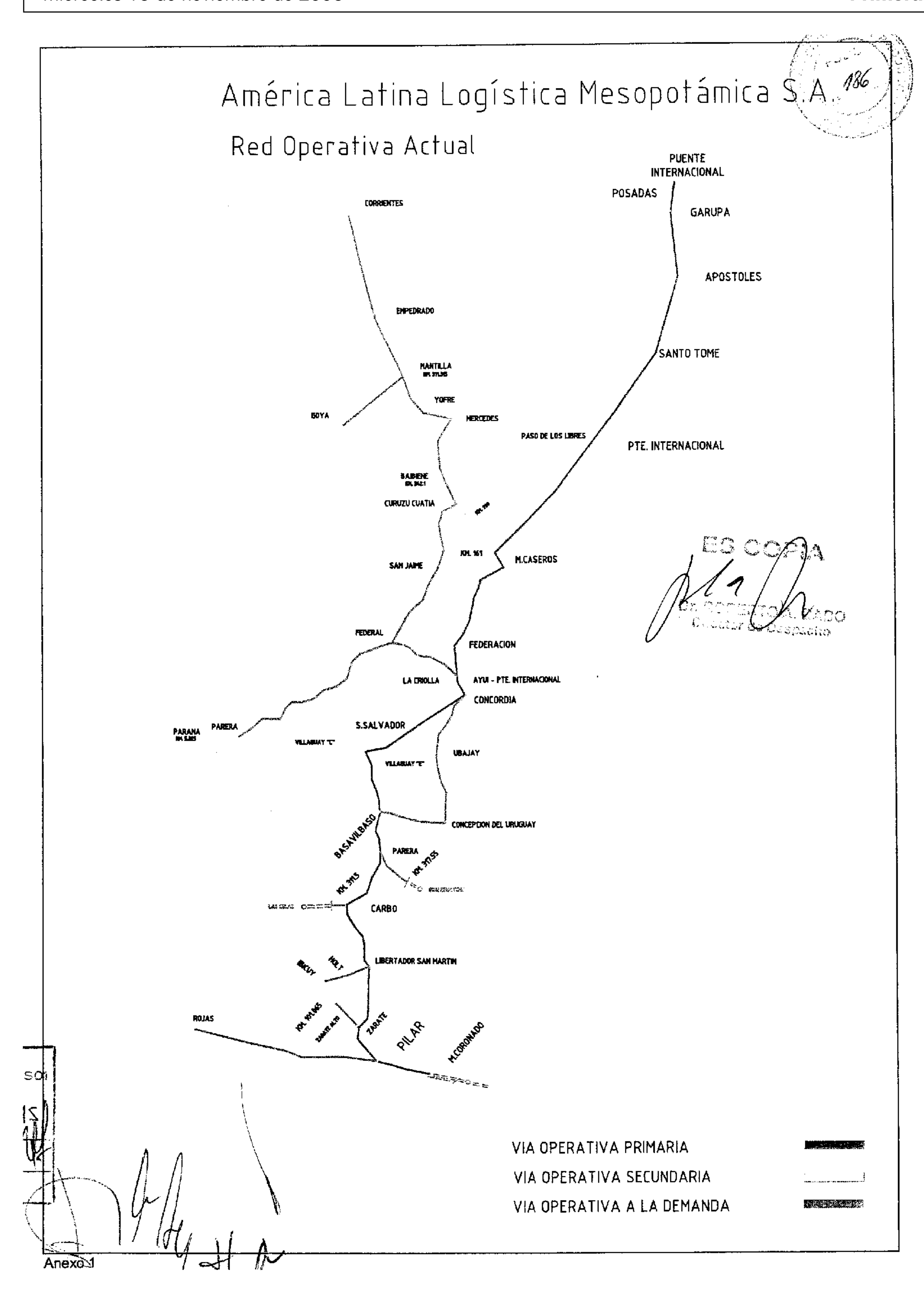
DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	Vía Primaria
5/2	PASO DE L. LIBRES-EJE PTE. INT. (BRASIL	251,049	255,043	3,994
7	EMP. KM 594,2-POSADAS	594,248	598,753	4,505
8	KM 161 - CURUZU CUATIA	161,051	227,013	65,962
10	BASAVILBASO - PARANA	222,309	126,000	96,309
	126,000	116,000	10,000	
		116,000	97,000	19,000
		97,000	52,000	45,000
		52,000	27,876	24,124
		27,876	5,825	22,051
11	PARANA - PARERA	178,875	168,810	10,065
17	VILLAGUAY "E" - "C"	279,453	284,596	5,143
	EMPALME	279,437	278,676	0,761
19	CONCORDIA - AYUI	3,350	22,028	18,678
		TOTAL		325,592

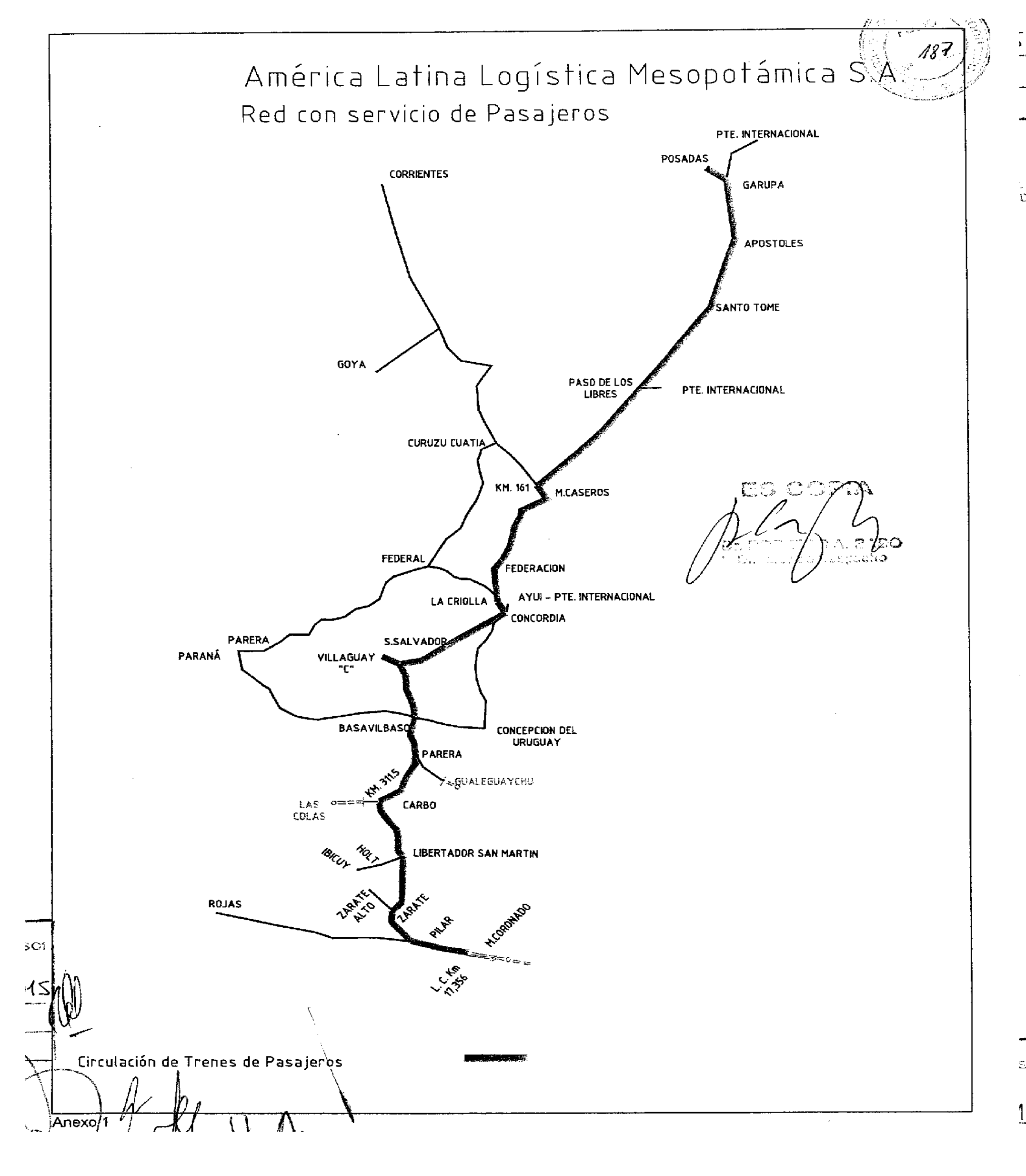
AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTAMICA S.A.

- Vía a la Demanda -

DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	A la Demanda
2/1	ZARATE - EMBARCADERO	95,190	101,065	5,875
		101,065	102,846	1,781
3/1	CARBO - EMP. KM 298	313,288	311,500	1,788
		311,500	297,774	13,726
	EMP. KM 296 - GUALEGUAY	296,500	304,242	7,742
	EMP.KM 296 - EMP.KM 297	296,805	297,504	0,699
	POSADAS-EMBARCADERO	597,665	597,975	0,310
		597,975	598,400	0,425
8	CURUZÚ CUATIÁ - CORRIENTES	227,013	522,793	295,780
	EMP: AL PUERTO C. DEL URUGUAY	134,773	135,179	0,406
9	FATIMA - ROJAS	54,463	187,000	132,537
		187,000	221,421	34,421
10	BASAVILBASO - PARANÁ.	5,825	0,143	5,682
11	PARERA - EL PINGO	168,810	107,728	61,082
12	EL PINGO - FEDERAL	107,728	251,505	143,777
13	FEDERAL - CURUZU CUATIA	251,505	334,744	83,239
		334,744	414,752	80,008
14	FEDERAL - LA CRIOLLA	251,505	331,922	80,417
	EMPALME FEDERAL	253,931	253,585	0,346
15	C.DEL URUGUAY - CONCORDIA	135,180	102,228	32,952
		102,228	0,000	102,228
	EMPALME LADO SUR	288,034	288,377	0,343
16	BASAVILBASO - C. DEL URUG.	222,445	288,034	65,589
18	F.M.PARERA - GUALEGUAYCHU	274,448	317,550	43,102
		317,550	322,329	4,779
20	MANTILLA - GOYA	371,007	451,700	80,693
21	PUERTO DIAMANTE - CRESPO	-0,444	33,394	33,838
22	L.GRAL.SAN MARTIN - IBICUY	381,482	398,220	16,738
	TOTAL			1330,303







CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 2

VELOCIDADES ACTUALES
Y
CARGA POR EJE (Ton/Eje)

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

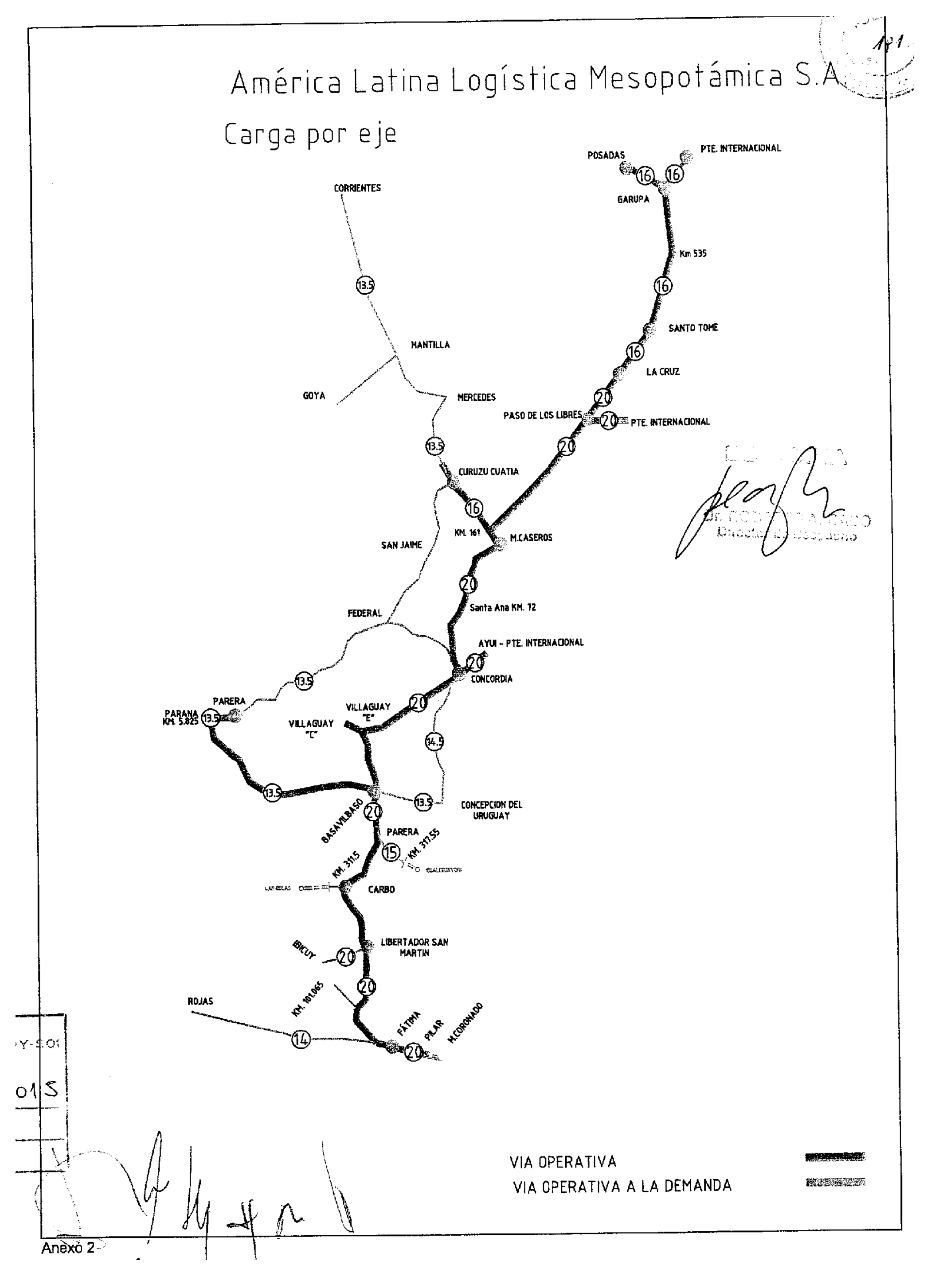
Condiciones de Circulación Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA S.A.

Condiciones de Circulación **Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005**

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga eje Tn.	Estado de Vía	Observación
1	Div. F. LYNCH	AyD	0,00	17,36	17,36	50	50	20	Bueno	Concesión T.M.S.
	F. Lacroze - Fátima	AyD	17,36	17,60	0,24	20	20	20	Bueno	Cruce T.M.S.
		U	17,60	20,70	3,10	50	50	20	Bueno	
		U	20,70	20,80	0,10	30	30	20	Bueno	Pte. Río Reconquista
		U	20,80	46,50	25,70	50	50	20	Bueno	
		U	46,50	46,60	0,10	20	20	20	Bueno	Cruce Pilar con Central BAP
		U	46,60	52,00	5,40	50	50	20	Bueno	
		U	52,00	52,10	0,10	30	30	20	Regular	Pte. Río Luján
		U	52,10	54,70	2,60	50	50	20	Bueno	
2	Div. ZÁRATE	U	54,70	100,00	45.30	60	60	20	Bueno	
	Fàtima - Lib. San Martín	U	100,00	102,00	2,00	65	65	20	Bueno	
		U	102,00	102,60	0,60	50	50	20	Bueno	
		U	102,60	107,50	4,90	65	65	20	Bueno	
		U	107,50	123,00	15,50	50	50	20	Bueno	
		U	123,00	127,70	4,70	65	65	20	Bueno	
		U	127,70	128,30	0,60	50	50	20	Bueno	
		U	128,30	134,00	5,70	65	65	20	Bueno	
		U	134,00	138,00	4,00	50	50	20	Bueno	
		U	138,00	158,70	20,70	60	60	20	Bueno	
3	Div. CARBÓ	U	381,20	313,60	67,60	60	60	20	Bueno	Km 158,7 = Km 381,2
	L. San Martín - Basavilbaso	U	313,60	222,60	104,40	50	50	20	Bueno	Km 326,6 = Km 313,6
4	Div. VILLAGUAY ESTE	U	222,60	317,50	94,90	50	50	20	Bueno	
	Basavilbaso - Concordia	U	317,50	381,80	64,30	60	60	20	Bueno	
		U	381,80	394,40	12,60	50	50	20	Bueno	
5	Div. 5 MONTE CASEROS	U	0,00	4,20	4,20	50	50	20	Bueno	
	Concordia C - P. Libres	U	4,20	31,30	27,10	60	60	20	Bueno	
		U	31,30	32,50	1,20	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	32,50	35,80	3,30	60	60	20	Bueno	
		U	35,80	37,20	1,40	50	50	20	Bueno	
		U	37,20	38,60	1,40	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	38,60	45,00	6,40	50	50	20	Bueno	
		U	45,00	47,50	2,50	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	47,50	55,00	7,50	50	50	20	Bueno	
		U	55,00	58,50	3,50	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	58,50	70,40	11,90	50	50	20	Bueno	
		U	70,40	71,30	0,90	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	71,30	72,30	1,00	50	50	20	Bueno	
		U	72,30	75,70	3,40	60	60	20	Bueno	
		U	75,70	76,50	0,80	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	76,50	139,00	62,50	60	60	20	Bueno	
		U	139,00	139,20	0,20	30	30	20	Bueno	
		U	139,20	251,40	112,20	60	60	20	Bueno	
6	Div. SANTO TOMÉ	U	251,40	328,00	76,60	60	60	20	Bueno	
	P. de los Libres - Posadas	U	328,00	336,00	8,00	40	40	20	Bueno	
		U	336,00	342,50	6,50	60	60	16	Bueno	
		U	342,50	342,90	0,40	30	30	16	Bueno	Viaducto Río Aguapey
		U	342,90	344,60	1,70	60	60	16	Bueno	
		U	344,60	346,00	1,40	12	12	16	Regular	Pte. Río Aguapey
		U	346,00	348,30	2,30	60	60	16	Bueno	
		U	348,30	348,70	0,40	30	30	16	Bueno	Viaducto Río Aguapey
		U	348,70	490,00	141,30	60	60	16	Bueno	
		U	490,00	509,90	19,90	50	50	16	Regular	
		U	509,90	510,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Mata Ojos
		U	510,10	510,90	0,80	50	50	16	Regular	
		U	510,90	511,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Garaví
		U	511,10	521,10	10,00	50	50	16	Regular	
		U	521,10	521,30	0,20	30	30	16	Regular	Pte, Aº Chimiray

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga ejeTn.	Estado de Vía	Observación
6	P. de los Libres - Posadas	U	521,30	526,90	5,60	50	50	16	Regular	
		U	526,90	527,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Chimiray Mini
		U	527,10	534,00	6,90	50	50	16	Regular	
		U	534,00	594,00	60,00	20	20	16	Malo	Vía en mal estado
		U	594,00	594,20	0,20	30	30	16	Regular	
		U	594,20	597,30	3,10	20	20	16	Malo	Zona Poblada
		U	597,30	597,40	0,10	12	12	16	Malo	Pte. Provisorio Aº Vicario
		U	597,40	598,40	1,00	20	20	16	Malo	
	Garupá - Emp. Encarnación	U	594,20	599,30	5,10	30	30	16	Bueno	
8	Div. CORRIENTES	U	161,00	184,40	23,40	60	60	16	Bueno	
	Km 161 - Corrientes	U	184,40	184,60	0,20	20	20	16	Regular	Pte. Aº Sívori
		U	184,60	194,20	9,60	60	60	16	Bueno	
		U	194,20	194,40	0,20	20	20	16	Regular	Aº Capivari I
		U	194,40	197,60	3,20	60	60	16	Bueno	
		U	197,60	197,70	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	197,70	198,20	0,50	60	60	16	Bueno	
		U	198,20	198,30	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	198,30	200,00	1,70	60	60	16	Bueno	
		U	200,00	200,50	0,50	30	30	16	Bueno	
		U	200,50	200,60	0,10	20	20	16	Regular	Aº Acuña
		U	200,60	202,30	1,70	30	30	16	Regular	
		U	202,30	202,50	0,20	20	20	16	Regular	Aº Agua Buena
		U	202,50	206,00	3,50	30	30	16	Regular	
		U	206,00	206,20	0,20	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	206,20	209,90	3,70	30	30	16	Regular	
		U	209,90	210,00	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	210,00	211,60	1,60	30	30	16	Regular	
		U	211,60	211,70	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	211,70	215,80	4,10	30	30	16	Regular	
		U	215,80	216,00	0,20	20	20	16	Regular	Aº Castillo
		U	216,00	217,10	1,10	30	30	16	Regular	
		U	217,10	225,30	8,20	50	50	13,5	Bueno	
		U	225,30	225,50	0,20	20	20	13,5	Regular	Pte. Aº Sarandí
		U	225,50	227,00	1,50	50	50	13,5	Bueno	
		U	227,00	522,60	295,60			13,5	Regular	Sin Circulación Temp.
10	Div. NOGOYÁ	U	222,60	222,30	0,30	12	12	13,5	Regular	Emp. de bajada Grande
	Basavilbaso - Paraná	U	222,30	202,00	20,30	30	30	13,5	Regular	
		U	202,00	201,00	1,00	12	12	13,5	Regular	Pte. Río Gualeguay
		U	201,00	139,10	61,90	30	30	13,5	Regular	
		U	139,10	126,00	13,10	40	40	13,5	Regular	
		U	126,00	124,40	1,60	45	45	13,5	Regular	
		U	124,40	124,60	-0,20	20	20	13,5	Regular	Pte. Aº Chañar
		U	124,60	116,00	8,60	45	45	13,5	Regular	
		U	116,00	96,00	20,00	40	40	13,5	Regular	
		U	96,00	51,00	45,00	45	45	13,5	Regular	
		U	51,00	28,00	23,00	40	40	13,5	Regular	
		U	28,00	6,20	21,80	45	45	13,5	Regular	
11	Div. EL PINGO	U	179,30	168,80	10,50	12	12	13,5	Regular	Zona Urbana
	Paraná - El Pingo	U	168,80	108,10	60,70	30	30	13,5	Malo	Sin Circulación Temp.
19	Div. AYUI	U	3,35	8,70	5,35	40	40	20	Bueno	
	Km 3,35 - Eje Represa S. G	U	8,70	20,90	12,20			20	Regular	
		U	20,90	21,90	1,00	12	12	20	Regular	Cruce de Represa



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE:

SEÑALAMIENTO
COMUNICACIONES
OBRAS DE ARTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: MESOPOTAMICO

Nº	Estación
1	Emp. Km. 161
2	Las Marias
3	Alvear
4	Desv. Molinos Ala
5	F.M. Parera
6	Tapebicua
7	Larroque
8	La Criolla
9	Gdor. Domínguez
10	Yuqueri
11	Gral. Campos
12	Medanos
13	Santa Ana
14	Torrent
15	Lib. Gral. San Martín
16	Bonpland
17	Yerua
18	Brazo Largo
19	Zarate
20	Carblana
21	Urdinarrain
22	Emp. 347
23	Mocoreta
24	Villaguay
25	Km. 3.350 (Ayui)
26	Santo Tomé
27	Trampa Hurlingan
28	Talavera
29	25 De Febrero
30	San Salvador
31	Garupá
32	La Cruz
33	Irazusta
34	Concordia
35	Basavilbaso
36	Isthilar
37	Holt
38	Pilar
39	Km. 173

ANEXO 3: INSTALACIÓN DE BARRERAS AUTOMÁTICAS MESOPOTAMICO

Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	22,7	Toro	Av. San Martin
2	32,5	Toro	Chacabuco

ANEXO 3: REEMPLAZO DE BARRERAS MANUALES POR BARRERAS DE ACCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO: MESOPOTAMICO

Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	297,541	Clara	Circunvalación

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

º	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
1	FMU01	19,700	PUENTE METALICO-2TRAMOS	9,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	2 tramos de 5,45 m -
2	FMU01	20,167	PUENTE METALICO-2TRAMOS	14,80	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	R	R	2 tramos de 8,00 m - Estribos fisurados
3	FMU01	20,420	PUENTE HºPº - 4 TRAMOS	74,00	HºPº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Puente s/nuevo cauce río Reconquista, habilitado abril 2000, ejecutado por UNIREC
4	FMU01	20,533	PUENTE METALICO-2TRAMOS	20,00	ACERO	R	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	R	R	2 tramos de 10,58 m - Estribos fisurados
5	FMU01	20,752	PTE.METAL.CERR.-1 TRAMO	50,00	ACERO	M			MAMP.LADRILLOS	B	M	Río Reconquista-Cerr.superior-Tramo embest.vag.desc.-apunt.c/pil. dtes.Corros.
6	FMU01	20,983	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,90	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
7	FMU01	36,583	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	11,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	R	B	3 tramos de 4,50 m -
8	FMU01	36,833	PUENTE METALICO-5TRAMOS	25,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo.Pinazo - 5 tramos de 6,00 m -
9	FMU01	41,183	ALCANTARILLA AB.- 5 TRAMOS	19,80	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo.Toro - 5 tramos de 4,00 m -
10	FMU01	43,916	ALCANTARILLA AB -3 TRAMOS	11,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,05 m -
11	FMU01	50,833	ALCANTARILLA AB.- 3 TRAMOS	11,60	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,10 m -
12	FMU01	51,817	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,50	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
13	FMU01	51,983	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,50	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
14	FMU01	52,068	PTE. METAL.CERR.-1 TRAMO	41,40	ACERO	R			MAMP.LADRILLOS	B	R	Río Luján Cerrado superiormente-Tramo c/corrosión
15	FMU01	52,316	PUENTE METALICO-1 TRAMO	10,10	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
16	FMU02	61,683	ALCANTARILLA AB.- 3 TRAMOS	11,65	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,15 m -
17	FMU02	63,350	ALCANTARILLA AB.- 3 TRAMOS	12,25	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,50 m -
18	FMU02	72,450	PUENTE METALICO-2TRAMOS	14,90	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Monsalvo - 2 tramos de 8,00 m -
19	FMU02	73,383	PUENTE METALICO-6TRAMOS	30,00	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	R	MAMP.LADRILLOS	R	R	Arroyo de la Cruz - 5 tramos de 6,10 m - Estribos y pilares fisurados -
20	FMU02	87,367	PUENTE METALICO-5TRAMOS	28,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Pesquería - 5 tramos de 6,00 m -
21	FMU02	98,067	PUENTE TABL CERR -3TRAMOS	70,10	HORMIGON Pº	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Alto Nivel - Cruce con F.C.G.B.M.
22	FMU02	100,600	VIADUCTO TABLERO CERRADO	1452,00	HORMIGON Pº	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Río Paraná de las Palmas-Mantenimiento a cargo de DNV.
23	FMU02	100,600	PUENTE MET.TABLERO CDO.	550,00	ACERO	B	HORMIGÓN ARM.	B			B	Río Paraná de las Palmas-Mantenimiento a cargo de DNV.
24	FMU02	100,600	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2788,00	HORMIGON Pº	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Río Paraná de las Palmas-Mantenimiento a cargo de DNV.
25	FMU02	105,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
26	FMU02	106,717	CONDUCTO MET.CERRADO 2Nº	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
27	FMU02	107,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
28	FMU02	108,350	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
29	FMU02	108,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
30	FMU02	109,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
31	FMU02	110,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
32	FMU02	111,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
33	FMU02	112,833	CONDUCTO MET.CERRADO-3Nº	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
34	FMU02	112,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
35	FMU02	113,683	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
36	FMU02	114,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
37	FMU02	115,500	CONDUCTO MET.CERRADO-3Nº	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
38	FMU02	115,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
39	FMU02	116,750	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
40	FMU02	117,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
41	FMU02	118,467	CONDUCTO MET.CERRADO-3Nº	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
42	FMU02	118,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
43	FMU02	119,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
44	FMU02	120,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

º	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
45	FMU02	121,750	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
46	FMU02	122,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
47	FMU02	123,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
48	FMU02	124,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
49	FMU02	124,933	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2836,00	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
50	FMU02	124,933	PUENTE MET.TABLERO CDO.	550,00	ACERO	B	HORMIGON ARM.	B			B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
51	FMU02	124,933	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2835,00	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM	B	B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
52	FMU02	131,583	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
53	FMU02	132,050	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
54	FMU02	132,800	PUENTE TABL.CERRADO-6 TR.	88,30	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Brazo Largo - 6 tramos de 15 m
55	FMU02	133,267	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
56	FMU02	134,167	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
57	FMU02	135,083	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
58	FMU02	136,150	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
59	FMU02	137,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
60	FMU02	138,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
61	FMU02	139,567	PUENTE TABL.CERRADO 6 TR.	103,80	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	R	R	Arroyo Ibicuycito - 6 tramos de 18 m - Socavación en estr. lado Norte
62	FMU02	140,117	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
63	FMU02	140,867	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
64	FMU02	141,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
65	FMU02	142,067	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
66	FMU02	142,200	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
67	FMU02	143,050	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
68	FMU02	143,833	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
69	FMU02	144,300	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
70	FMU02	145,100	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
71	FMU02	146,517	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
72	FMU02	147,000	PUENTE TABL.CERRADO-9 TR.	132,80	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Baltasar - 9 tramos de 15 m
73	FMU02	148,100	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
74	FMU02	149,033	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Perros - 3 tramos de 15,00 m -
75	FMU02	149,967	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	72,60	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Perros - 5 tramos de 15 m -
76	FMU02	150,500	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Palos - 3 tramos de 15 m -
77	FMU02	151,667	PUENTE TABL.CERRADO-1 TR.	13,00	HORMIGON Pº	B			HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo sin nombre
78	FMU02	152,033	PUENTE TABL.CERRADO-7 TR.	102,70	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Carqueja - 7 tramos de 15 m -
79	FMU02	152,800	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	27,70	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo El Toro - 2 tramos de 15 m -
80	FMU02	153,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2Nº	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
81	FMU02	153,800	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	47,70	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo El Cuartillo - 3 tramos de 15 m -
82	FMU03	378,982	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	40,84	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 2 tramos de 20,42 m - Falsos estribos sin protección -
83	FMU03	373,158	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
84	FMU03	371,469	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Cuartillo-3 tr.de20,8m y 2 tr.de 20,4m-Falsos estr.s/protec.
85	FMU03	370,129	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Hondo-3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,4m-Falsos estr.s/protecc.
86	FMU03	367,802	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
87	FMU03	365,171	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
88	FMU03	362,953	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Carancho-3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,4 m - Falsos estr.s/protec.

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

º	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
89	FMU03	360,765	PUENTE TABL.CERRADO-6 TR.	128,80	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Río Paranacito-4 tr.de 21,6m y 2 tr.de 21,2m-Falsos estr s/protec.
90	FMU03	359,930	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	42,40	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Río Sauce-2 tramos de 21,20 m-Falsos estribos sin protección
91	FMU03	358,487	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
92	FMU03	357,665	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
93	FMU03	355,165	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
94	FMU03	352,780	PUENTE TABL.CERRADO-10 TR.	207,20	HORMIGON Pº	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
95	FMU03	342,980	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,60	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo El Gallego - 6 tramos de 4,30 m
96	FMU03	339,220	ALCANTARILLA TABL.CDO.-3 TR.	8,60	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	3 tramos de 3,00 m -
97	FMU03	334,546	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,20	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	6 tramos de 3,60 m -
98	FMU03	325,630	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,20	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	6 tramos de 3,60 m -
99	FMU03	323,575	ALCANTARILLA TABL.AB.-6 TR.	21,15	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	R	6 tramos de 3,60 m - Falta pintura
100	FMU03	319,325	ALCANTARILLA TABL.AB.-3 TR.	10,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	R	3 tramos de 3,60 m - Falta pintura
101	FMU03	325,182	ALCANTARILLA TABL.AB.-4 TR.	14,10	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	R	4 tramos de 3,90 m - Falta pintura
102	FMU03	318,090	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	9,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	B	Tramo sin pintar -
103	FMU03	301,320	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Las Flores
104	FMU03	289,169	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	19,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Arroyo Las Toscas - Estribos fisurados -
105	FMU03	286,562	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	19,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	M	R	Arroyo Gualeyán - Estribo con fisuras imp. - Tramo apoyado s/pilastra
106	FMU03	272,672	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	31,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo El Gato - 2 tramos de 5,80 m y 2 tramos de 10,90 m
107	FMU03	250,810	BOVEDA + CAÑOS - 7 Nº	6,75	LADR.- HºAº	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
108	FMU 04	245,086	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo San José - 2 tramos de 5,85 m y 1 tramo de 11,15 m
109	FMU 04	250,740	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR	30,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	B	Arroyo Las Canarias - 3 tramos de 11 m - Estribos fisurados -
110	FMU 04	256,893	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Las Moscas -
111	FMU 04	256,938	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	44,50	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Puente cerrado superiormente-Arroyo Las Moscas
112	FMU 04	260,139	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
113	FMU 04	265,094	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	9,35	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	R	1 tr. de 5,94 m y 1 tr. de 4,60 m - Estribos fisurados -
114	FMU 04	273,403	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara
115	FMU 04	273,475	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	8,80	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara - 2 tramos de 4,60 m -
116	FMU 04	273,927	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,20	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Bañado Arroyo Bergara - Estribos fisurados
117	FMU 04	273,954	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	11,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	R	MAMP. LADRILLOS	R	R	Bañado Arroyo Bergara - 2 tramos de 5,85 m Estribos y pilar fisurados -
118	FMU 04	274,009	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	21,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara 2 tramos de 10,82 m -
119	FMU 04	274,096	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	33,50	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Bergara
120	FMU 04	274,155	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	21,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara - 2 tramos de 10,82 m -
121	FMU 04	274,206	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara
122	FMU 04	280,427	PUENTE TABL.ABIERTO 3 TR.	16,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	3 tramos de 6,30 m
123	FMU 04	290,863	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
124	FMU 04	292,541	PUENTE TABL.ABIERTO 3 TR.	31,75	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Horqueta - 3 tramos de 10,86 m -
125	FMU 04	304,970	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
126	FMU 04	306,471	PUENTE TABL.ABIERTO 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	B	R	
127	FMU 04	308,489	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
128	FMU 04	309,169	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	42,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Sandoval - 4 tramos de 10,86 m -
129	FMU 04	309,276	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	B	
130	FMU 04	316,767	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	R	R	Arriostramientos deteriorados - Estribos fisurados
131	FMU 04	320,977	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	14,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 7,56 m -
132	FMU 04	330,017	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	14,20	ACERO	B	HORMIGON	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Cañada Grande - 2 tramos de 7,56 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

º	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
133	FMU 04	335,872	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
134	FMU 04	339,853	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
135	FMU 04	343,617	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	38,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Puente cerrado superior.-Aº Grande-Por socavac.se derrumbó apoyo central 29/1/98
136	FMU 04	344,678	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	11,95	HORMIGON Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 3,50 m -
137	FMU 04	352,220	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
138	FMU 04	353,175	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
139	FMU 04	355,625	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
140	FMU 04	356,454	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
141	FMU 04	359,017	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	11,30	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 3,00 m
142	FMU 04	359,186	PUENTE TABL.CERRADO - 10TR.	25,00	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	10 tramos de 2,80 m -
143	FMU 04	361,691	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR	62,60	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	B	Puente cerrado superiormente-Arroyo Yeruá-2 tramos de 32 m-
144	FMU 04	362,709	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	10,00	HORMIGÓN Aº	R	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
145	FMU 04	367,341	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m
146	FMU 04	368,190	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m -
147	FMU 04	369,471	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	10,00	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	B	4 tramos de 2,80 m -
148	FMU 04	369,991	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN Aº	R	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m -
149	FMU 04	371,069	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	10,00	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
150	FMU 04	371,968	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
151	FMU 04	374,014	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
152	FMU 04	377,205	PUENTE TABL ABIERTO - 17 TR.	190,00	ACERO	B	Fº Fº	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Yuquerí Chico - 17 tramos de 11,10 m -
153	FMU 04	379,246	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
154	FMU 04	385,156	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	19,90	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Bañado Arroyo Yuquerí Grande - 2 tramos de 10,85 m
155	FMU 04	386,350	PUENTE TABL.ABIERTO - 8 TR.	88,00	ACERO	B	Fº Fº	B	HORMIGÓN-LADR.	B	B	Bañado Arroyo Yuquerí Grande - 2 tramos de 10,82 m y 6 tramos de 11,12 m
156	FMU 04	387,419	PUENTE TABL.ABIERTO - 5 TR.	138,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	PIEDRA-LADRILLO	B	B	Puente cerrado superiormente-Aº Yuquerí Grande-1 tr.de 10,82m y 4 tr. de 31,96 m
157	FMU 04	387,907	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
158	FMU 04	388,585	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
159	FMU 04	389,046	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
160	FMU 04	389,602	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
161	FMU 04	389,846	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
162	FMU 04	390,362	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
163	FMU 04	391,278	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
164	FMU 04	392,786	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Concordia
165	FMU 05	1,900	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	15,00	Hº Aº	B	HORMIGON Aº	B	HORMIGON Aº	B	R	Arroyo Manzores - 3 tramos de 5,00 m -
166	FMU 05	3,797	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON Aº	B	B	Alto nivel s/calle vecinal enripiada - Estribos fisurados -
167	FMU 05	16,463	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON Aº	B	B	
168	FMU 05	22,050	DOVELA - 6 Nº	8,43	HORMIGON Aº	B					B	
169	FMU 05	25,502	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	11,50	ACERO	MB			HORMIGON ARMADO	B	B	Aº Loma Negra
170	FMU 05	30,780	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	75,00	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Aº Ayuí - 3 tramos de 25 m
171	FMU 05	41,017	DOVELA - 4 Nº	9,60	HORMIGON Aº	R					R	Dislocaciones por socav.
172	FMU 05	41,310	DOVELA - 4 Nº	9,60	HORMIGON Aº	R					R	Dislocaciones por socav.
173	FMU 05	41,377	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	50,00	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Aº Gualeguaycito - 2 tramos de 25,00 m -
174	FMU 05	58,707	DOVELA - 3 Nº	7,25	HORMIGON Aº	B					B	
175	FMU 05	59,534	PUENTE TABL.CERRADO - 6 TR.	150,00	HORMIGÓN Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Aº Mandisoví Grande - 6 tramos de 25,00 m -
176	FMU 05	69,850	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	75,00	HORMIGÓN Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Aº Mandisoví Chico - 3 tramos de 25,00 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

º	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
177	FMU 05	81,572	ALCANT.TABL.CERRADO - 5 TR.	16,90	HORMIGÓN Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	HºAº-MAMP.PIEDRA	B	B	5 tramos de 2,80 m -
178	FMU 05	81,773	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	9,10	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Aº Chajarí
179	FMU 05	87,638	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,20	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
180	FMU 05	87,874	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,30	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
181	FMU 05	88,864	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,20	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
182	FMU 05	89,548	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,40	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
183	FMU 05	94,116	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	50,00	HORMIGON Pº	B	HORMIGON Aº	B	HORMIGON ARMADO	B	B	Aº Mocoretá Chico - 2 tramos de 25,00 m -
184	FMU 05	94,427	PUENTE TABL. CERRADO - 8 TR.	200,00	HORMIGON Pº	B	HORMIGON Aº	B	HORMIGON ARMADO	B	R	Aº Mocoretá Grande - 8 tramos de 25,00 m -
185	FMU 05	95,084	PUENTE TABL. CERRADO - 4 TR.	100,00	HORMIGON Pº	B	HORMIGON Aº	B	HORMIGON ARMADO	B	B	Bdo. Aº Mocoretá - 4 tramos de 25,00 m -
186	FMU 05	97,547	DOVELA - 3 Nº	5,40	HORMIGON Aº	B					B	
187	FMU 05	99,616	ALCANT.TABL.CERRADO 4 TR.	6,85	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	4 tramos de 1,80 m -
188	FMU 05	99,830	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	6,70	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,50 m -
189	FMU 05	100,545	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	5,40	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 2,80 m -
190	FMU 05	101,414	ALCANT.TABL CERRADO - 2 TR.	5,40	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 2,80 m -
191	FMU 05	108,534	DOVELAS - 5 Nº	9,00	HORMIGON Aº	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
192	FMU 05	112,499	DOVELAS - 4 Nº	9,60	HORMIGON Aº	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
193	FMU 05	119,046	DOVELAS - 4 Nº	9,60	HORMIGON Aº	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
194	FMU 05	123,061	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	13,00	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	Aº Naranjito - 2 tramos de 6,80 m - Arriostramientos deficientes
195	FMU 05	125,567	ALCANT. TABL.CERRADO - 2 TR.	5,90	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,00 m -
196	FMU 05	133,117	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,24	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Aº Aguará -
197	FMU 05	139,089	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	60,90	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	HºAº-MAMP.PIEDRA	B	M	Aº Timboy-3 tr.de 20,30 m-Tramo extr.apoyado s/pilastra dtes.por destr.estr. por socavac.
198	FMU 05	139,785	ALCANT.TABL.CERRADO - 30 TR.	82,50	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	30 tramos de 2,80 m -
199	FMU 05	142,298	ALCANT.TABL.CERRADO - 4 TR.	10,60	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	4 tramos de 2,80 m
200	FMU 05	144,804	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	11,90	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	HºAº MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
201	FMU 05	151,095	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	7,20	HORMIGON Aº	B	Hº Aº - MAMP. PIEDRA	R	HºAº-MAMP.PIEDRA	R	R	Aº Mangangá - 2 tramos de 3,80 m -
202	FMU 05	154,759	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON Aº	R			MAMP. LADRILLOS	B	B	
203	FMU 05	157,521	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Totora
204	FMU 05	159,172	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON Aº	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
205	FMU 05	159,597	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR	36,00	ACERO	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Ceibo
206	FMU 05	162,769	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
207	FMU 05	164,535	BOVEDA - 1 Nº	6,00	MAMP.LADRILLO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
208	FMU 05	167,067	BOVEDA - 1 Nº	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
209	FMU 05	168,619	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	72,00	ACERO	MB	HORMIGON Aº	MB	MAMP. PIEDRA	B	MB	Arroyo Curupí I - 2 tramos de 36,00 m -
210	FMU 05	170,182	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,60	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Curupí II
211	FMU 05	179,247	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Cambay
212	FMU 05	181,672	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON Aº	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
213	FMU 05	183,678	PUENTE TABL ABIERTO - 80 TR.	1007,00	ACERO	MB	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Río Miriñay - 75 tramos de 11,26 m y 5 tramos de 31,50 m -
214	FMU 05	187,187	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	6,00	HORMIGON Aº	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
215	FMU 05	191,598	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Pairirí
216	FMU 05	194,577	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON Aº	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
217	FMU 05	197,305	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Horqueta
218	FMU 05	200,477	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	14,50	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Ayuí
219	FMU 05	200,873	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Ayuí
220	FMU 05	214,143	PUENTE TABL ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

º	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
221	FMU 05	216,045	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
222	FMU 05	219,137	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
223	FMU 05	222,815	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
224	FMU 05	230,931	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	47,10	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo San Joaquín - 3 tramos de 15,70 m -
225	FMU 05	239,142	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
226	FMU 05	239,269	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Kapy Kycé
227	FMU 05	241,497	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
228	FMU 05	242,791	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	31,00	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Porá
229	FMU 05	249,722	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo La Despedida
230	FMU 05-2	253,900	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	14,90	ACERO	R			HORMIGON ARMADO	B	B	Alto Nivel - Cruce con camino a puente internacional Uruguayana
231	FMU06	252,725	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo La Despedida
232	FMU06	254,733	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
233	FMU06	258,185	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
234	FMU06	258,242	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
235	FMU06	259,813	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	30,66	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Yatay - 3 tramos
236	FMU06	260,008	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Yatay
237	FMU06	260,345	PUENTE TABL. CERRADO - 9 TR.	91,98	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Yatay - 9 tramos de 11,15 m -
238	FMU06	265,611	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
239	FMU06	267,211	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
240	FMU06	268,927	PUENTE TABL. ABIERTO 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
241	FMU06	270,320	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
242	FMU06	276,231	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
243	FMU06	276,602	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	MB	
244	FMU06	282,511	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	10,00	HORMIGON Pº	MB			HºAº-MAMP.PIEDRA	B	MB	Bañado arroyo Misericordia
245	FMU06	286,312	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	20,44	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	B	Arroyo sin nombre - 2 tramos de 11,15 m -
246	FMU06	286,512	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	20,44	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Tapebicuá - 2 tramos de 11,15 m -
247	FMU06	286,625	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	63,15	ACERO	B	Fº Fº	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Tapebicuá - 3 tramos de 21,05 m -
248	FMU06	286,701	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	20,44	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Tapebicuá - 2 tramos de 11,15 m -
249	FMU06	295,511	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	R	B	2 tramos de 7,00 m -
250	FMU06	302,690	PUENTE TABL CERRADO - 5 TR.	50,00	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Guaviraví - 5 tramos de 11,15 m -
251	FMU06	303,684	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	31,50	ACERO	MB	Hº Aº-MAMP. PIEDRA	B	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Guaviraví
252	FMU06	303,684	PUENTE TABL.CERRADO - 7 TR.	78,05	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Guaviraví - 7 tramos de 11,15 m -
253	FMU06	304,311	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
254	FMU06	306,514	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
255	FMU06	311,020	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
256	FMU06	311,426	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
257	FMU06	315,124	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
258	FMU06	322,870	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
259	FMU06	327,661	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
260	FMU06	329,880	PUENTE TABL. CERRADO - 4 TR.	44,60	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Colorado - 4 tramos de 11,15 m -
261	FMU06	333,912	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
262	FMU06	340,162	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	MB			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Isoquí
263	FMU06	342,711	PUENTE TABL. ABIERTO - 27 TR.	301,70	ACERO	B	Fº Fº	R	MAMP. PIEDRA	B	R	Bañado río Aguapey - 27 tramos de 11,15 m - Columnas hundidas e incl.
264	FMU06	345,269	PUENTE TABL. ABIERTO - 94 TR.	1271,00	ACERO	R	Fº Fº - MAMP.PIEDRA	R - B	MAMP. PIEDRA	B	R	Río Aguapey-1 tr.70,25m, 2 tr.61,30m, 4 tr.24,25m y 87 tr.11,15m-Tr.s/pil.por hund.colum.

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

º	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
265	FMU06	348,539	PUENTE TABL ABIERTO - 27 TR.	301,70	ACERO	B	Fº Fº	R	MAMP. PIEDRA	B	R	Bañado río Aguapey - 27 tramos de 11,15 m - Columnas hundidas e incl.
266	FMU06	368,314	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	6,00	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,00 -
267	FMU06	382,930	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
268	FMU06	383,732	ALCANT. TABL. ABIERTA - 2 TR.	10,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 5,77 m -
269	FMU06	384,721	ALCANT. TABL. ABIERTA - 2 TR.	10,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 5,77 m -
270	FMU06	390,727	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
271	FMU06	394,095	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	88,80	ACERO	B	Fº Fº	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Cuay Chico - 4 tramos de 22,20 m -
272	FMU06	410,416	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
273	FMU06	411,243	PUENTE TABL. CERRADO - 8 TR.	89,20	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Cuay Grande - 8 tramos de 11,15 m -
274	FMU06	411,243	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,50	ACERO	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Cuay Grande
275	FMU06	412,461	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	33,45	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Cuay Grande - 3 tramos de 11,15 m -
276	FMU06	413,464	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	11,15	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
277	FMU06	421,335	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
278	FMU06	422,381	PUENTE TABL ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
279	FMU06	427,308	PUENTE TABL ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
280	FMU06	427,513	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Cañada Cambá 1ro.
281	FMU06	428,671	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
282	FMU06	434,156	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
283	FMU06	437,350	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	32,30	ACERO	B			HºAº - MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Itacuá - Cerrado superiormente -
284	FMU06	451,996	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	9,00	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
285	FMU06	461,780	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	9,00	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
286	FMU06	468,229	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
287	FMU06	469,076	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
288	FMU06	471,738	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
289	FMU06	474,840	BOVEDA DOBLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
290	FMU06	493,868	PUENTE TABL CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
291	FMU06	494,001	ALCANT. TABL.CERRADO - 3 TR.	10,05	HORMIGON Aº	B			MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,35 m -
292	FMU06	501,707	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON Pº	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
293	FMU06	503,941	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	30,66	HORMIGON Pº	MB	HORMIGON Aº	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Susto - 3 tramos de 11,15 m -
294	FMU06	510,037	PUENTE TABL. ABIERTO -2 TR.	22,30	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Mata Ojos - 2 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
295	FMU06	510,380	ALCANT. TABL. ABIERTO - 6 TR.	19,80	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	Arroyo Mata Ojos - 6 tramos de 3,30 m
296	FMU06	511,013	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,90	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Garabí - 6 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
297	FMU06	513,865	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,00 m -
298	FMU06	519,800	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
299	FMU06	519,922	ALCANT. TABL. CERRADO - 2 TR.	7,20	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,60 m -
300	FMU06	520,012	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	9,20	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,60 m -
301	FMU06	520,156	ALCANT.TABL. CERRADO - 4 TR.	12,60	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	4 tramos de 2,80m -
302	FMU06	521,231	PUENTE TABL. ABIERTO -8 TR.	89,20	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Chimiray - 8 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
303	FMU06	523,530	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	8,40	HORMIGON Aº	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,20 m -
304	FMU06	524,827	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
305	FMU06	526,333	ALCANT.TABL.ABIERTO - 2 TR	8,40	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,56 m -
306	FMU06	527,016	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,75	ACERO	B	Fº Fº	R	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Chimiray - 5 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
307	FMU06	545,359	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. PIEDRA	B					B	Arroyo San José -
308	FMU06	547,290	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	17,60	HORMIGON Pº	B			HORMIGON ARMADO	B	B	Alto Nivel sobre Ruta Nac. Nº 14 -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
309	FMU06	550,097	BOVEDA QUINTUPLE	40,00	MAMP. PIEDRA	B					B	**Arroyo Pindapoy** -
310	FMU06	552,175	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
311	FMU06	553,062	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
312	FMU06	553,222	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	11,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
313	FMU06	554,223	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,05 m -
314	FMU06	555,114	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,60 m -
315	FMU06	555,269	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	11,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
316	FMU06	556,007	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,10 m -
317	FMU06	557,373	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
318	FMU06	562,255	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,90	ACERO	R	F° F°	R	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo San Carlos** - 6 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
319	FMU06	562,782	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	10,05	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,85 m -
320	FMU06	565,488	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
321	FMU06	565,852	BOVEDA DOBLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
322	FMU06	567,061	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,00 m -
323	FMU06	573,337	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,75	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo Pindapoy Chico** - 5 tramos de 11,15 m - Sin pintura
324	FMU06	579,384	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	20,44	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Brazo Arroyo Pindapoy** - 2 tramos de 11,15 m - Arrostr. incomp. - Estribos fisurados -
325	FMU06	580,209	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	**Arroyo El Naranjal**
326	FMU06	586,007	ALCANT. TABL. ABIERTO - 4 TR.	16,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,90 m y 1 tramo de 5,76 m -
327	FMU06	590,875	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,92 m -
328	FMU06	594,173	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	44,60	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	H°A° MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Zaimán** - 4 tramos de 11,15 m -
329	FMU06	597,347	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,00	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	R	MAMP.PIEDRA	R	R	1 tr.de 4,90 m y 1 tr.de 9,90 m - Reforz. c/c. de rieles - Estr. y pilar con fisuras imp.
330	FMU06	597,546	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,10	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
331	FMU08	162,931	BOVEDA SIMPLE	3,00	MAMP. LADRILLO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
332	FMU08	179,512	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
333	FMU08	184,497	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Sivory**
334	FMU08	194,288	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Capibarí I**
335	FMU08	195,029	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	B			HORMIGON A°	MB	B	**Arroyo Capibarí II**
336	FMU08	197,833	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Acequia del Capibarí**
337	FMU08	198,255	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Horqueta**
338	FMU08	200,527	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Acuña**
339	FMU08	202,393	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Agua Buena**
340	FMU08	203,098	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
341	FMU08	204,968	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Grande**
342	FMU08	206,091	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
343	FMU08	209,934	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
344	FMU08	211,378	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Ceibo** -
345	FMU08	211,664	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
346	FMU08	211,929	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
347	FMU08	214,531	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
348	FMU08	215,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	45,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Castillo** - 3 tramos de 16,09 m - columnas hundidas -
349	FMU08	218,530	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Curuzú Cuatiá** -
350	FMU08	225,399	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	42,60	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sarandí** - 2 tramos de 22,02 m - Columnas desviadas -
351	FMU08	274,656	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
352	FMU08	289,331	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	R	B	
353	FMU08	292,795	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
354	FMU08	294,098	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Gómez**
355	FMU08	297,091	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Burgos**
356	FMU08	300,389	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Cuenca**
357	FMU08	300,971	DOVELAS + CAÑOS CIRC.	30,00	H°A°	B			MAMP. PIEDRA	R	M	Puente provisorio-4 N°Dovelas+30 N° caños de H°A° de 1,00m de diam.-Falta terraplén
358	FMU08	302,055	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
359	FMU08	302,815	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
360	FMU08	304,019	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Bai** - Cerrado superiormente -
361	FMU08	305,760	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
362	FMU08	309,429	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Chañar**
363	FMU08	310,095	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	Estribos fisurados
364	FMU08	312,260	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
365	FMU08	317,483	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
366	FMU08	317,809	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	M			MAMP. PIEDRA	B	M	
367	FMU08	318,107	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
368	FMU08	323,187	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
369	FMU08	330,144	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	B	
370	FMU08	336,920	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Río Corrientes**-Cerrado superior.-110 tr.de 11,15m, 4 tr. de 32 m y 3 tr. de 62,00m
371	FMU08	342,938	PUENTE TABL. ABIERTO - 117 TR.	1547,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Riacho río Corrientes** - 41 tramos de 11,15 m - Columnas desviadas
372	FMU08	344,787	PUENTE TABL. ABIERTO - 41 TR.	458,10	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Río Batel** - Cer.sup.-19 tr.de 11,15m y 4 tr. de 32 m-Col.hund.apoyados s/pilastras
373	FMU08	361,996	PUENTE TABL. ABIERTO - 23 TR.	340,16	ACERO	M	MAMP. PIEDRA	R-B	MAMP.LADRILLO	B	R	
374	FMU08	366,443	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Laguna Avalos**
375	FMU08	375,055	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Cañada Mala** - 5 tramos de 11,15 m -
376	FMU08	382,383	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,65	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
377	FMU08	384,413	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
378	FMU08	389,947	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
379	FMU08	393,483	PUENTE TABL. ABIERTO - 41 TR.	498,40	ACERO	R	F° F° - MAMP.PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Río Santa Lucía** - Cerr.sup.-40 tramos de 11,15m y 1 tr. de 41,80 m -
380	FMU08	396,041	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
381	FMU08	398,209	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
382	FMU08	405,837	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
383	FMU08	406,706	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Arroyito**
384	FMU08	413,101	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
385	FMU08	416,153	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	R	B	**Estarito Anguá**
386	FMU08	417,966	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
387	FMU08	418,620	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
388	FMU08	422,126	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
389	FMU08	424,339	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
390	FMU08	425,891	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
391	FMU08	429,401	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	19,80	ACERO	B	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	R	B	**Arroyo Pasito** - 3 tramos de 6,60 m -
392	FMU08	437,645	PUENTE TABL. ABIERTO - 11 TR.	127,22	ACERO	B	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	R	R	**Arroyo Ambrosio** - 10 tr. de 11,15 m y 1 tr. de 16,09 m - Estribos fisurados -
393	FMU08	443,226	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
394	FMU08	446,916	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
395	FMU08	449,762	PUENTE TABL. ABIERTO - 13 TR.	173,27	ACERO	R	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río San Lorenzo**-Cerr.sup.-11 tr.de 11,15m, 1 tr.de 16m y 1 tr.de 35 m -
396	FMU08	467,910	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	32,50	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Pehuajó** - 3 tramos de 11,15 m -
397	FMU08	465,525	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	65,50	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Gónzalez** - 2 tr.de 17,40 m y 1 tr. de 32,80 m -
398	FMU08	477,976	PUENTE TABL. ABIERTO - 16 TR.	250,14	ACERO	B-R	F° F°	R-M	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Empedrado**-Cerr.sup.-13 tr.de 11,15m y 3 tr.de 34,80m-Dañ.por desc.-Pilastra dles. Destr
399	FMU08	481,809	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
400	FMU08	487,725	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
401	FMU08	488,504	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
402	FMU08	492,463	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	MB			MAMP.LADRILLO	B	B	
403	FMU08	494,961	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Ahomá**
404	FMU08	501,194	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	25,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sombrerito**
405	FMU08	503,539	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	25,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sombrero**
406	FMU08	513,594	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	270,85	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Riachuelo**-Cerr.sup.-4 tr.de 41.80m,1 tr.de 41.35m y 1 tr.de 62,20m-
407	FMU08	515,986	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
408	FMU08	519,312	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	26,50	ACERO	R	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Pirayuí** - 3 tramos de 9,00 m - Columnas hundidas -
409	FMU09	78,859	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	19,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	R	R	5 tramos de 4,05 m -
410	FMU09	86,969	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	19,40	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	R	R	5 tramos de 4,15 m -
411	FMU09	97,438	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	17,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	3 tramos de 6,15 m -
412	FMU09	120,906	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,30	ACERO	R	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	M	M	2 tramos de 6,15 m - Estribo c/fisuras imp.
413	FMU09	131,109	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	29,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,78 m -
414	FMU09	137,219	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	17,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	R	MAMP.LADRILLO	R	R	3 tramos de 6,30 m - Estribos y pilares fisurados -
415	FMU09	142,032	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	23,20	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	3 tramos de 8,00 m -
416	FMU09	143,188	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	29,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	5 tramos de 6,50 m -
417	FMU09	170,328	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,60	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	2 tramos de 6,20 m -
418	FMU09	175,562	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
419	FMU09	175,719	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Salto**-Cerrado superiormente-Corrosión-
420	FMU09	179,000	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,20	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
421	FMU09	180,243	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
422	FMU09	180,749	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
423	FMU09	181,828	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
424	FMU09	183,453	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,60	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Invencible** - Cerrado superiormente - Corrosión
425	FMU09	200,016	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	62,70	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Río Hunter** - Cerrado superiormente - 2 tr. de 11,10 m y un tr. de 41,50 m - Corrosión -
426	FMU09	219,409	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,45	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
427	FMU10	52,375	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
428	FMU10	52,578	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
429	FMU10	52,748	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
430	FMU10	62,921	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
431	FMU10	91,378	BOVEDA TRIPLE	7,20	MAMP. LADRILLO	B					B	
432	FMU10	107,975	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,92	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
433	FMU10	111,807	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,34	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	R	MAMP.LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,20 m
434	FMU10	112,258	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,85 m
435	FMU10	124,520	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	B	R	**A° Chañar** - Columnas con base de H° - hundidas e inclinadas 3 tramos de 11,05 m
436	FMU10	128,390	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	46,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	8 tramos de 5,85 m
437	FMU10	129,045	PUENTE TABL. ABIERTO - 11 TR.	148,50	ACERO	B	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Río Nogoyá** - 1 tr. de 5,76m, 8 tr. de 11,05m, 1 tr. de 16,76m y 3 tr. de 20,60m
438	FMU10	129,549	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	50,30	ACERO	B	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	R	R	**Bdo. río Nogoyá**- 5 tr.de 11,05m -Estr. fisurados-Columnas con base H° hundidas e inclinadas.
439	FMU10	130,515	PUENTE TABL. ABIERTO - 19 TR.	112,84	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP LADR.-PIEDRA	R	R	**Bdo. río Nogoyá** - 3 tr.de 10,82m y 16 tr.de 5,82m-Estribos y pilares fisurados
440	FMU10	130,780	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	80,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	**Bdo. río Nogoyá** - 8 tramos de 11,12 m
441	FMU10	131,475	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR	43,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP. LADRILLO	R	R	**A° Sauce** - 4 tr. de 11,05m-Estribos fisurados-Columnas c/base de H° hundidas
442	FMU10	132,970	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR	10,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,85 m
443	FMU10	134,540	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	4 tramos de 5,65 m
444	FMU10	138,478	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR	10,84	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,83 m
445	FMU10	140,900	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	20,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 11,05 m
446	FMU10	143,940	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	5,45	H° A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	
447	FMU10	187,590	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	40,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	4 tramos de 11,05 m - Estribos fisurados - Columnas c/base H° hundidas.
448	FMU10	193,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,76	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	B	
449	FMU10	199,350	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	54,84	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	B	**Bdo. río Gualeguay** - 5 tramos de 11,05 m -
450	FMU10	200,250	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** 6 tr. de 11,12 m - Estribo lado Basso fisuras imp.
451	FMU10	200,545	PUENTE TABL. ABIERTO - 10 TR.	110,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 10 tr. de 11,05 m - Estribos fisurados
452	FMU10	201,733	PUENTE TABL. ABIERTO - 16 TR.	229,00	ACERO	R	F°F°-MAMP. LADR.	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Río Gualeguay**-15 tr.de 11,05m y 1 tr.de 62,36 m-Socavación,desc. de 2 pilas y destr.de una.
453	FMU10	202,062	PUENTE TABL. ABIERTO - 20 TR.	220,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 20 tr.de 11,05m - Estribos fisurados
454	FMU10	202,893	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 5 tr. de 11,05m - Estribos fisurados - Columnas c/base H° hundidas
455	FMU10	214,406	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,86	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
456	FMU10	214,653	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP. LADRILLO	B	R	**A° Calá** - 5 tramos de 11,05 m - Columnas hundidas y desviadas.
457	FMU10	219,100	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,98	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
458	FMU11	117,902	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Los Cardos** - Falta pintura -
459	FMU11	139,432	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo San Juan** -
460	FMU11	144,267	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Falta pintura
461	FMU11	147,225	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo La Media Luna** - Falta pintura -
462	FMU11	152,156	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo El Peligro** - Falta pintura -
463	FMU11	153,904	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	64,20	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Brazo A° Las Conchas** - 4 tramos de 16,05 m - Falta pintura -
464	FMU11	154,063	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	39,99	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Brazo A° Las Conchas** - 3 tramos de 13,50 m - Falta pintura -
465	FMU11	154,618	PUENTE TABL.ABIERTO - 5 TR.	166,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Las Conchas** - Cerr. superiormente - 5 tramos de 34 m - Falta pintura -
466	FMU11	158,604	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	49,99	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Sauce Grande** - Falta pintura -
467	FMU11	161,654	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Seco** - Falta pintura -
468	FMU11	167,201	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Las Tunas** - Falta pintura -
469	FMU11	170,987	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Alto Nivel s/Ruta Nac. N° 18 - Falta pintura -
470	FMU11	178,699	ALCANT. TABL. CERRADO-2 TR.	10,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 5,00 m -
471	FMU12	116,319	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO				HORMIGON A°	B	B	Falta pintura
472	FMU12	126,394	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 4,00 m - Falta pintura
473	FMU12	128,020	ALCANT. TABL. ABIERTO - 5 TR.	20,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	5 tramos de 4,00 m - Falta pintura
474	FMU12	171,220	ALCANT. TABL. CERRADO - 2 TR.	10,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 5,00 m
475	FMU12	224,962	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Mortero** - Falta pintura -
476	FMU12	234,262	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Algarrobal** - Falta pintura -
477	FMU12	236,053	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Brazo arroyo Estacas** - Falta pintura -
478	FMU12	236,134	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Estacas** - Falta pintura -
479	FMU13	252,827	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Federal Grande** - Cerrado superiormente - Falta pintura -
480	FMU13	257,603	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Viborita** - Falta pintura -
481	FMU13	263,095	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Tunitas** - Falta pintura -
482	FMU13	265,249	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Tunas** - Falta pintura -
483	FMU13	272,078	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Macieguita** - Falta pintura -
484	FMU13	382,108	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Pago Largo** - Falta pintura -
485	FMU13	384,163	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Carpinchori** - Falta pintura -
486	FMU13	389,684	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Borda** - Falta pintura -
487	FMU13	393,410	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	100,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Mocoretá** - 2 tramos de 50 m - Cerrado superiormente - Falta pintura -
488	FMU13	396,789	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Fernandito** - Falta pintura -
489	FMU13	397,260	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	50,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	R	**Arroyo Fernandito** - Cerrado superiormente - Falta pintura -
490	FMU14	254,168	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Pajas Blancas** - Falta pintura -
491	FMU14	258,786	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo El Mocho** - Falta pintura -
492	FMU14	261,203	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo La Virgen** - Falta pintura -
493	FMU14	281,072	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	252,90	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Río Gualeguay** - Cerrado superiormente - 4 tramos de 63,50 m - Falta pintura -
494	FMU14	320,585	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Seco** - Falta pintura -
495	FMU15	2,997	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	120,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Yuquerí Grande** - 2 tramos de 62,50 m - Cerrado superiormente -
496	FMU15	8,848	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	70,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Yuquerí Chico** - 1 tr.de 30,70m y 2 tr.de 21,50 m - Cerrado superiormente-
497	FMU15	20,636	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	32,50	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	R	R	**Bañado arroyo Yeruá** - 3 tramos de 11,15 m -
498	FMU15	20,922	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,20	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Yeruá** - Estribos fisurados -
499	FMU15	21,463	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	88,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Bañado arroyo Yeruá** - 8 tramos de 11,15 m -
500	FMU15	29,924	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			H°A°-MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Seco**
501	FMU15	33,899	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Rabón** - Cerrado superiormente -
502	FMU15	42,869	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	127,70	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Grande** - 6 tramos de 21,50 m -
503	FMU15	47,179	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	40,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Concepción** - 2 tramos de 21,50 m -
504	FMU15	51,461	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Ubajay**
505	FMU15	59,579	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo El Borracho**
506	FMU15	61,229	PUENTE TABL. ABIERTO - 13 TR.	135,50	ACERO	B	F°F° -MAMP.PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo El Palmar** - Cerr.super.-1 tr.de 32 m, 2 tr.de 21,5 m y 10 tr. de 6 m -
507	FMU15	64,393	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. LADRILLO	B					B	**Arroyo Capilla**
508	FMU15	70,710	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	9,82	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	1 tramo de 4,57 m y 2 tramos de 2,72 m
509	FMU15	71,544	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	R	R	2 tramos de 7,09 m - Estribos fisurados -
510	FMU15	73,310	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Pos-Pos** - Estribos fisurados
511	FMU15	76,291	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Sarandí** - Estribos fisurados -
512	FMU15	84,849	PUENTE TABL. ABIERTO - TR.	32,50	ACERO	R	MADERA	R	MADERA	R	R	**Arroyo Mármol** - Puente prov. paquete de rieles apoyado s/pilastras de dles.-
513	FMU15	85,506	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
514	FMU15	90,433	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Caraballo**
515	FMU15	97,227	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	65,30	ACERO	B	F°F°-MAMP. PIEDRA	R-B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Perucho Verna** - 1 tr.de 21,50 m y 4 tr. de 11,15 m - Colum. hund. e incl.
516	FMU16	98,169	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	19,90	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	R	R	2 tramos de 11,15 m -
517	FMU15	101,186	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
518	FMU15	104,069	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	Estribos fisurados
519	FMU15	110,605	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,70 m -
520	FMU15	114,462	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
521	FMU15	119,401	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	80,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Urquiza** - 4 tramos de 21,50 m -
522	FMU15	127,428	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	64,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Del Molino** - Cerr.super.- 1 tr.de 32 m y 2 tr. de 16,40 m - Estr. fisurados
523	FMU15	131,292	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	43,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Curro** - 1 tramo de 21,50 m y 2 tr. de 11,15 m -
524	FMU15	133,371	PUENTE TABL. CERRADO 1 TR.	15,00	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	R	Alto nivel s/calle enripiada - Corrosión -
525	FMU16	225,762	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,85	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 5,85 m - Estribos fisurados
526	FMU16	229,080	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,00	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,20 m - Estribos fisurados
527	FMU16	234,287	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
528	FMU16	238,197	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,94	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
529	FMU16	238,500	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,87	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
530	FMU16	238,706	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	22,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	4 tramos de 5,85 m - Estribos fisurados
531	FMU16	239,036	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	60,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**A° Gená** - 3 tramos de 20,60 m - Columnas c/base de H° hundidas
532	FMU16	239,605	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
533	FMU16	239,836	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	4 tramos de 5,85 m
534	FMU16	240,072	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,78	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
535	FMU16	241,942	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	5,90	H° A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	
536	FMU16	254,174	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,97	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
537	FMU16	254,400	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	30,00	ACERO	B	MAMP LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,85 m -
538	FMU16	254,628	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	165,85	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**A° Gualeguaychú** - 8 tramos de 20,60 m - Columnas c/base H° hundidas
539	FMU16	255,301	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,96	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos con fisuras imp.
540	FMU16	255,403	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados.
541	FMU16	255,697	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	30,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,85 m -
542	FMU16	255,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,94	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
543	FMU16	265,738	PUENTE TABL. ABIERTO 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
544	FMU16	268,448	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
545	FMU16	269,440	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,10	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
546	FMU16	279,450	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	51,10	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	Alto nivel Ruta Nac.14 - 3 tramos de 16,70 m
547	FMU17	280,980	PUENTE TABL. ABIERTO - 15 TR.	215,00	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Arroyo Villaguay** - 10 tr.de 11,15m y 5 tr.de 20,50m - Columnas hundidas -
548	FMU18	282,475	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,45	ACERO	R	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	R	3 tramos de 11,05 m -
549	FMU18	287,268	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
550	FMU18	289,847	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,00	ACERO	R			MADERA	R	R	Puente provisorio con perfiles y paq.de rieles apoyados s/ pilastra de durmientes
551	FMU18	303,345	ALCANT. TABL. ABIERTO - 6 TR	27,35	ACERO	R	MADERA	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**Arroyo San José**-6 tr.de 4,60m-perf.y c.de rieles-pilares de madera y perfiles acero
552	FMU18	308,693	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,40	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,10 m -
553	FMU18	309,157	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	99,00	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Arroyo Gualeyán** - 5 tramos de 20,60 m - Columnas hundidas -
554	FMU18	309,680	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
555	FMU18	310,193	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
556	FMU18	315,704	ALCANT. TABL. CERRADO - 3 TR.	7,50	HORMIGON A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	3 tramos de 2,50 m -
557	FMU18	316,826	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,95	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	R	2 tramos de 4,60 m -
558	FMU19	8,302	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,50	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
559	FMU19	8,640	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,70	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	B	
560	FMU19	9,815	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	
561	FMU19	14,034	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	61,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Ayuí** - 2 tramos de 20,48 m y 1 tramo de 19,85 m - Estribo fisurado -
562	FMU20	400,445	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR	7,50	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 3,75 m -
563	FMU20	408,868	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
564	FMU20	417,469	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	22,30	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 11,15 m -
565	FMU20	421,495	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	6,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,00 m -
566	FMU20	424,812	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,45	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	3 tramos de 11,15 m -
567	FMU20	429,257	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	6,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,00 m -
568	FMU20	447,626	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,75 m -
569	FMU 21	4,927	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
570	FMU21	10,522	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	29,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
571	FMU21	15,718	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	81,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	Cerrado superiormente - 2 tramos de 42,20 m -
572	FMU21	17,697	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	39,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	Cerrado superiormente
				31996,70								

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

SISTEMA DE COMUNICACIONES DE AMERICA LATINA

LOGISTICA MESOPOTÁMICA

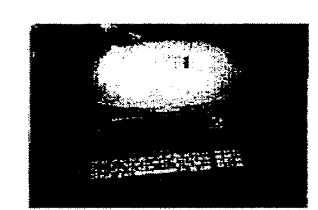
El mismo se basa en tres sistemas de comunicaciones principales y uno de backup, a saber:

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES
2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS
3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL
4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

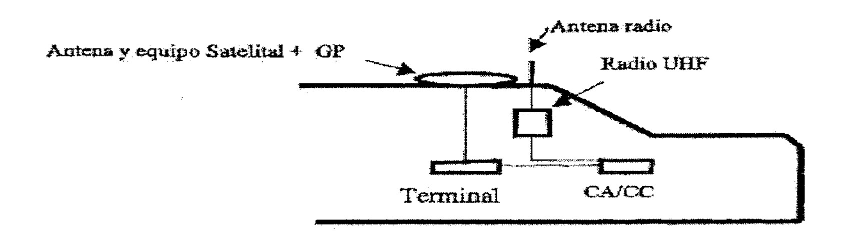
Cada locomotora cuenta con equipamiento satelital, handy y radio base

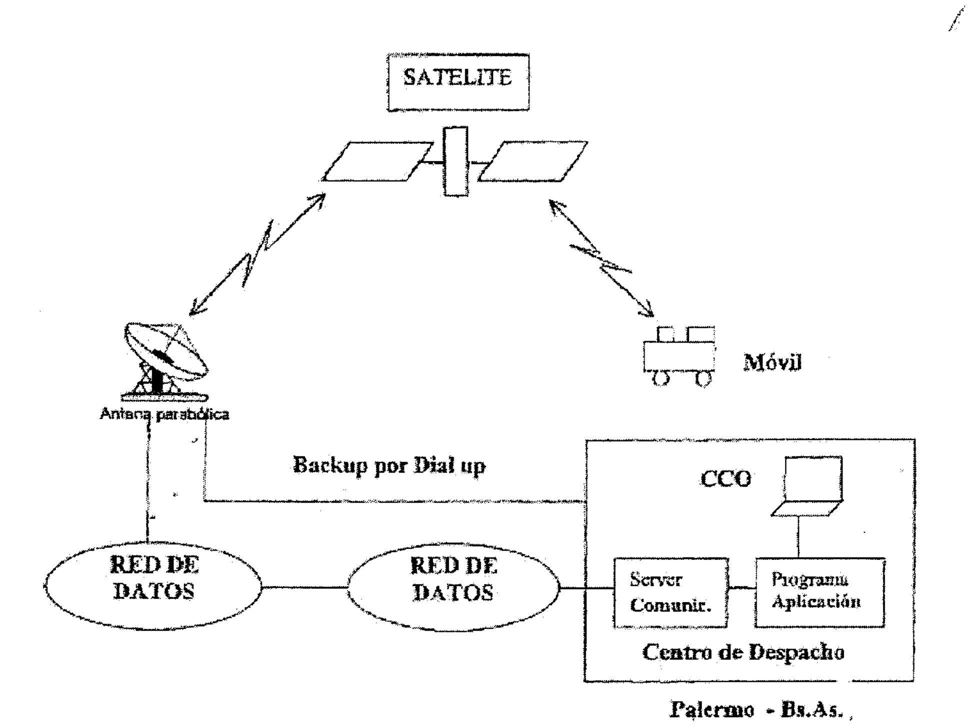
1. *SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACIÓN DE TRENES*

Todas las locomotoras poseen equipamiento satelital que consiste en una Terminal de Comunicaciones Móvil (MCT) compuesta por una unidad externa (Antena Banda-C con receptor GPS y módulo de comunicación integrados) y un teclado o terminal. (Fig. 1)



El esquema de comunicaciones y distribución de estos equipos en las locomotoras es el siguiente:





Este sistema de comunicaciones, es el que se provee para el Sistema de gobierno de la circulación de trenes, que se detalla a continuación:

1.1. Sistema de Gobierno de la Circulación de Trenes

La circulación de trenes en todo el ámbito de la concesión está controlada por el Sistema ACT (Automatización de Control de Trenes). Este es un sistema basado en comunicaciones satelitales entre el Centro de Despacho y las locomotoras y un software de última generación que garantiza las condiciones de circulación.

La red ferroviaria está sectorizada en sectores denominados "Secciones de Bloqueo", las que están perfectamente definidas y georreferenciadas, permitiendo con ello que el sistema de posicionamiento automático (GPS) con que cuentan las locomotoras, chequea la consistencia entre la información que envía el Conductor del Tren y la que realmente envía el GPS (Global positioning System), alertando en caso que no sean coincidentes. Esto garantiza considerablemente la seguridad en la circulación ferroviaria.

Por ser una comunicación satelital entre los móviles y el Centro de Control de Operaciones (CCO) está garantizada en el 99% de los puntos del trayecto de la vía férrea y durante el 99% del tiempo; el acceso a las comunicaciones es inmediato y el software del sistema puede administrar una gran cantidad de trenes en forma simultánea, muy superior al requerimiento de una concesión de carga.

Anexo 3

En el CCO hay un panel sinóptico donde está esquematizada la red ferroviaria con sus estaciones, divididas por secciones de bloqueo en el que se refleja todo el estado de la circulación de trenes. En este panel se representa toda la Información que necesita el Despachador del CCO para comandar la circulación ferroviaria, como ser: prefijo de tren, estados de autorizaciones de ocupación de vía (licencias), solicitudes de ingreso a vías gobernadas por ACT, vagones depositados, interrupciones, etc.

El Despachador del CCO posee una consola de mando (computadora) con perfiles de usuarios y claves personales, que le permite dirigir la circulación de trenes en el sector asignado.

El Conductor en la locomotora posee una Terminal de Abordo, la cual básicamente posee un teclado y un display y es el medio de intercomunicación entre el personal de abordo y el CCO, los mensajes entre ambos, se efectúan mediante macros definidas o mensajes de texto libres, quedando registrados en la terminal de abordo los últimos 100 mensajes, los que pueden ser consultados y leídos por el Conductor en cualquier instante; esta terminal posee sistemas de alerta luminosos y sonoros que avisan al Conductor cuando llegan nuevos mensajes, mensajes sin leer, estado de señal satelital, etc.

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

La misma basa en infraestructura tecnológica de última generación, que hoy en día ofrecen nuestros proveedores, permitiendo garantizar una óptima calidad en la prestación de los servicios que requiere nuestra Compañía.

La misma se basa en enlaces Frame Relay conectados a los puntos principales de la Compañía a saber:

Martín Coronado (Buenos Aires)

Zárate (Buenos Aires)

Basavilbaso (Entre Ríos)

Concordia (Entre Ríos)

Monte Caseros (Corrientes)

Paso de los Libres (Corrientes)

Agrupa (Misiones)

Palermo (Oficina Central en Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Los anchos de banda de los mismos varían entre 128 Kbps a 2 Mbps.

Los mismos configuran los medios de comunicación para los Sistemas Informáticos de la Empresa y a través de esta red, poseemos un sistema de telefonía para voz por internos con nuestra oficinas. Tenemos una Central telefónica Meridiam 1 Opción 11 con cerca de 180 internos (mayoría digitales), 1 Centrales Alcatel 4300 y 3 central chica.

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

El sistema de comunicación local empleado en ALL es el utilizado en los patios, para maniobras, para la comunicación local con trenes y para la comunicación entre handy's en cualquier sector de la línea.

Tiene como principio mantener una comunicación por voz por intermedio de radios instaladas en las locomotoras y equipos portátiles que lleva el personal de operación de playa; adicionalmente permite a los patios tener contacto cori los trenes antes de acceder a los mismos, en otros casos permite a los patios ejercer un mejor control de los trenes circulando por otros concesionarios (ej.: trenes en vías de NCA, TMS, TMR y TBA) brindar apoyo ágil en la solución de dificultades que a éstos se les suele presentar (ej.: defectos mecánicos, descarrilamientos etc.).

Otro campo de las comunicaciones del tipo local que suelen efectuarse corresponde a las que se originan en los lugares en donde existen barreras en donde la comunicación se puede efectuar entre conductor y jefe de tren o entre tren y guardabarreras, por último tenemos las que se originan en lugares de circulación en donde existe mantenimiento de vía y accidentes en donde existen comunicaciones de origen local para coordinación de tareas, en las cuales se incluyen las maniobras que efectúan grúas, estas comunicaciones son de índole local e independientes a las citadas anteriormente por lo que pueden suscitarse en cualquier punto de la vía existente.

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

El mismo consiste en que todo conductor posee un celular a cargo cumpliendo dicho sistema dos funciones:

4.1. SISTEMA DE BACKUP

El mismo es el sistema utilizado como backup al sistema satelital empleado para la operación ferroviaria. Tienen comunicación con el CCO por vía celular ante una contingencia.

4.2. SISTEMA DE IVR

A través de una Computadora y empleando un Sistema IVR, se realiza el llamado automático a los conductores para la toma de servicios.

Las comunicaciones operativas que se intercambian entre el Centro de Control (CCO) y los conductores son grabadas en forma continua en un equipo exclusivamente dedicado a tal fin. Las mismas son grabadas en disco y automáticamente realizando back-up en cintas redundantes.

OTROS EQUIPAMIENTOS

Aparte del equipamiento empleado en los Sistemas de Comunicaciones informados más arriba, los trenes cuentan con equipos que hacen a la seguridad del mismo.

Los trenes cuentan para su circulación con equipos EOT (end of train) final de tren, cuyas funciones principal es permitir verificar que se encuentre en forma correcta el sistema de frenos del primero al último vagón. Los mismos cuentan con un sistema automático de balizamiento. En las locomotoras se encuentran los receptores correspondientes donde reciben información de los EOT's mostrando al conductora través de indicadores, el estado del mismo.

INDICADORES DE MANTENIMIENTO

Todo el equipamiento operativo de comunicaciones (EOT's, Handy's, Radios Bases, MCT's, Celulares, Telefonía, etc.) es mantenido por personal propio de comunicaciones realizando importante cantidad de asistencia a los mismos. Se realizan más de 200 reparaciones para mantener todo el parque en forma operativa y segura.

CARTA DE ENTEDIMIENTO

ANEXO 4

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL
MATERIAL RODANTE

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

LOCOMOTORAS MESOPOTAMICO

		Operativa		
Tipo	Total	Reparación	Servicio	No Operativa
G22CW	14	1	11	2
GA 8	2		2	
U12 - C	18		9	9
U13 - C	15	3	6	6
Total general	49	4	28	17

Tipo	Equipo	Estado	Actual
G22CW	LO7905	Operativa	Servicio
G22CW	LO7906	No Operativa	No Operativa
G22CW	LO7907	Operativa	Servicio
G22CW	LO7914	Operativa	Servicio
G22CW	LO7915	Operativa	Servicio
G22CW	LO7916	Operativa	Servicio
G22CW	LO7917	No Operativa	No Operativa
G22CW	LO7921	Operativa	Servicio
G22CW	LO7922	Operativa	Servicio
G22CW	LO7923	Operativa	Servicio
G22CW	LO7925	Operativa	Servicio
G22CW	LO7934	Operativa	Reparación
G22CW	LO7935	Operativa	Servicio
G22CW	LO7936	Operativa	Servicio
GA 8	LO5554	Operativa	Servicio
GA 8	LO5561	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6929	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6930	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6931	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6933	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6934	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6937	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6938	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6939	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6940	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6941	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6942	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6943	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6944	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6946	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6947	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6948	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6949	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6950	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6951	Operativa	Reparación
U13 - C	LO6952	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6954	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6956	Operativa	Reparación
U13 - C	LO6958	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6959	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6961	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6962	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6963	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6965	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6966	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6969	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6970	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6972	No Operativa	No Operativa

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

VAGONES MESOPOTAMICO

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 02	0	2	2
COD. TRAF. 07	5	0	5
COD. TRAF. 09	0	1	1
COD. TRAF. 17	5	48	53
COD. TRAF. 17C	0	69	69
COD. TRAF. 19	8	31	39
COD. TRAF. 24	33	40	73
COD. TRAF. 25	1	5	6
COD. TRAF. 26	0	1	1
COD. TRAF. 27	23	2	25
COD. TRAF. 37	65	339	404
COD. TRAF. 37G	0	8	8
COD. TRAF. 38	3	4	7
COD. TRAF. 38G	0	1	1
COD. TRAF. 43	12	3	15
COD. TRAF. 44	13	27	40
COD. TRAF. 50M	1	5	6
COD. TRAF. 51	9	1	10
COD. TRAF. 52	54	59	113
COD. TRAF. 52R	2	0	2
COD. TRAF. 53	5	55	60
COD. TRAF. 53G	7	26	33
COD. TRAF. 53L	12	74	86
COD. TRAF. 53M	6	14	20
COD. TRAF. 53P	14	99	113
COD. TRAF. 57	19	62	81
COD. TRAF. 57T	0	11	11
COD. TRAF. 58	15	54	69
COD. TRAF. 58T	0	3	3
COD. TRAF. 61	0	3	3
COD. TRAF. 62	72	114	186
COD. TRAF. 63	8	61	69
COD. TRAF. 63T	0	1	1
COD. TRAF. 64	26	97	123
COD. TRAF. 64C	0	9	9
COD. TRAF. 67	2	3	5
COD. TRAF. 69	34	39	73
COD. TRAF. 70	5	7	12
COD. TRAF. 72	33	84	117
COD. TRAF. 72B	0	28	28
COD. TRAF. 73	3	44	47
COD. TRAF. 75	2	48	50
COD. TRAF. 80	2	0	2
COD. TRAF. 81	15	1	16
COD. TRAF. 82	16	15	31
COD. TRAF. 90	8	1	9
COD. TRAF. 95	2	0	2
Total general	**540**	**1599**	**2139**

CARTA DE ENTEDIMIENTO

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIOS 2006 - 2010

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2006- 2010

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2006 - 2010 (Montos en millones de pesos)								
	CONCEPTO / AÑO	% FACTURACIÓN	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación.	9,50%	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	26,3
	Aportes adicionales del Concesionario por Canon (descontando ANSES).	2,10%	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	5,8
	Aportes adicionales del Concesionario por Resolución de Reclamos Mutuos	1,64%	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	4,3
	TOTAL CONCESIONARIO	13,14%	7,3	7,3	7,3	7,3	7,3	36,4
	Aportes del CONCEDENTE para sistema interurbano de pasajeros y recuperacón fenómenos hídricos		-	-	-	-	-	-
	TOTAL RECURSOS		8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	40,9

NOTA 1: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR
NOTA 2:LOS APORTES DEL CONCEDENTE SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

América Latina Logística Mesopotámica S.A.
Inversiones

	2006	2007	2008	2009	2010
Material rodante	2.963.326	2.963.326	2.963.326	2.963.326	2.963.326
Vía y Obras	2.013.650	2.013.650	2.013.650	2.013.650	2.013.650
Sistemas, comunicaciones y otras	325.815	325.815	325.815	325.815	325.815
	5.302.791	5.302.791	5.302.791	5.302.791	5.302.791

ANEXO 5 - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):

Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad de medida	Cantidad/Km.
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	Km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	Km.	25%
Reemplazo de durmientes	Pieza	Necesaria
Entallado y agujereado de durmiente	Pieza	Necesaria
Reemplazo de tirafondos	Pieza	Necesaria
Reemplazo de eclisas, bulones y arandelas.(*)	Par completo	Necesaria
Reemplazo de rieles	Km.	Necesaria
Tratamiento de juntas y suplementado	N°	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	N°	A determinar
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	Global	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	Global	100%
Ajuste de fijaciones	Global	100%
Rectificación de trocha	Km.	100%
Nivelación y alineación	Km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	N°	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	Km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	Pieza	25%
Rieles	m*lineal	Necesaria
Tirafondos	Pieza	2500
Piedra partida para balasto	Ton.	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	N°	40
Eclisas tipo barra 4/6 agujeros, bulones y arandelas (ambos rieles) (*)	Par completo	40

Nota:

(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.

La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.

Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):

En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.

Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.

Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.

Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 6

INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA AÑOS 2006 - 2007

(VIA, SEÑALAMIENTO, TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS, OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS Y OTROS)

América Latina Mesopotámica S.A.

Inversiones

	2006	2007
Material rodante	2.963.326	2.963.326
Vía y Obras	2.013.650	2.013.650
Sistema, comunicaciones y otras	325.815	325.815
	5.302.791	5.302.791

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA S.A.

Inversiones

Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	2006	2007
Equipos satelitales para locomotoras Radios y Handy para locomotoras Telemedidores Evolución Sistemas Corporativos Sistemas y Equipos Informáticos		
Totales	325.815	325.815

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2006

	AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Patrullaje tren de pasajeros	
	BA Mjto de vía Nogoyá - Paraná	
	BA Mjto de vía Basavilbaso - Nogoyá	
	BA Mjto de vía Escriña - Parera	
	BA Mjto de vía Basavilbaso - Escriña	
	BA Mjto de puente Aª Las Canarias	
	BA Mjto de vía Carbó - Larroque	
		644.000
Paso de los Libres	LI Compra y recuperación de equipos	
	LI Recuperación de vehículos operativos	
	LI Materiales	
	LI Relevamientos y prospecciones	
	LI Patrullaje tren de pasajeros	
	LI Mjto de vía Pindapoy - Lanús	
	LI Mjto de vía Mocoretá - Monte Caseros	
	LI Mjto de vía Torrent - Alvear	
	LI Refuerzo de terraplenes La Criolla - Chajarí	
	LI Mjto de vía Virasoro - Pindapoy	
	LI Mjto de vía Gral. Campos - Concordia	
	LI Mjto de vía Tapebicuá - La Cruz	
	LI Mjto de vía s/ puente río Aguapey	
	LI Constr. Vías auxiliares patio est. Paso de los Libres	
		1.369.650
	TOTAL	2.013.650

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2007

	AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Patrullaje tren de pasajeros	
	BA Mjto de vía Solá - R. de Tala	
	BA Mjto de vía Basavilbaso - Villaguay	
	BA Mjto de vía Carbó - C. Redonda	
	BA Mjto de vía Carbó - Larroque	
		655.000
Paso de los Libres	LI Compra y recuperación de equipos	
	LI Recuperación de vehículos operativos	
	LI Materiales	
	LI Relevamientos y prospecciones	
	LI Patrullaje tren de pasajeros	
	LI Mjto de vía Pindapoy - Lanús	
	LI Mjto de vía Torrent - Alvear	
	LI Refuerzo de terraplenes La Criolla - Chajari	
	LI Mjto de vía Virasoro - Pindapoy	
	LI Mjto de vía Gral. Campos - Concordia II	
	LI Mjto de vía Tapebicuá - La Cruz II	
		1.358.650
	TOTAL	2.013.650

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 7

INVERSIONES AÑOS 2006 - 2007

MATERIAL RODANTE

Inversiones	2006	2007
Meso	**2.963.326**	**2.963.326**
Vagones	**955.874**	**955.874**
Elementos de sistema de freno, enganches a tornillo y ganchos, repuestos varios	955.874	
Locomotoras	**2.007.452**	**2.007.452**
Generales	1.520.500	
Recuperación de locomotoras	486.952	

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006/2007

INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006/2007

INFRAESTRUCTURA

ALL MESOPOTAMICA

PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EJERCICIO ECONOMICO 2006 - 2007

I RED PRIMARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 931.870,00	$ 931.870,00

II RED SECUNDARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 543.590,00	$ 543.590,00

III RED A LA DEMANDA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento según necesidad	$ 77.621,00	$ 77.621,00
TOTAL GENERAL	$ 1.553.081	$ 1.553.081

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006/2007

MATERIAL RODANTE

PLAN DE MANTENMIENTO LOCOMOTORAS MESOPOTÁMICA

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Locomotoras 2006 - 2007

Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
Examenes	$ 208.300	$ 208.300
Revisiones A,B y C	$ 892.700	$ 892.700
Total	$ 1.101.000	$ 1.101.000

PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES MESOPOTÁMICO

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Vagones 2006 - 2007

Código	Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
	Revisiones R1/R3 por kilometraje	$ 388.630	$ 388.630
Total		$ 388.630	$ 388.630

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 9

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO

AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

Descripción de tareas de mantenimiento

RED PRIMARIA

• Reemplazo y/o agregado de durmientes en vía, aparatos de cambio y en obras de arte.
• Escuadro de durmientes.
• Nivelación continua, discontinua y seguida de juntas.
• Tratamientos de juntas, lubricación.
• Mantenimiento de aparatos de dilatación.
• Reemplazo y ajuste de fijación en vía y obras de arte.
• Erogaciones de personal y estructura asociadas al mantenimiento.
• Nivelación, ajuste y lubricación de aparatos de vía.
• Mejoramiento de vías auxiliares.
• Desmalezado de vías, patios y/o visibilidad de pasos a nivel.
• Limpieza de estribos y lubricación de apoyos en puentes y alcantarillas.
• Limpieza de zanjas de desagües.
• Reemplazo y/o recambio de rieles.
• Ajuste de trocha.
• Corrimiento longitudinal de rieles y regulación de luces.
• Ajuste de bulones.
• Rebarbado de rieles.
• Corte y agujereado de rieles.
• Descarga y distribución de piedra balasto.
• Mantenimiento de señalamiento.
• Patrullaje.
• Rondas a pie.

RED SECUNDARIA

• Reemplazo alternado de durmientes.
• Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.
• Mantenimiento de aparatos de vía.
• Mantenimiento de obras de arte.
• Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.
• Erogaciones de personal y estructura asociadas.
• Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.
• Corte de malezas y riego con herbicida.
• Mantenimiento de zanjas de desagües.
• Tratamiento de juntas de vía.
• Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED A LA DEMANDA

• Corte de pasto y riego con herbicida.
• Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y carteles ferroviarios.

Plan de mantenimiento ALL-Mesopotámica S.A.

Estrategia Locomotoras

Esquema Mantenimiento Preventivo (*)

Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre Inspecciones (kms)
E	Examen	5000
A	Literal Tipo A	15000
B	Literal Tipo B	60000
C	Literal Tipo C	120000

Esquema de Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparación de locomotoras en Taller y Estaciones de Servicio por roturas accidentales. Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

MESO

Taller Locomotoras Concordia

Estaciones: Garupá
Paso de los Libres
Concordia
Basavilbaso
Zárate

Estrategia de Vagones

Esquema de Mantenimiento Preventivo

Tipo de Inspección	Descripción	Periodo entre Inspecciones (kms)
R1/R3 (Bogie a rodamiento)	Literal	100000
R1/R3 (Bogie a Fricción)	Literal	25000

El mantenimiento preventivo y correctivo incluye las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para cada rubro.

Esquema Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparaciones de vagones en Taller y Estaciones de Servicios por roturas accidentales

Estaciones: Garupá
Paso de los Libres
Concordia
Monte Caseros
Basavilbaso
Zárate

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 10

LIMITES DE LA CONCESION

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos lo datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 11

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Alvear	Corrientes
Apóstoles	Misiones
Basavilbaso	Entre Ríos
Bella Vista	Buenos Aires
Bonpland	Corrientes
Bovril	Entre Ríos
Calabacilla	Entre Ríos
Gral.Campos	Entre Ríos
Carbó, Enrique	Entre Ríos
Carmen de Areco	Buenos Aires
Concepción del Uruguay	Entre Ríos
Concordia "C"	Entre Ríos
Coronado, Martín	Buenos Aires
Corrientes	Corrientes
Crespo	Entre Ríos
Curuzú Cuatiá	Corrientes
Chajarí	Entre Ríos
Chavarría	Corrientes
Diamante, Pto	Entre Ríos
Domínguez	Entre Ríos
El Pingo	Entre Ríos
Empedrado	Corrientes
Escalada	Buenos Aires
Fátima	Buenos Aires
Federación	Entre Ríos
Federal	Entre Ríos
Gahan	Buenos Aires
Garupá	Misiones
Giles	Buenos Aires
González, Lucas	Entre Ríos
Hasenkamp	Entre Ríos
Holt	Entre Ríos
Hunter	Buenos Aires
Ibicuy	Entre Ríos
Irazusta	Entre Ríos
La Criolla	Entre Ríos
La Cruz	Corrientes
La Invencible	Buenos Aires
Lacroze, Federico	Ciudad de Bs As
Lanús, Miguel	Misiones
Larroque	Entre Ríos
Lib.Gral. San Martín	Entre Ríos
Los Conquistadores	Entre Ríos
Los Charrúas	Entre Ríos
Lourdes	Buenos Aires
Lynch, Cnel Francisco	Buenos Aires
Médanos	Entre Ríos
Mercedes	Corrientes
Mocoretá	Corrientes
Monte Caseros	Corrientes
Nogoyá	Entre Ríos
Palavecino	Entre Ríos
Parera, Faustino M.	Entre Ríos
Parera, Ramón A.	Entre Ríos
Pasos de los Libres	Corrientes

ESTACIÓN	PROVINCIA
Pilar	Buenos Aires
Pindapoy	Misiones
Piñero	Buenos Aires
Podestá, Pablo	Buenos Aires
Posadas	Misiones
Puíggari	Entre Ríos
Rojas	Buenos Aires
Rosario del Tala	Entre Ríos
Saladas	Corrientes
Salto	Buenos Aires
San Jaime	Entre Ríos
San Salvador	Entre Ríos

Santa Ana	Entre Ríos
Santo Tomé	Corrientes
Sauce de Luna	Entre Ríos
Sola	Entre Ríos
Strobel	Entre Ríos
Tapebicuá	Corrientes
Toro	Buenos Aires
Torres	Buenos Aires
Urdinarrain	Entre Ríos
Villa Mantero	Entre Ríos
Villa San José	Entre Ríos
Villaguay "C"	Entre Ríos
Villaguay "E"	Entre Ríos
Virasoro, Gdor.	Corrientes
Yerúa	Entre Ríos
Yofré	Corrientes
Zárate "N"	Buenos Aires

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 12

RECLAMOS MUTUOS

FERROCARRILES DE CARGA

INVERSIONES		Observaciones
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	34,15	CNRT
Material rodante concesionado	6,06	CNRT
Comunicaciones	4,34	CNRT
Señalamiento	0,39	CNRT
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	44,94	
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura	11,27	(*)
Material rodante concesionado	19,81	(*)
Material Rodante a incorporar	0,00	(*)
Comunicaciones y señalamiento	2,07	(*)
II- Total Inversiones realizadas	33,15	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	11,79	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon adeudado (con aplicación del Dto. N° 686/95)	3,89	CNRT
Multas y Sanciones	6,62	CNRT
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	10,51	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	22,30	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Deducción de inversiones no realizadas por causa de las inundaciones	7,82	(**)
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	7,82	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	14,48	

(*) Declaracion Jurada de la empresa sobre la inversión según Balance

(**)Nota All -Meso Nº 72/2005

Reclamos que el Concesionario acepta declinar:

Alquiler de galpones de la Concesión ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL

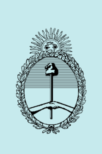
Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del Concesionario

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

LOS MONTOS SON EN MILLONES DE PESOS

e. 14/11 Nº 530.056 v. 15/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 166/2006

Registro N° 169/06

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente N° 1.062.150/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 (t.o.1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 392 de fecha 13 de octubre de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 328/331 del Expediente N° 1.062.150/02, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (F.A.I.C.A.) por la pare empleadora, el que consta a fojas 287/317 del sub examine.

Que dicho plexo convencional ha sido debidamente registrado como Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05, conforme constancias que lucen a foja 333 del sub examine.

Que la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) advirtió a la SECRETARIA DE TRABAJO que en el Considerando 1 del acto administrativo individualizado en el primer párrafo de la presente, se incurrió en un error material al establecer que el Convenio Colectivo de Trabajo que se renovaba era el registrado bajo el N° 68/89, cuando en realidad el plexo normativo renovado se encuentra registrado con el N° 69/89.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria solicitada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Artículo citado precedentemente establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.".

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos N° 1759/1972 (t.o. 1991) y N° 900 de fecha 5 de julio de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el error material involuntario deslizado en el Considerando 1 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 392 de fecha 13 de octubre de 2005, consistente en citar al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (F.A.I.C.A.), como registrado con el N° 68/89, cuando el N° correcto es 69/89.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.062.150/02

Buenos Aires, 5 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 166/06, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST N° 392/05, quedando registrado con el número 169/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 218/2006

Registro N° 232/06

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.143.353/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 y 21 del Expediente N° 1.143.353/05 obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa "JOSE CARTELLONE" —CONSTRUCCIONES CIVILES— SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo acordado está referido, substancialmente, a nuevos valores salariales constituidos en base a la Tabla — Zona "A" del Anexo que se adjunta, con vigencia a partir del mes de Octubre de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la representatividad de la empresa signataria con la de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es dable poner de resalto que no corresponde la fijación del tope indemnizatorio establecido por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) en virtud de que al personal involucrado en el acuerdo que se homologa se le aplica para el caso el régimen especial que dispone el artículo 15 de la Ley N° 22.250.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa "JOSE CARTELLONE" —CONSTRUCCIONES CIVILES— SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 16 y 21 del Expediente N° 1.143.353/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 16 y 21 del Expediente N° 1.143.353/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.143.353/05

Buenos Aires, 11 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 218/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 y 21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.143.353/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Noviembre de 2005 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento n° 3, el Sr. Miguel Angel ROJAS en su carácter de Colaborador Gremial de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Capital, asistido por el Dr. Diego Sebastián ZANG, por una parte y por la otra el Dr. Pablo Oscar BETENILE en su carácter de Apoderado de la firma JOSE CARTELONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a la parte Empresaria, manifiesta: Que a) se han reconocido los salarios y jornales caídos con motivo de la medida de fuerza adoptada por los trabajadores de la obra Autopista Arturo Illia de acuerdo a lo convenido. b) que a partir del día 21 de Noviembre la Empresa está brindando el servicio de vianda diaria, ya sea almuerzo y/o cena. c) Referente a los valores salariales, la empresa a partir de la quincena en curso pagará los salarios a los trabajadores, de acuerdo a la Tabla – Zona "A" que se adjunta. La resolución 77-05 no remunerativa se seguirá abonando en los términos acordados. La parte sindical acepta el ofrecimiento empresario y en vista del mismo se abstendrá de adoptar medidas de acción directa a excepción de las decididas por la C.G.T. sin antes notificar fehacientemente a la empresa, priorizando el diálogo. Consecuentemente se solicita la homologación del presente acuerdo incluida la Tabla de fojas 15.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

U.O.C.R.A. TABLA - ZONA "A"

OCTUBRE 2005

Mes		Categoría	Sueldo Básico	N.R. CONVENCIONAL Fija	N.R. CONVENCIONAL Hora	Valor Hora Total
Octubre-05	1	Of. Especializado	4,73	150	0,85	5,58
	2	Oficial	4,00	130	0,74	4,74
	3	Medio Oficial	3,73	110	0,62	4,35
	4	Ayudante	3,58	75	0,43	4,01
	5	Sereno	630,00	100		730,00

A LOS SALARIOS SE LE DEBEN SUMAR EL 20 % DE ASISTENCIA

15% a OFICIAL ELECTRICISTA	10% a MEDIO OFICIAL	5% a AYUDANTE
10% a OFICIAL YESERO	10% a MEDIO OFICIAL	10% a AYUDANTE
15% a OFICIAL CALEFACCIONISTA	10% a MEDIO OFICIAL	5% a AYUDANTE

ANEXO III

Valores mensuales de Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

LINEAS - EMPALMES - CANALIZACION

	Categoría	Enero-06 a Marzo-06	Abril-06 a Junio-06	Julio-06 a Septiembre-06	Octubre-06 en adelante
1	Oficial Especializado	78,00	156,00	234,00	312,00
2	Oficial	67,50	135,00	202,50	270,00
3	Medio Oficial	60.00	120,00	180,00	240,00
4	Ayudante	48,00	96,00	114,00	192,00
6	Sereno	55.50	111,00	166,50	222,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 692/2006

Registro N° 661/06

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.169.673/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/77 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo estipula los nuevos valores salariales para el personal que se desempeña en la precitada empresa.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que luce agregado a fojas 75/77 del expediente N° 1.169.673/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDI-

NACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 75/77 del expediente N° 1.169.673/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.673/06

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 692/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 75/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 661/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Coordinadora del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por una parte el Sr. Víctor Hugo GIORGI quien lo hace en representación de MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, y por la otra lo hace el Dr Adolfo Eduardo MATARRESE quien lo hace en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y los Sres Víctor Hugo BURGOS, Porfirio CHAVEZ, Angel Aníbal GOI y Julio César MEDINA en sus caracteres de Secretario Tesorero y delegados del establecimiento por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la parte sindical manifiesta: Que mantiene su postura de pedido de incremento salarial que dio inicio al presente conflicto, —de acuerdo a los motivos explicitados en la nota presentada en audiencia de fecha 6 de junio de 2006, pero que a raíz de una Asamblea celebrada en el establecimiento, donde los trabajadores se han expresado por medio del voto y han decidido aceptar la propuesta empresaria en virtud de las razones expuestas por la empresa y con el objeto de finalizar el conflicto en forma pacífica—, esta parte sindical avala la postura de los trabajadores por constituir un mandato de sus representados.

En consecuencia ambas partes en forma conjunta manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1) Las partes convienen los nuevos valores salariales para el personal involucrado conforme la planilla que en este acto acompañan y que pasa a formar parte integrante de la presente, vigentes a partir del 1 de junio de 2006.

2) Los negociadores establecen el pago de una suma EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ de acuerdo a los valores que para cada categoría se indican en la planilla referida en el artículo anterior, pagadera junto con los haberes de la primera quincena de julio 2006 para el personal jornalizado y junto con los haberes de julio 2006 para el personal mensualizado.

3) Las partes pactan que los montos retroactivos generados por el incremento dispuesto en el punto 1) del presente se abonarán junto con los haberes de la segunda quincena de julio 2006 para el personal jornalizado y con los haberes del mes de julio de 2006 para el personal mensualizado.

4) Ambas partes manifiestan que consideran finalizado el conflicto que diera lugar a estas actuaciones con la suscripción del acuerdo detallado, comprometiéndose a mantener el clima de paz social y diálogo permanente entre las partes, por lo que asimismo declaran su firme voluntad de consenso.

5) En consecuencia de lo expresado en el artículo anterior los negociadores asumen el compromiso de volver a reunirse en el supuesto de modificaciones ulteriores en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.

6) Ambas partes solicitan la oportuna homologación del presente.

No siendo para más, a las 17.30, se cierra el acto, firmando los comparecientes de conformidad una vez leída la presente y para constancia, ante el actuante que certifica.

NUEVA PLANILLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	HASTA MAYO 06'	JUNIO 06'	Asignación no remunerativa
PERSONAL JORNALIZADO			
GRUPO 1	6.45	7.42	150
GRUPO 2	6.62	7.61	160
GRUPO 3	6.87	7.9	160
GRUPO 4	7.23	8.31	170
GRUPO 5	7.56	8.69	180
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
AYUDANTE	7.23	8.31	170
MEDIO OFICIAL	7.54	8.67	180
OFICIAL	8.7	10.01	190
OFICIAL MULTIPLE	8.93	10.27	200
OFICIAL MULTIPLE MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	9.01	10.36	210

PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS	HASTA MAYO 06'	JUNIO 06'	remunerativa
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
GRUPO A	1374	1580	160
GRUPO B	1445	1662	170
GRUPO C	1511	1738	180
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CATEGORIA 1	1374	1580	160
CATEGORIA 2	1445	1662	170
CATEGORIA 3	1511	1738	180
CATEGORIA 4	1579	1816	185
CATEGORIA 5	1648	1895	185
CATEGORIA 6	1717	1975	190

* La asignación no remunerativa será por única vez y se liquidará en la primera quincena de julio para los empleados jornales y a fin de mes para los mensuales.

NOTA: el pago retroactivo de junio se percibirá en la segunda quincena del mes de julio para los jornales y para los empleados mensuales a fin de mes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 697/2006

Registro N° 675/06

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.187.036/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.187.036/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.187.036/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.187.036/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.187.036/06

Buenos Aires, 6 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 697/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 675/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO N° 1

Con motivo de dar comienzo a las Paritarias del año 2006, se reúnen en la ciudad de Rosario a los veintiocho días del mes de Agosto los Señores RUBEN H. PEREYRA, en carácter de secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS), OSCAR CARLOS BARRIONUEVO, en su carácter de Secretario del Interior de la misma entidad sindical, y JUAN CARLOS VENESIA en su carácter de Presidente de AGUAS SANTAFESNAS S.A., acuerdan lo siguiente:

1) Otorgar una suma no remunerativa mensual de $ 300 para todo el personal convencionado de la Empresa a partir del 1° de Septiembre del corriente año y hasta la firma de un convenio que regirá para la Empresa. Dicha suma será a cuenta de lo firmado oportunamente.

2) Incrementar los Tickets canasta en un valor de $ 55 de lo abonado en la actualidad a todo el personal convencionado y a partir del 1° de Septiembre del corriente año.

3) Incrementar el valor del concepto adicional por antigüedad a $ 4.60 a partir del 1° de Septiembre del corriente año.

4) Incrementar los adicionales de comida (almuerzo/cena) a $ 10 cada uno, a partir del 1° de Septiembre del corriente año.

Asimismo las partes se comprometen a continuar con las negociaciones paritarias con el fin de lograr la firma de un Convenio Colectivo de Trabajo, que sirva como marco de referencia entre las partes, adecuándose a las políticas salariales, sociales y de la seguridad social que rigen al sector sanitarista, orientando su accionar al reconocimiento permanente como Empresa consagrada a la prestación de un servicio público y esencial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO ACTA ACUERDO N° 1

Con motivo de dar comienzo a las Paritarias del año 2006, se reúnen en la ciudad de Rosario a los veintiocho días del mes de Agosto los Señores RUBEN H. PEREYRA, en carácter de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS), OSCAR CARLOS BARRIONUEVO, en su carácter de Secretario del Interior de la misma entidad sindical, y JUAN CARLOS VENESIA en su carácter de Presidente de AGUAS SANTAFESINAS S.A., acuerdan lo siguiente:

1) Otorgar un subsidio en forma mensual del 0.8% de la masa salarial convencional a la Obra Social FeNTOS, partir del 1° de Septiembre del corriente año.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 110/2006

Registro Nº 665/06

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.175.684/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 49 del Expediente de referencia tramita el registro del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES (F.O.E.T.R.A.), y la empresa SURBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan su adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E" y acta complementaria de fecha 9 de diciembre de 2004, suscriptos entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES (F.O.E.T.R.A.) y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, dando por reproducidos los términos de las cláusulas convencionales contenidas en dichos instrumentos.

Que conforme las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que debe dejarse expresa constancia que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante, y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES (F.O.E.T.R.A.), y la empresa SURBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 49, del Expediente Nº 1.175.684/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 49 del Expediente Nº 1.175.684/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.175.684/06

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSCION D.N.R.T. Nº 110/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 665/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1.175.684/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 14:00 hs del día miércoles 02 de agosto de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por (F.O.E.T.R.A) FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES el señor: Juan Carlos LAVAGNA, en calidad de Secretario Administrativo, acompañados por el Dr. José Edgard TRIBUZIO T.79 F.431 en calidad de letrado apoderado, por una parte y en representación de la empresa SURBAS SOCIEDAD ANONIMA el señor: Reinaldo Oscar GARRALDA D.N.I. 11.931.207 en su doble carácter de Presidente de la mencionada empresa y miembro paritario facultado para negociar en los presentes obrados, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra a la parte empresaria, manifiesta: que vienen a acompañar la documentación que acredita su representatividad a fin de negociar colectivamente con FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, que consta de un estatuto social vigente y acta de asamblea que acredita la condición de presidente del suscripto. Asimismo y en orden a lo oportunamente acordado con el precitado sindicato, manifestamos nuestra adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 "E", homologado mediante Resolución S.T. Nº 168 de 29 de abril de 2003, y acta complementaria de fecha 17 de mayo de 2005 (obrante en el expte Nº 1.116.544/05), y acta complementaria de fecha 09 de diciembre de 2004, homologada mediante Resolución S.T. Nº 369 de fecha 16 de diciembre de 2004, todos ellos suscriptos entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES. En virtud de la adhesión formulada damos por reproducidos los términos de las cláusulas convencionales contenidas en dichos instrumentos.

Acto seguido la parte gremial, manifiesta: que acordamos con la adhesión formulada por la empresa.

En este estado ambas partes manifiestan: que solicitamos la registración del presente acuerdo a cuyo fin acompañamos copia de los instrumentos arriba mencionados todos ellos oportunamente homologados por la autoridad de aplicación y publicados en el Boletín Oficial. Solicitamos en consecuencia, se tengan presentes dichos extremos a los fines peticionados.

No siendo para más, se cierra el acto, firmando los comparecientes de conformidad una vez leída la presente y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 104/2006

Registro Nº 664/06

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.423/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.G. y M.G.M.) DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las Empresas AUTOELEVADORES PARQUER SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ROI y ROI LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a foja 2/3.

Que la empresa AUTOELEVADORES PARQUER SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado que ha dejado de explotar el rubro que comprende a los autoelevadores de más de tres toneladas.

Que con el exclusivo ánimo de brindar continuidad laboral al personal afectado a tal maquinaria acuerdan con el resto de las empresas, en los términos del Artículo 229 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la transferencia de los contratos individuales conforme se especifica en el acuerdo acompañado.

Que a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la paz social y a la conservación de la fuente de trabajo de los trabajadores se estima pertinente su registro, sin perjuicio del derecho individual que conserven los trabajadores afectados a la cesión.

Que por otra parte se ha dejado expresa constancia del respeto a la antigüedad, el salario y las condiciones de trabajo de todo el personal a transferir.

Que sin perjuicio de ello, se estima pertinente hacer saber a las partes signatarias que la registración del acuerdo acompañado a fojas 2/3, resulta procedente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 30 de la L.C.T..

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 39/40 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", sin perjuicio de las aclaraciones previamente formuladas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.G. y M.G.M.) DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las Empresas AUTOELEVADORES PARQUER SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ROI y ROI LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.171.423/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.171.423/06.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y posteriormente archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.171.423/06

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSCION D.N.R.T. Nº 104/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 664/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.G. y M.G.M.), Personería Gremial Nº 293, con domicilio legal en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres Roberto Eduardo Coria y Daniel Julio Lewick, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, en adelante el "Sindicato" por una parte y, las siguientes empresas: AUTOELEVADORES PARKER S.A. con domicilio en la calle Dr. Carlos F. Melo Nº 650 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este por los Sres. Juan Carlos Vío y César Raimundo Antognini, GRUAS y AUTOELEVADORES ANTOG S.R.L., con domicilio legal en la calle Dr. Carlos F. Melo Nº 372 Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. César Raimundo Antognini, GRUAS DANCER S.R.L. con domicilio legal en la calle Gral. Daniel Cerri Nº 1486 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Juan Carlos Vío; y ROI Y ROI LOGISTICA S.R.L. con domicilio en la calle Bolivia Nº 440, piso 10º - Dpto. 44 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego Sebastián ROIZENBERG, en adelante "Las Empresas", convienen lo siguiente:

PRIMERA: Los directores de AUTOELEVADORES PARKER S.A. han tomado la decisión de dejar de explotar el rubro de prestación de servicios de autoelevadores de hasta 3 toneladas. Con el exclusivo ánimo de brindar una continuidad laboral al personal afectado a los mismos y representado por El Sindicato, les propone suscribir transferencias de los contratos individuales en los términos del artículo 229 de la LCT. a las Empresas suscriptoras del presente, respetando en consecuencia la categoría laboral, la antigüedad, el salario y las condiciones de trabajo de todo el personal guinchero que se detallará en la cláusula siguiente, que preste conformidad con la cesión mencionada.

SEGUNDA: A requerimiento de "El Sindicato" se detalla a continuación la nómina de los trabajadores cuyos contratos de trabajo serán cedidos con indicación de la empresa cesionaria en cada caso:

a) Empresa Cedente: AUTOELEVADORES PARKER S.A.

Empresa Cesionaria: GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG S.R.L.

Personal Transferido:

BENITEZ, Eduardo Isabelino	C.U.I.L. 20-22015991-5
MUIÑOS, Raúl Antonio	C.U.I.L. 20-05400904-7
RIQUELME, Rubén	C.U.I.L. 20-17348331-8

b) Empresa Cedente: AUTOELEVADORES PARKER S.A.

Empresa Cesionaria: GRUAS DANCER S.R.L.

Personal Transferido:

ARANDA, Orlando	C.U.I.L. 20-24482253-4
AYALA, Jorge Luis	C.U.I.L. 20-23080101-1
PIEDIGROSSI, Fernando	C.U.I.L. 20-29004763-4
PERALTA, Carlos A.	C.U.I.L. 20-22454829-0
MORINIGO, Sergio Alberto	C.U.I.L. 20-22710341-9
ORELLANO, Jorge Rubén	C.U.I.L. 20-17444664-5
RUATTA, Daniel Andrés	C.U.I.L. 20-14020620-3

c) Empresa Cedente: AUTOELEVADORES PARKER S.A.

Empresa Cesionaria: ROI y ROI LOGISTICA S.R.L.

Personal Transferido:

ALMIRON, Rodrigo Ezequiel	C.U.I.L. 20-30938947-7
SCELZI, Adrián	C.U.I.L. 20-32343610-0
TORRILLA, Horacio Norberto	C.U.I.L. 20-22129621-5

Luego de lo cual otorga su conformidad con lo propuesto por las Empresas en la Cláusula Primera, sin perjuicio del derecho individual de aceptación que conserva cada trabajador.

TERCERA: Asimismo, las Empresas signatarias del presente se comprometen a que durante el transcurso de los próximos dos años y en el eventual caso de despido directo o indirecto de trabajadores guincheros detallados en el presente, representados por el Sindicato, por parte de alguna o varias de las Empresas suscriptoras, las restantes empresas se obligan a que una vez efectuada y abonada la liquidación final e indemnización legal al trabajador despedido por parte de la empresa cesionaria correspondiente; y en el caso que tuvieran la necesidad de contratar nuevo personal; darán prioridad para el ingreso del mismo en alguna de las otras empresas cesionarias y signatarias del presente, celebrando en consecuencia un nuevo contrato laboral con el trabajador ingresante bajo los términos del Convenio Colectivo de Trabajo 75/75. Se deja constancia que no quedan comprendidos dentro de la presente cláusula, aquellos trabajadores que eventualmente fueren despedidos por hechos delictivos, dolo o causas debidamente justificadas.

CUARTO: En el marco de todo lo ut-supra mencionado, las Empresas se comprometen a dar cabal cumplimiento a toda la normativa en materia laboral, de la seguridad social y de higiene y seguridad industrial.

En prueba de conformidad, a los 30 días del mes de mayo de 2006, se firman tres (6) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, haciendo constar que cada parte hace retiro de su ejemplar y el restante será presentado para su homologación por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 124/2006

Registro Nº 662/2006

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.127.046/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.127.046/05, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 89/05, de fecha 08 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 289/05, obrante a fojas 83/85.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.379,47) y el tope indemnizatorio en la suma de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.138,40) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 89/05, de fecha 08 de Setiembre de 2006 y registrado con el número 289/05, obrante a fojas 83/85.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución,

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 89/05, de fecha 08 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 289/05, obrante a fojas 83/85, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.127.046/05

BUENOS AIRES, 4 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.s. R.L. Nº 124/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 662/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.